

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 360^a

Sesión 104^a, en lunes 26 de noviembre de 2012
(Especial, de 17.10 a 19.20 horas)

Presidencia de los señores Monckeberg Díaz, don Nicolás,
y Marinovic Solo de Zaldívar, don Miodrag.

Presidencia accidental del señor Burgos Varela, don Jorge.

Secretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.
Prosecretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- TABLA
- VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	5
II. Apertura de la sesión	9
III. Actas	9
IV. Cuenta	9
- Permiso constitucional	9
V. Tabla.	
- Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2013. Tercer trámite constitucional	9
VI. Documentos de la Cuenta.	
1. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto, iniciado en mensaje sobre “Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.”. (boletín N° 8575-05). (1.039/SEC/12)	53
2. Primer informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas recaído en el proyecto, iniciado en mensaje “Sobre seguridad privada.”. (boletín N° 6639-25).....	79
3. Informe sobre la participación del diputado señor Manuel Rojas en la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano y en el III Diálogo Político sobre Eficiencia Energética en América Latina y el Caribe “Midiendo la Eficiencia Energética”, llevados a cabo entre los días 14 y 16 de noviembre de 2012, en Panamá (Panamá).....	171
4. Moción de los diputados señores Gutiérrez, don Romilio; Barros, Becker, González, Melero, Monsalve, Morales, Venegas, don Mario; Verdugo y de la diputada señora Hoffmann, doña María José, que “Permite la transferencia de la calidad de sostenedor de un establecimiento educacional, sin solución de continuidad”. (boletín N° 8696-04).....	173
5. Moción de los diputados señores Montes, Accorsi, Andrade, Burgos, Jiménez, Harboe, Teillier, Walker y de la diputada señora Vidal, doña Ximena, que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer las funciones y representatividad de las Juntas de Vecinos y de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos”. (boletín N° 8699-06).....	179
6. Moción de los diputados señores Estay, Barros, Kort, Gutiérrez, don Romilio; Letelier, Morales, Recondo, Von Mühlenbrock y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea y Turre, doña Marisol, sobre “Reforma Constitucional, que modifica el artículo 57, N° 2, en materia de incompatibilidad para ser candidato al Congreso Nacional”. (boletín N° 8700-07)	184

	Pág.
7. Moción de los diputados señores Montes, Accorsi, Andrade, Burgos, Jiménez, Harboe, Walker, Teillier y de la diputada Vidal, doña Ximena, sobre “Reforma Constitucional, que establece el derecho a acceder a una vivienda digna”. (boletín N° 8701-07)	185
8. Moción de la diputada señora Rubilar, doña Karla, que “Modifica la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, limitando su aplicación”. (boletín N° 8702-07)	189
9. Oficio de la Excma. Corte Suprema por el cual remite opinión solicitada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por oficio de fecha 29 de agosto del año en curso, respecto del proyecto, iniciado en mensaje, que “Simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.”. (boletín 7328-03) (S). (144-2012)	191
10. Oficio del Tribunal Constitucional por el cual pone en conocimiento de la Cámara de Diputados la resolución que contiene el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 25, 25 bis y 26 bis del Código del Trabajo. Rol 2322-12-INA. (7913)	193
11. Oficio del Subsecretario para las Fuerzas Armadas por el cual autoriza la salida de tropas del Territorio Nacional de la República. (Decreto 339)	193

VII. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicaciones:

- De la Presidencia de la Cámara de Diputados por la que informa que la diputada señora Marisol Turrez, concurrirá a la XVIII Reunión de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano, los días 26 al 27 de noviembre y a las Reuniones de la Junta Directiva, el día 29 de noviembre y Asamblea Ordinaria, desde el 30 de noviembre al 1 de diciembre. (454)
- Del diputado señor Hales, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 26 de noviembre en curso para dirigirse a Lima, Perú.
- Del diputado señor Núñez, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 26 de noviembre en curso, para dirigirse a Panamá.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (99)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Alinco Bustos René	IND	XI	59
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Baltolu Rasera, Nino	UDI	XV	1
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Calderón Bassi, Giovanni	UDI	III	6
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Cerda García, Eduardo	PDC	V	10
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	XIV	53
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26

Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kort Garriga, Issa Farid	UDI	VI	32
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Letelier Aguilar, Cristián	UDI	RM	31
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Marinovic Solo de Zaldívar, Miodrag	IND	XII	60
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rosales Guzmán, Joel	UDI	VIII	47
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier Del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15

Tuma Zedan, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Pizarro, Orlando	PPD	XV	1
Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Walker Prieto, Matías	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

-Asistieron, además, los ministros de Hacienda, don Felipe Larraín Bascuñán; de la Secretaría General de Gobierno, doña Cecilia Pérez Jara; la directora de Presupuestos, doña Rosanna Costa Costa, y el subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, don Claudio Alvarado Andrade.

-Con permiso constitucional estuvo ausente el diputado señor Patricio Hales Dib.

-Por encontrarse en misión oficial, no estuvieron presentes los diputados señores Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez, Fuad Chahín Valenzuela, Ricardo Rincón González, Manuel Rojas Molina, Marcela Sabat Fernández e Ignacio Urrutia Bonilla.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista e IC: Izquierda Ciudadana.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 17.10 horas.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El acta de la sesión 98ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 99ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.

PERMISO CONSTITUCIONAL.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por el diputado señor Patricio Hales, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días, a contar del 26 de noviembre en curso, para dirigirse a Lima, Perú.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. TABLA**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2013. Tercer trámite constitucional.**

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2013.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 8575-05. Documentos de la Cuenta N° 1, de este Boletín de Sesiones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para no suspender la sesión, voy a entregar el uso de la palabra a los diputados inscritos y, en forma simultánea, voy a citar a reunión de Comités.

El señor **ALINCO**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Alinco.

El señor **ALINCO**.- Señor Presidente, me interesa conocer la metodología de trabajo que se va a aplicar. A mi juicio, la decisión sobre el particular debe ser adoptada por la Sala. No creo que sea correcto que, una vez más, los Comités -con el debido respeto que se merecen- tomen decisiones por los 120 diputados. Esto no corresponde a la democracia ni a la transparencia.

Hoy tenemos una sesión importante. Por lo tanto, la Sala debe decidir sobre la metodología de trabajo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, se nos ha entregado en papel el texto comparado del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y las modificaciones del Senado.

En nuestro monitor está el mismo texto. Sin embargo, advierto que una indicación aprobada por la Cámara -después de ser rechazada su declaración de inadmisibilidad- no aparece en el texto que tenemos en nuestras manos.

Por lo tanto, deseo saber si el texto que tenemos en nuestras manos contiene la totalidad de las normas respecto de las cuales nos vamos a referir. Lo consulto, porque al parecer ello no es así.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, la Secretaría me informa que el texto completo es el que está en el pupitre electrónico. Por una omisión o un error, no se incorporó en el texto impreso la indicación a la cual su señoría hace mención, referida a las vacunas con timerosal. Por tanto, pido que nos guiemos por la versión electrónica.

Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, me gustaría saber si contamos con el informe del Senado, para conocer la votación de las glosas correspondientes.

Me interesa conocer, por ejemplo, lo ocurrido con la glosa N° 07, referida a la Junji. Lo planteo porque existía una restricción en materia de entrega de recursos solo a los jardines infantiles que en 2010 tenían convenio. Por lo que observo, eso fue borrado, se quitó esa restricción. ¿Eso fue votado por el Senado o fue incorporado por Secretaría? Vi toda la sesión y, en verdad, en ningún momento advertí una decisión de esa naturaleza.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, la Secretaría me informa que todo lo que no está en el informe fue aprobado por el Senado.

Por lo tanto, el informe que figura en su pupitre electrónico dice relación con las cosas que fueron adicionadas, sustituidas o eliminadas por el Senado. Repito, todo lo que no aparece en dicho informe fue aprobado por la Cámara Alta.

Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, específicamente me interesa saber quién presentó las glosas y cómo las votó el Senado.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, lamentablemente el texto que obra en nuestro poder y el que aparece en el pupitre electrónico es el mismo. Esto quiere decir que no está contenida dicha disposición.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Cito a reunión de Comités sin suspender la sesión.

En discusión las modificaciones del Senado.

Tiene la palabra el diputado señor Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, hay una pregunta que se está haciendo la ciudadanía: si los diputados que estamos aquí somos asquerosos o *yes men*.

Los *yes men han* existido siempre, incluso durante los gobiernos de la Concertación. Lo que dice el Senado es ley, es una orden para los diputados, sin entender que son dos cámaras diferentes.

Se ha dicho que los senadores llegaron a un acuerdo -me parece bien- y, seguramente, votaron en consecuencia. Pero no veo por qué se pretende hacer lo mismo con los diputados. Al menos en mi caso particular, no sé si alguien habrá explicado en qué consistieron las reuniones y los acuerdos logrados en el Senado. Aquí está el ministro de Hacienda, que hizo diversos intentos.

De manera que, por lo menos en mi caso, de *yes men* no tengo nada; tal vez, algún día llegue a serlo porque las circunstancias de la vida son extrañas. Entonces, nosotros somos los asquerosos, los que nos atrevemos a votar que no; pero asquerosos como nosotros hay en todos lados.

Para este Presupuesto existe la siguiente una posibilidad: que se apruebe -en estos momentos, se está realizando una reunión de Comités- en términos genéricos lo que aprobó el Senado, y se acaba el asunto. ¡Si es así, yo propongo que también votemos el proyecto de reajuste de remuneraciones de inmediato, para que los senadores acuerden lo que van a hacer, y las modificaciones a la Ley de Pesca, sobre la cual también hubo acuerdo en el Senado, incluidos senadores de la Democracia Cristiana, lo que me parece espectacular!

El Presupuesto de la Nación no puede ser acordado por una cámara, por un gobierno o por un ejecutivo, porque es el presupuesto de todos los chilenos. Así como hay temas, por ejemplo, el de educación, en que se llegó a un acuerdo razonable, lo me parece bien, hay otras áreas que no fueron consensuadas y que interesan a los diputados que representamos a las regiones. En nuestro caso, están los recursos destinados a los Serviu. Estoy revisando las cifras que aprobó el Senado y veo que no cambió nada. El presupuesto del Ministerio de Obras Públicas es el que más disminuye, precisamente en las regiones Sexta, Séptima y Octava -aquí hay parlamentarios que las representan-, en 10, 11 y 12 por ciento.

Nos habría gustado sentarnos a conversar con el ministro, tal como lo hicieron los senadores. Todos sabemos que su período es de ocho años y que utilizan otro esquema. El ministro, que es muy hábil, sabe que las cosas se deciden en el Senado, no en la Cámara. Por eso, digo que el reajuste se decidirá allá y que la Ley de Pesca ya se decidió allá. Pero por lo menos nos queda el derecho a pataleo. Hay casos como el del Serviu de la Región del Maule, respecto del cual me habría gustado conversar la posibilidad de hacer algunos cambios. Me imagino que en las regiones Novena o Cuarta hay otros temas que interesan a sus diputados. No todo es educación -por cierto, es un asunto muy importante-; hay otros planteamientos que hicimos aquí.

Comparto la opinión del diputado Ernesto Silva y de otros colegas con los cuales he conversado, en cuanto a que es necesario cambiar el procedimiento de discusión presupuestaria, porque el que existe no tiene lógica alguna. Todos los años, cualquiera que sea el gobierno de turno, es lo mismo, y los diputados aceptamos, en general, lo que deciden los senadores. A mí no me parece bien; aunque pertenezcamos a los mismos conglomerados políticos, podemos tener diferencias respecto de temas específicos. También hay problemas generales que pueden afectar a las zonas extremas, a la Región del Maule, a zonas que tienen sectores rurales, etcétera, a pesar de lo cual no tenemos la posibilidad de discutirlos.

Queda claro que lo que digamos hoy está de más, porque el Presupuesto igual será aprobado. Creo que, como Cámara de Diputados -se lo digo a mis colegas con mucho respeto-, estamos perdiendo nuestras fortalezas. Existen dos cámaras; por lo mismo, puede haber discrepancias y distintos puntos de vista.

Yo llamaría al ministro a abrir, aunque sea en forma breve, durante esta sesión, alguna posibilidad de diálogo, al menos para

dejar planteados los asuntos que no fueron resueltos en el Senado. En estas condiciones, evidentemente estamos abiertos al diálogo. Pero no puedo aceptar que el Senado nos venga a imponer su criterio.

Por eso, por lo menos en las partidas que estime convenientes, no voy a respetar los acuerdos adoptados por los senadores. Los diputados de las bancadas de la Concertación no hemos conversado sobre el particular; por lo tanto, voy a votar de acuerdo con mi conciencia y según mi leal saber y entender.

Me parece que no procede realizar de esta forma la discusión presupuestaria porque, sencillamente, es una encerrona. Como no soy *yes men*, seré uno de los asquerosos.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, la verdad es que, de cierta manera, el diputado Lorenzini tiene razón: el Senado no es cámara política, sino revisora, y, como tal, revisó lo aprobado por la Cámara, sin duda, lo encontró malo y negoció como cámara revisora, no como si tuviera la razón en lo que respecta al Presupuesto de la Nación.

Esto lo hemos visto siempre. La única vez que el Senado quedó con el gusto de la coneja -así decimos en el campo- fue cuando pretendió subir el cuatro por ciento de reajuste ofrecido por el ministro de Hacienda; negociaron, patalearon, hicieron lo que se les ocurrió, pero el ministro mantuvo el porcentaje.

No obstante ser cámara revisora, el Senado también se ha arrogado atribuciones de la Cámara de Diputados, porque ahora los senadores son revisores, fiscalizadores, los que proponen soluciones, etcétera. ¿Por qué ha ocurrido esto? Por una razón muy simple:

porque el Senado dejó de ser lo que era antes. Tengo entendido que los senadores no tienen la misma prestancia porque, últimamente, se han ido muchos diputados al Senado, lo que ha implicado que haya disminuido la calidad de su trabajo. Cuando estaban en la Cámara, algunos “pelaban” a los senadores, les sacaban los ojos; pero ahora que están en el Senado, se creen los dueños de la verdad y hacen lo mismo que antes criticaban. Aquí hemos visto que, cuando eran diputados, “pelaban” a los senadores y decían que iban a denunciar cuánto ganaban. Algunos exdiputados hace doce años que están allá, y no sabemos lo que piensan, no son transparentes. En realidad, no me extraña. Lo importante, como dijo un colega, es que no seamos ni *yes men* ni *no men* ni *stupid men*; solo votemos en conciencia, de acuerdo con lo que pensemos que es mejor para el país.

Hay algo que me llama la atención después de ver tantos presupuestos -tal vez, lo mismo le ocurrirá al señor Presidente, que sabe bastante de esta materia-: cuando rechazamos algunas partidas del Presupuesto, no hace falta ser mago para darse cuenta de que se trata de un simple volador de luces. Lo digo porque por primera vez partidas se rechazaron sin fijarles un monto determinado: diez mil, cien mil, quinientos mil pesos, etcétera. No, simplemente se rechazaron. Al respecto, todos sabemos que si una partida es rechazada en la Cámara y en el Senado sin que se le asigne una cantidad, permanece la que establece el Ejecutivo.

De manera que fue un rechazo con elástico. Pero lo importante es que se llegó a un acuerdo; da lo mismo dónde se haya logrado. Sin embargo, no da lo mismo la forma en que votamos nosotros. Lo planteo porque muchos diputados aceptaron el acuerdo a que se llegó en el Senado porque se dieron cuenta de que no podrían llegar a sus distritos diciéndoles a sus electores que no tendrían viviendas, ni caminos, ni centros polideportivos ni subsi-

dios para el transporte porque habían votado en contra. ¿Por qué votaron en contra? Me compro las palabras de un honorable diputado que dijo simplemente “porque sí”. ¡Una explicación salvaje, muy profunda! La verdad es que nos habíamos quedado sin presupuesto, sin nada.

Señor ministro, quiero pedirle un favor muy especial.

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- Señor diputado, le ruego que se dirija al señor ministro por intermedio de la Mesa.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Lógicamente, por su intermedio, señor Presidente, porque usted le dará mi recado al ministro.

Creo que el proyecto de Ley de Presupuestos que se presentará el próximo año no será muy debatido, porque el Ejecutivo tendrá que tomar en cuenta lo que pidió la Concertación y hacer el Presupuesto exactamente sobre esa base. No quieren ítem para esto, no lo tendrán; no quieren ítem para esto otro, tampoco lo tendrán. Así, nos ahorraremos mucho tiempo. Simplemente, hagamos exactamente lo que ellos pidieron; están los discursos que avalan lo que estoy diciendo. Ellos le pidieron suprimir este ítem, suprimir el subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, etcétera. Entonces, le digo al ministro que lo haga así, para que todos queden conformes y no le echen la culpa al Senado de haber llegado a acuerdos.

Hay un viejo adagio que dice: “Con la vara con que mides, serás medido”. Aquí los midieron exactamente con la vara que quisieron imponer en la Cámara de Diputados.

Estoy contento por el acuerdo alcanzado en el Senado, por una razón muy simple: voté a favor el proyecto de Ley de Presupuestos. Los que creen que votándolo en contra van a liquidar al Presidente Piñera, están equivocados, porque le queda un año y medio de mandato; pero sí están liquidando

a la gente que no recibirá los beneficios contemplados en esta ley en tramitación.

Ahora, si se suprime el subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, ¿cómo se informará a la gente acerca de los beneficios que tiene? ¿Cómo le informaremos para que vacunen a sus hijos contra la meningitis en tal o cual consultorio si no tenemos aprobado ese subtítulo?

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- Señor diputado, desgraciadamente se ha agotado su tiempo.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Termino la idea, señor Presidente.

Por lo tanto, da lo mismo quién haya negociado, pero lo que no da lo mismo es que en los más de veinte años desde que retornó la democracia no hayamos aprendido que los presupuestos hay que negociarlos aquí y no en el Senado.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, trataré de no inmiscuirme en esta filosófica y profunda conversación que se ha instalado en el Congreso Nacional, que no nos prestigia demasiado.

Voy a referirme a lo que hemos venido a discutir en la Sala, es decir, a las modificaciones del Senado al proyecto de Ley de Presupuestos, que fue aprobado en parte y rechazado en otra parte por la Cámara.

En el Senado, como se sabe, la iniciativa fue votada después de un acuerdo; como siempre, fue un parto difícil, puesto que el Gobierno y la Oposición tenían sus respectivas posiciones.

El acuerdo alcanzado en el Senado se logró después de que en la Cámara de Diputados una clara mayoría se expresara contra la

falta de control en materia de gastos en publicidad y la falla en el sistema de compras públicas. Pues bien, la respuesta del Gobierno y del Senado permitió resolver estos dos problemas. En primer lugar, porque se reconoció el hecho y se introdujeron compromisos claros en relación con el perfeccionamiento del sistema de compras públicas. Así, una comisión técnica transversal, en un plazo de seis meses, hará propuestas al respecto; se capacitará a los servicios que tengan que hacer compras públicas; se efectuará un análisis previo de precios y costos cuando las compras públicas sean de dimensiones importantes, y se realizará la separación entre quienes elaboren las bases de una licitación y quienes participen en su adjudicación.

También se establece la creación de un programa de asesoría especializado, a fin de reforzar las capacidades de los ministerios y de los departamentos que tengan que hacer licitaciones importantes.

En materia de publicidad, que es lo que nos llevó a rechazar el subtítulo 22, Bienes y Servicios, finalmente el Gobierno aceptó casi a la letra la exigencia que le hacíamos. Esto es, en primer lugar, incorporar a Transparencia Activa todo lo que tenga que ver con publicidad. Eso significa que mensualmente las licitaciones en publicidad y los gastos aparecerán en el sitio web.

En segundo lugar, se introdujo una glosa que quiero leer al diputado René Manuel García, dice: “En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas...” Esto ya ocurrió en 2012. En 2013 no podrán hacerse campañas con autobombo, en las que los recursos públicos sean usados para describir lo bien que lo ha hecho un gobierno o un ministerio específico, ya que ellas deberán gastarse en informar a la comunidad de los beneficios que el Estado entregue.

Tal vez, si la Cámara de Diputados hubiera votado favorablemente el proyecto de Ley de Presupuestos tal como llegó a nuestra Corporación, no se habrían obtenido esos logros.

La Cámara de Diputados votó en contra la Partida Educación. Resultado: en el acuerdo a que se llegó en el Senado se contempla un Fondo de Revitalización exclusivamente orientado a la educación pública escolar, destinado prioritariamente a las escuelas de bajo desempeño, que registren un bajo promedio nacional del Simce o que hayan tenido pérdidas significativas en su matrícula. ¿Para qué? Justamente para revertir la disminución de la matrícula, para perfeccionar la capacidad profesional docente, para entregar planes apoyo integral a los alumnos y a sus familias, etcétera.

Asimismo, se introdujo una glosa para privilegiar la inversión en infraestructura escolar en prekínder y kínder, con el aumento de 50.000 a 60.000 los cupos subsidiables en la jornada escolar completa para mostrar el compromiso con la educación prebásica.

Hay 42 millones adicionales...

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- Señor diputado, se ha cumplido su tiempo.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, usaré los otros cinco minutos que me corresponden.

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- Son solo cinco minutos por diputado.

El señor **AUTH**.- Eso no fue informado al inicio de la sesión.

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- No es necesario informarlos, lo dispone el Reglamento, que señala que, atendida la urgencia del proyecto, solo corresponden cinco minutos por diputado.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, habría sido mejor informar al comienzo de cuántos minutos se dispone.

En todo caso, si me permite terminar la idea, quiero aprovechar de decir que voy a votar favorablemente lo obrado por el Senado por tres razones. En primer lugar, porque efectivamente el Gobierno acogió varios de nuestros planteamientos; en segundo lugar, porque nuestros senadores firmaron un acuerdo y las fuerzas políticas que quieren gobernar tienen que honrar sus compromisos, y, en tercer lugar, porque quiero desmentir con hechos los infundios de la exsenadora Matthei. Nuestro rechazo ha contribuido a que este presupuesto sea mejorado, si no hubiéramos procedido de esa manera, todos estos incrementos y mejoras al presupuesto no habrían existido.

Muchas gracias.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Informo a la Sala que en reunión de comités se acordó que, a partir de ahora -en consecuencia, no se aplica a quienes ya han intervenido-, cada bancada cuenta con diez minutos para intervenir en el debate respecto de todas aquellas partidas que el Senado modificó.

Al final de la discusión, se votará cada partida.

¿Habría acuerdo para autorizar el ingreso de los asesores, que ya estuvieron en la sesión anterior, y a los subsecretarios de Hacienda y de la Secretaría General de la Presidencia?

Acordado.

En el tiempo del Partido Socialista, tiene la palabra el diputado Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, quiero referirme al contexto de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público de 2013.

En cualquier sistema democrático, este es un ejercicio normal. Cada Corporación ha hecho lo suyo. Pero se han provocado preocupaciones exageradas y anticipadas. Eso no es bueno para los ejercicios que restan a este Gobierno.

No corresponden las expresiones que se han expresado respecto de la Cámara de Diputados. Tampoco el lloriqueo permanente de algunos parlamentarios acerca de la actuación del Senado. Cada uno debe hacerse responsable de lo que realiza.

La responsabilidad de este proyecto de ley es del Gobierno. A él le corresponde el protagonismo del proceso.

Si se producen altibajos, es tarea del Poder Ejecutivo resolver los problemas.

Eso se hace, como en cualquier sistema democrático y en la política, con diálogo y conversación; no con vociferaciones, menos aún con groserías.

Quiero limitar mi intervención, -con seguridad otros diputados se referirán al contenido del proyecto propiamente tal- solo a reivindicar la naturaleza de esta Corporación, su carácter de cámara política, la inevitable confrontación de opiniones e ideas. Pero no perdamos el sentido de las cosas, ni caigamos en esta descalificación y autodescalificación con la que a veces algunos exageran, porque el sistema tendrá que seguir funcionando. Esta semana tendremos que discutir el reajuste del sector público y otros proyectos.

Espero que esta lógica que se ha instalado no sea la que persevere en lo que le resta a este Gobierno.

En consecuencia, ni las advertencias, ni las amenazas, ni las apreciaciones de lo que haremos el próximo año ayudan a este proceso. Ojalá estén presentes las ministras y los ministros; ojalá que se respondan las consultas. Es lo que corresponde en cualquier sistema.

Dramatizar o perder la calma es lo peor que puede pasar. No vaya a ser cosa que en

el próximo presupuesto tengamos que instalar una partida para mucho Armonyl y mucha sal de fruta.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En el tiempo de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, me referiré solo a una indicación presentada por la diputada Cristina Girardi que tenía por objeto imponer al Ministerio de Salud la obligación de adquirir vacunas, dentro del Programa Nacional de Inmunizaciones, que no contuvieran el componente llamado timerosal, compuesto por 49,6 por ciento de mercurio, el segundo metal más pesado que existe.

Desde hace unos cincuenta años se vienen discutiendo sus implicancias por el daño neurológico que causa a los menores de edad inoculados con ese componente.

La Cámara de Diputados ha aprobado por amplísima mayoría dos iniciativas sobre la materia. En primer lugar, el año pasado, prácticamente por unanimidad aprobó el proyecto de ley que elimina el timerosal del Programa Nacional de Inmunizaciones. Y en segundo lugar, en la discusión particular del proyecto de Ley de Presupuestos aprobó esta indicación, después de haberse pronunciado, además, acerca de la admisibilidad declarada por el Presidente.

Se votó en contra la inadmisibilidad y la indicación se declaró admisible, porque, según los dichos del propio ministro de Salud, en el marco del proyecto de ley este cambio no implicaba mayores gastos para el Programa Nacional de Inmunizaciones.

El timerosal ha sido eliminado en muchos países de Europa y en la mayoría de los estados de los Estados Unidos de América. Incluso en Chile, pero para su uso veterinario.

Voy a repetir algo que expresé cuando debatimos ese proyecto. En Chile no se puede usar timerosal en los cerdos, pero sí en los niños.

Lo que más duele es que este cambio no implica mayor gasto. La iniciativa contó con el patrocinio del ministro de Salud, señor Jaime Mañalich. Sin embargo, por extrañas circunstancias en el debate del Senado, el Gobierno le retiró el apoyo a este proyecto.

¡Pudo más el *lobby* de los carteles de los medicamentos que la salud de los niños de nuestro país!

Quiero hacer un llamado a los colegas que votaron favorablemente tanto el proyecto de ley que se encuentra en tramitación en la Comisión de Salud del Senado como la indicación formulada al proyecto de Ley de Presupuestos. Reiteremos nuestro rechazo a que los niños y las niñas de Chile sean inyectados con el segundo metal pesado más peligroso para el organismo humano, y podamos dar un salto cuantitativo en la salud de nuestra población sin un solo peso de costo para el erario.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En el tiempo de la UDI, tiene la palabra el diputado Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, he seguido con especial interés los argumentos esgrimidos por la Oposición.

Me llama la atención que planteen que la Cámara de Diputados se ve menoscabada. Creo que no es así. Es cierto que siempre nos gustaría tener un liderazgo; pero debemos darnos cuenta de que el Congreso Nacional es bicameral. Está compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados, y la ciudadanía muchas veces demanda de los legisladores un mismo actuar y una misma forma de votar.

En ese sentido, quiero felicitar y hacer un reconocimiento al Gobierno, a través del ministro de Hacienda, y a los senadores por llegar a acuerdo.

En verdad, no tenemos que seguir debatiendo temas políticos que nos interesan solo a nosotros. Debemos discutir lo que interesa a la ciudadanía, lo que la gente nos demanda en los distritos y en el día a día.

Por eso, anuncio que la bancada de la UDI votará a favor todas las enmiendas del Senado, porque el acuerdo político logrado busca resolver los problemas sociales, las necesidades de la gente, sobre todo de la más vulnerable.

Le hace bien al país, a la política; por ende, a la gente en su conjunto, votar a favor del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2013.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por ocho minutos, el diputado Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero hacer presente que una glosa respecto de la Junji no estuvo en debate en el Senado y fue modificada.

Pido que se rectifique esta situación. Aquí dice que solo se le pueden transferir recursos a los jardines privados sin fines de lucro, pero que tuvieran convenio en 2010. La segunda parte se borró. Entonces, no sé si fue un error, porque esto no estaba en el debate.

Por otro lado, quiero hacer una reflexión un poco más general. Este debate presupuestario ha sido bastante incómodo; no grato para aportar como Cámara de Diputados.

Estuvimos varias semanas trabajando muy en serio. Nuestro problema principal fue que en las subcomisiones los ministros no tenían facultades para conversar sobre las distintas opiniones u observaciones. Por lo tanto, a todo decían: “esto ya lo pensamos o no nos interesa.” Por eso, en las subcomisiones en ningún momento tuvimos la posibilidad de mejorar el Presupuesto.

Por ejemplo, aprobamos la Agencia de Calidad de la Educación; pero le pedimos al

Ejecutivo que entre los 20.000 millones que hay para el Simce, Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, se destinaran al menos 5.000 para hacer estudios de aspectos No Simce. Pedimos eso y muchas otras cosas. Hubo cero respuesta, cero análisis.

El Ejecutivo tuvo una mala actitud en las Subcomisiones. Le diría al ministro que no se equivoque, antes no fue así. La Oposición siempre estaba presente en la discusión de este proyecto. El lugar de creación, de aportes, de mejoramiento del presupuesto eran las subcomisiones.

Y también quiero reclamar de mis colegas oficialistas que, para mejorar el Presupuesto, se necesita disposición para discutirlo. Hay una serie de programas que no funcionan, están mal, y ustedes lo saben. Por ejemplo, Barrio en Paz no funciona, incluso, según la propia evaluación del Gobierno, que no quiso entregar.

Lo lógico es que tratemos de mejorar. Es nuestra pega. Mi experiencia, al menos en la Subcomisión, indica que los parlamentarios oficialistas dijeron que todo estaba perfecto e inmutable.

Sin embargo, el rol del Congreso Nacional no ha quedado bien, producto de que no se logra establecer un contexto más constructivo y de creación, más de debate político y técnico.

Espero que el diputado René Manuel García no olvide que la Oposición aprobó todas las partidas y artículos, salvo tres y algunos programas. Podríamos haber rechazado todas las partidas y los artículos. Al respecto, desde el primer momento buscamos una solución.

El Gobierno lanzó la campaña del terror. Señor ministro, por su intermedio, señor Presidente, sobre las campañas del terror tenemos muy malas historias, pero inventar que no se quería que funcionara el Estado porque estaba en discusión el el Subtítulo 22, era mentira, campaña del terror.

Desde el primer momento señalamos la necesidad de establecer límites a los gastos de publicidad. Dijimos: “No gastemos más de tanto.” Pero no era admisible. Le pedimos al Ejecutivo que se autolimitara. Presentamos una glosa, que se aprobó por el acuerdo. Pero antes no quisieron acogerla.

Para nosotros, lo principal era la educación pública, pero fueron desviando la atención del debate nacional a algo que no era verdad.

Las campañas del terror son una mala forma de debate político, una manera de no enfrentar los temas sustantivos y de engañar a la ciudadanía, la que sin duda se ve afectada.

También en la Cámara se propuso una alternativa para las compras públicas, porque teníamos gran preocupación por lo ocurrido en la Subsecretaría del Interior, donde cinco miembros de su equipo fueron dados de baja producto de una situación muy oscura. Desde la Cámara, desde la Subcomisión y desde la Comisión Mixta pedimos regular de otra manera las compras públicas, pero el Gobierno estuvo cerrado. Al final, se aprobó lo que planteamos. Eso no afectaba a nadie y era solo para la transparencia y mayor control.

Respecto del Ministerio del Interior -creo que está haciendo un papel muy politiquero- pedimos que los programas PMU y PMB se regularan y transparentaran. Lamentablemente, eso quedó muy ambiguo. El Plan Frontera Norte, los escáneres, queríamos que pasara a Aduanas.

Pero el mayor problema se refiere al Fondo Social. Al respecto, no se logró nada, solo resolver el problema de la UDI y de RN, porque el Fondo Social estaba yendo fundamentalmente a Renovación Nacional. Se establece un Comité de subsecretarios, dos de la UDI y uno de RN, para que analicen la materia. Este fondo, anómalo, raro, inconstitucional, sin lugar a dudas es para pagar favores políticos. Antes ya habíamos

planteado normalizarlo. Formulamos distintas alternativas para lograr una transición mientras ello ocurría. Lamentablemente, lo propuesto es muy débil. Esperamos que en los próximos días la Contraloría se pronuncie sobre varios casos pendientes relacionados con esto.

Finalmente, quiero hablar de educación. Tuvimos la ingenuidad de decir que hay una crisis en la educación pública. Este proyecto de Ley de Presupuestos no la toma en cuenta. Van a cerrarse colegios, en circunstancias de que hay que mejorar la calidad en la formación de seres humanos en el corto plazo. Creíamos posible un acuerdo. Y dijimos: formulemos un plan, un programa y un fondo para revitalizar. Presentamos una propuesta basada en la Ley de Presupuestos pasada, en la iniciativa en discusión y en la reforma tributaria. Ello, para tratar de salir de la crisis de la educación pública escolar. Por ejemplo, propusimos ejes para la normalización. O sea, preocuparnos directamente de la deserción escolar, lo que hoy nadie hace, salvo en comunas específicas como Peñalolén. También está el ausentismo de los profesores. En fin, hay un conjunto de cuestiones.

Al respecto, diseñamos un plan y lo propusimos. ¿Qué quedó? Un fondo de reasignaciones que se sacaron del Fagem, y que se vio en la reforma tributaria. Se trata de 95 mil millones de dólares, de 30 mil, de otras partes del presupuesto de Educación, y se agregaron 50 millones de dólares. Es un paso en términos de que está establecido el dispositivo, pero el Gobierno no cree en que hay que fortalecer la educación pública y no se va a jugar por ello. Si lo hiciera -ojalá-, contará con nuestro apoyo. Pero no lo ha hecho, tampoco lo hicieron nuestros gobiernos, que tienen una gran responsabilidad, como lo dijimos muchas veces.

La educación pública escolar no debe terminar. No podemos bajar a un 20 o a un 25 por ciento de su matrícula. Ya estamos en 30

y tantos. Hay que estudiar cómo se revierte ese descenso. Al respecto, no hay que castigar a los colegios atrasados, sino que hacerlos mejores.

En tal sentido, la propuesta del Ejecutivo es un paso. Esperamos que en el próximo gobierno haya un plan desde el primer día. Aunque se crea este dispositivo, tenemos poca fe en que esto va a tener un impacto en la realidad, porque no está pensado en las glosas y en todo lo demás.

En la futura Ley de Presupuestos hay 1.400 millones de dólares que se podrían reasignar para un plan de este tipo. No pedimos tanto, solo 400 millones de dólares. Es cuestión de que discutamos el presupuesto. Tenemos 29 mil millones para los colegios de formación técnico-profesional que no se gastan.

Entonces, el Gobierno no puede decir: “Hay un fondo, preséntenme proyectos.” Tiene que hacer proyectos con los colegios y lograr que mejoren. Porque hay plata; el problema es de actitud.

También hay un conjunto de actividades transversales, como las deportivas, que deben ser integradas al proceso de formación en los colegios públicos. Lamentablemente, el Gobierno consideró que estas materias no eran parte del debate. Se hicieron propuestas concretas, con cifras concretas.

Creo que hay que aprobar el proyecto de Ley de Presupuestos. Acepto que personas como el diputado Marinovic quieran votar en contra, porque se rieron de él.

La indicación que se planteó a la partida 19, capítulo I, programa 06, de la noche a la mañana se eliminó, y sin debate en el Senado. Se eliminó por Secretaría, por la noche, por la hora, etcétera. Creo que eso no es bueno.

Ojalá se clarifique la glosa referida a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Cada parlamentario debe votar en conciencia sobre cada uno de los artículos. La Cámara de Diputados no está obligada a

votar de determinada manera. No es vinculante lo acordado en el Senado.

Anuncio que voy a votar a favor todo, menos lo referido al Fondo Social. Y respecto del presupuesto de Educación, voy a expresar mi visión crítica sobre la manera en que este se resolvió.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, si hay algún avance en beneficio de las expectativas de las personas en este proyecto de Ley de Presupuestos, se debe a la voluntad por parte de quienes representamos a la Oposición.

Quiero contrastar esa actitud con las afirmaciones de una ministra de este Gobierno, quien en un abierto intervencionismo, pero más bien con argumentos manipuladores, toda vez que no dice en qué consisten las competencias de la Cámara de Diputados en términos de la posibilidad de variar los guarismos que se entregan en la propuesta del Ejecutivo, ha buscado descalificar el debate que se ha llevado adelante en la Cámara, sin ningún otro argumento que asociarlo a la próxima batalla presidencial y parlamentaria. Usando el recurso de la descalificación, con argumentos bastante básicos, pretende crear un impacto que conmocione por adelantado el cuestionamiento y la crítica que hará la sociedad a la aprobación de este proyecto de Ley de Presupuestos.

Espero que el Ejecutivo haga un pronunciamiento explícito sobre si esa posición es individual de una ministra o es la posición formal y oficial del Gobierno.

De más está decir que el debate que se ha llevado adelante responde absolutamente a la legalidad y al funcionamiento del estado de derecho. Aquí nadie se ha tomado una atribución que no sea la que la ley otorga a

la Cámara de Diputados, independientemente de que algunos sientan nostalgia por un Poder Legislativo con cuatro miembros. Eso es otra cosa.

Dicho lo anterior, es evidente que el proyecto de Presupuestos sigue sin resolver expectativas en cuestiones bastante sustantivas. Se esperaba avanzar en ello en este debate.

Por ejemplo, el presupuesto vinculado a Minería no da cuenta de la seguridad minera, tema que ha cruzado el debate desde hace mucho más de un año. Tampoco da cuenta de la nueva forma en que se organiza el Ministerio de Minería ni de las tareas de los profesionales de Sernageomin. No da cuenta de las posibilidades de una fiscalización eficaz. No es un presupuesto que permita fortalecer la Enami y ampliar sus capacidades de fomento de la pequeña minería y de la minería artesanal, en la perspectiva de que este sector acceda a la seguridad laboral o minera.

Tampoco se resuelve otra discusión planteada, que reviste connotación político-social: el derecho de los movimientos sociales de expresarse con capacidad democrática en el curso de los debates del país. Lejos de fortalecerse esa posibilidad y de que esté respaldada por el Estado para que dichos movimientos jueguen su papel, se debilitan todas las políticas sobre derechos humanos, incluyendo las referidas al Instituto de Derechos Humanos. Ello no está presente en este nuevo debate del Presupuesto.

Tampoco está considerado lo que planteamos respecto de un instrumento tan sensible como es la encuesta Casen. Uno de los grandes temas de país es cómo abordar y resolver la brecha de la desigualdad. Un instrumento para ello es la encuesta Casen, que está cuestionada por la forma en que se lleva adelante y por el intervencionismo de los organismos que están a su cargo.

Hemos solicitado que esta función sea desarrollada por una universidad del Estado.

La idea es que no se sigan externalizando las funciones que los órganos del Estado -entre ellos, las universidades estatales- podrían cumplir, incluyendo las actividades descentralizadas.

En materia de salud y de educación este presupuesto no va al fondo de las grandes exigencias y temas reales que comprometen la situación que viven amplísimos sectores del país.

Esas son las observaciones a este debate. Vamos a definir punto a punto la posición de nuestra bancada.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Cristina Girardi.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señor Presidente, quiero referirme a la partida N° 16 del presupuesto del Ministerio de Salud.

En su momento, en la Sala votamos y aprobamos una indicación relacionada con los recursos para la compra de vacunas para nuestra población, particularmente para el Programa de Vacunación Infantil. La indicación dispone que las vacunas que se compran en Chile no contengan mercurio o timerosal. En efecto, en ese sentido, existe un proyecto de ley que plantea eliminar y prohibir el uso del timerosal en las vacunas, sobre todo en el Programa de Vacunación Infantil por el posible vínculo de este producto con las enfermedades del espectro autista.

Hace tiempo que se viene denunciando -cada vez hay más estudios que lo señalan- el vínculo entre el timerosal y las enfermedades que aquejan a gran parte de nuestra población infantil. Muchos niños, a los dieciocho meses, como consecuencia de la cuarta vacuna del Programa de Vacunación Infantil, presentan reacciones exactamente iguales a las sufridas por contaminación por

mercurio, y desarrollan enfermedades tan severas como el autismo, el Asperger, y todas las relacionadas con el espectro autista.

Hemos hecho presente la necesidad de que se suprima este compuesto de las vacunas. Chile es uno de los países exitosos en materia de programas de vacunación, y si queremos realmente proteger dichos programas hay que eliminar el mercurio de las vacunas. No podemos tratar de proteger a nuestra población vacunándola de enfermedades, y, al mismo tiempo, generándole enfermedades tan graves o peores que las que tratamos de prevenir.

Por lo expuesto, pedimos votación separada para la partida N° 16, capítulo 9, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 004, del Programa Ampliado de Inmunizaciones, puesto que queremos votar en contra la enmienda propuesta por el Senado que dejó sin efecto la indicación referida que aprobamos en esta Sala.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, el Presupuesto de la Nación es lo que el Gobierno de Chile desea desarrollar durante el año que viene. Es la puesta en práctica de sus políticas públicas. En ese sentido, uno ve con claridad las diferencias que tenemos, desde el punto de vista de la concepción de la sociedad que queremos construir, desde el mundo y desde la visión radical, en relación con lo que plantea el Gobierno. Por cierto, hay diferencias notorias entre la sociedad que queremos construir, amparada en una visión más bien social, y aquella que se quiere construir desde el mercado.

Este Presupuesto destina muchas platas públicas hacia el sector privado, porque el Gobierno entiende que es el mercado el que mejor asigna los recursos, sobre todo en

áreas tan relevantes como salud y educación. Por eso, tenemos diferencias notorias y votamos en contra numerosas materias presupuestarias.

Hemos planteado con claridad que queremos regulaciones más estrictas, por ejemplo, en cuanto a la publicidad. Cuando uno revisa lo acordado por el Senado y la indicación que introdujimos en la Cámara, se da cuenta de la diferencia que existe entre los planteamientos del Ejecutivo y los de la Oposición en términos de regulación. Es más, les dijimos a los senadores de Oposición que estamos absolutamente de acuerdo en contar con una ley permanente que permita regular muy bien lo que ocurre en publicidad en el aparato del Gobierno y sus servicios, de modo que esta no se convierta en propaganda electoral de los servicios en cuestión.

Por eso, señor Presidente, por su intermedio, pido votación separada para la indicación del Ejecutivo al articulado en relación con la materia que aprobamos en la Cámara. Me gusta más lo aprobado en la Cámara que lo que aprobó el Senado.

Como señalé, el presupuesto refleja lo que el Gobierno quiere hacer; es lo que le permite poner en práctica las políticas públicas. En ese sentido, hay políticas públicas en Salud en las que se incrementan muchísimo los recursos para pagos a honorarios. La explicación que se da es que ello permitirá tener programas de salud financiados y los recursos humanos pertinentes. Yo pregunto: ¿por qué no colocamos esos recursos en las partidas correspondientes a recursos humanos, que cuentan con financiamiento del Estado, pero, además, incorporamos la previsión? ¿Por qué lo hacemos a honorarios? ¿Por qué no lo hacemos con contratos, como corresponde a un Estado preocupado de que la gente que contrata también tenga imposiciones? El punto de vista del Gobierno al respecto me parece muy poco criterioso.

Pero donde tenemos las mayores diferencias es en educación pública. El presupuesto

de Educación muestra lo que se quiere hacer en educación pública. En este presupuesto vemos que se destinan muchos recursos a sostener y mantener el sistema de apoyo al sector privado, particularmente al subvencionado, que en vez de mejorar la educación nacional o ser un aporte real a su mejoramiento, no lo es, y que se deja sin los recursos necesarios el sistema que permite mejorar la educación pública entregada por los municipios, lo que demuestra que existe un compromiso que el Ejecutivo no ha cumplido desde que el Presidente Piñera fue electo. En su campaña planteó, no una, sino que muchas veces, que iba a desmunicipalizar la educación, algo en lo que los radicales estamos absolutamente de acuerdo.

En verdad, nada se ha avanzado en materia de desmunicipalización de la educación. Por el contrario, este presupuesto ahonda aún más en entregar recursos para subvención, lo que fortalece la educación privada. En este tema tenemos diferencias notorias. Entendemos que en el Senado se haya logrado, por lo menos, el fondo para la educación pública y el mejoramiento de los establecimientos educacionales municipalizados; pero es insuficiente, sobre todo considerando que la cantidad de recursos comprometida por el Gobierno para 2013 no está considerada en el proyecto de ley Presupuestos que hoy vamos a votar. Hemos dicho una y otra vez que el compromiso era que todo aquel recurso que entregara la reforma tributaria se destinaría a la educación. Claramente, eso no lo cumplió el Gobierno.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Carlos Latorre.

El señor **LATORRE**.- Señor Presidente, resulta lamentable que, una vez más, comprobemos en la discusión del proyecto de ley de Presupuestos que, entre los defectos

que inevitablemente tienen aquellos que asumen la responsabilidad de ser ministro de Hacienda, esté el actuar con una cuota de soberbia.

No solo lo digo respecto del actual ministro, sino también de varios ministros de gobierno anteriores, porque la forma en que públicamente se expresa, de buenas a primeras, la no disposición a aceptar cualquier sugerencia o, simplemente, el cerrarse a la posibilidad de diálogo constituyen uno de los factores que genera una tremenda dificultad en el tratamiento del presente proyecto de ley, que es tan importante año a año.

Sin duda, la actitud de la ministra Matthei, con su tendencia a desquiciar permanentemente, es un hecho lamentable en esta historia. No creo que valga la pena destinar unos minutos para reaccionar. Solo quiero decir que mientras ella fue parlamentaria, estuvo muy presente con su posición y su postura en esta etapa de la discusión del presupuesto año a año. Por eso, resulta lamentable que ofenda no solo a los parlamentarios de la Oposición, porque hay que tener presente que para obtener un acuerdo en la Cámara se requiere más que los votos de la Oposición; también se requieren los de aquellos que se denominan Independientes y que permiten conformar una mayoría.

En consecuencia, cuando ella habla de una actitud asquerosa, está calificando a la Cámara de Diputados en su conjunto.

Señor Presidente, le quiero agradecer el hecho de que, públicamente, le haya llamado la atención a la ministra Matthei, haciendo notar que las opiniones que ha entregado son inaceptables para la Cámara de Diputados. Se lo agradezco como parlamentario, sin perjuicio de que usted señaló que estaba de acuerdo con el fondo de muchas de sus apreciaciones.

En los segundos que me quedan, brevemente, quiero señalar que efectivamente ha habido un cambio en el presupuesto. El ministro de Hacienda tiene el deber de recono-

cer ante nosotros que el proyecto de ley que despachó el Senado no es el mismo que llegó a la Cámara en primera instancia. Tuvo un cambio sustancial gracias a un proceso de discusión, de análisis y, por qué no decirlo, de legítima presión, en el que se exigió que se repusieran los recursos, por ejemplo, para la educación, lo que muchas veces ha estado presente en nuestros discursos y que el Gobierno no ha estado dispuesto a aceptar. Lo mismo ha ocurrido en otras partidas.

Por último, en el caso del Ministerio de Vivienda, me parece muy bien que en el Senado se hayan aprobado normas que controlen, supervisen y fiscalicen su tarea, la cual en materia de reconstrucción, en mi opinión, sigue siendo lamentable.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, se dice que la mayoría de los acuerdos se lograron en el Senado.

Quiero recalcar que nada de ello hubiese sido posible sin la dura pugna que se dio en la Cámara. Nada de ello se reconoce en el documento en que quedaron plasmados los acuerdos del Gobierno con los colegas del Senado. Lamento que en dicho documento el Gobierno no haya presentado las excusas, especialmente a la Cámara de Diputados, ya que, luego del primer trámite, fuimos duramente atacados por los ministros. Adhiero totalmente a las palabras vertidas por el diputado Osvaldo Andrade, quien abordó precisamente este punto.

Hoy, en la materia por la que fuimos atacados, se logró un acuerdo en el Senado. ¡Qué curioso! ¡Qué extraño! Ojalá, los directivos de nuestra Corporación hagan llegar la legítima queja a quienes corresponda, cuando los integrantes de la Corporación, cualquiera sea su opción política, seamos

denostados por ejercer el rol que constitucionalmente nos corresponde.

En la partida 19 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, capítulo 01, programa 06, subtítulo 24, ítem 01, asignación 512, la glosa 06 ha sido eliminada. No aparece la glosa que acordamos en la Cámara de Diputados cuando la tratamos en su minuto.

Otra glosa que no aparece es la que contenía el acuerdo alcanzado con el ministro sobre los ferrocarriles al sur. No hay glosa, no aparece el acuerdo suscrito en la Cámara de Diputados.

Más allá de esos puntos, quiero destacar la partida del Ministerio de Desarrollo Social. Si bien no tengo el detalle, quiero referirme a la encuesta Casen. No sé si se asignaron recursos para realizarla en las regiones del país. Curiosamente, hay una enorme cantidad de comunas, capitales de provincia, donde no se lleva a cabo la encuesta Casen. Eso tampoco está dentro de las glosas que logramos incluir en el proyecto de ley de Presupuestos, en la respectiva Subcomisión.

Finalmente, en el resto de las modificaciones al proyecto no tengo mayores objeciones. En el caso de Educación, quienes trabajaron en la subcomisión correspondiente han dicho que era nuestro gran problema; pero pareciera que ya hay acuerdo. Pero, en las partidas de los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Desarrollo Social, tengo mis objeciones. Por lo tanto, votaré en contra las modificaciones a esas dos partidas.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, quiero clarificar tres cosas fundamentales.

En primer lugar, la ofensiva comunicacional inusitada, descalificando a toda la Oposición y no reconociendo, especialmente

los colegas que vienen llegando, que el juego de rechazo y aprobación es la única herramienta que tiene la Oposición frente a un gobierno que no quiere escuchar.

En segundo lugar, es bueno que la opinión pública sepa que la norma constitucional vigente establece que si al 30 de noviembre no se ha despachado el proyecto de Ley de Presupuestos, rige el proyecto original enviado por el Ejecutivo el 30 de septiembre. Este Gobierno, asilado en esa norma, no quiso negociar y acoger nuestras sugerencias ni en las subcomisiones ni en la Comisión Mixta de Presupuestos. Por eso, nos jugamos y no nos arrepentimos de rechazar determinados programas en la Cámara para derrotar la tozudez gubernamental.

Finalmente, el Gobierno debió ceder a nuestra presión, y lo hizo por un dato de realismo político: en el Senado el Gobierno es minoría y si quiere aprobar el Presupuesto debe acoger las peticiones opositoras. Fui consultado por el posible acuerdo. Pregunté a los colegas que participaron en la discusión presupuestaria si habían hecho lo propio con ellos. Todos dijeron que sí al posible acuerdo, pero no por presiones publicitarias, entre ellas algunas provenientes de la ministra que se encuentra en la Sala, con La Moneda como telón de fondo. ¡Perdónenme! Me tengo respeto, porque fui elegido a través del voto popular; no fui nominado. Espero, señor Presidente, que le comunique a su Gobierno que “la corte con la historia”, porque es el único que le está perdiendo el respeto a la política chilena.

Respecto de los logros, debo señalar que presentamos doce indicaciones al Presupuesto, y el Gobierno estuvo obligado a ceder en puntos importantes, como crear un fondo de apoyo para la educación pública de 175 millones de dólares con cargo a 2013; incrementar en 23 por ciento las 300 mil becas de alimentación para alumnos de la educación superior, con una inversión de 42 millones de dólares; nueva regulación para Becas Nuevo

Milenio; regular la publicidad gubernamental para acciones de información de beneficios sociales y no de propaganda gubernamental; incorporar normas protransparencia y procompetencia en el colapsado sistema de normas de compras públicas por el *affaire* sobrepuestos de la Subsecretaría del Interior; formalizar en la Ley de Presupuestos la rebaja de tasa a 2 por ciento para los deudores del crédito Corfo; normas estrictas para aplicar en la Casen de 2013; más información y transparencia sobre la inversión pública en Salud y Vivienda, entre otros.

Vale decir, logramos un objetivo, aunque aparezcamos ante la opinión pública como diputados tozudos, como diputados que no quisieron entender. ¡Pero estamos en el tercer trámite constitucional de cinco! Además, tenemos plazo para despachar el presupuesto hasta el 30 de noviembre. No es lo que ustedes le dijeron a la opinión pública. Lamento profundamente este tipo de actitudes, porque no ayudan a buscar acuerdos.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Velásquez.

El señor **VELÁSQUEZ**.- Señor Presidente, a dos años y medio desde que asumió el gobierno, posiblemente mi intervención resultará contradictoria.

Durante los dos primeros años de Gobierno voté a favor del Presupuesto, pensando en obtener algunos recursos para ejecutar obras en mi distrito. Han pasado dos años y medio y no puedo mostrar ni siquiera una multicancha. En el Presupuesto pasado, este se aprobó en tercer trámite constitucional con tres votos de parlamentarios independientes. Hoy, nada sacamos con apoyar a la Oposición, porque tampoco hay solución a lo que uno solicita.

Nunca he negociado a última hora. Les quiero comentar que desde hace dos años y

medio que me vengo entrevistando con ministros, dirigentes sociales, dirigentes del Poder Judicial, y no hay absolutamente nada para nuestro distrito y nuestra región.

Desde hace años vengo peleando el estudio de ingeniería para el Canal Camarico, en Ovalle, a fin de revestirlo en un tramo de 70 kilómetros. Nuestra Región de Coquimbo enfrenta una fuerte sequía; sin embargo, el 40 por ciento del agua que fluye por ese canal se pierde. Cómo no sentirme molesto por la postergación de numerosos proyectos, como la remodelación del edificio de los servicios públicos, en Coquimbo, cuyos estudios de ingeniería y arquitectura se encuentran terminados; sin embargo, no se hace absolutamente nada por iniciarla. Además, es de todos sabido que las dependencias del Servicio de Impuestos Internos, de la Tesorería y del Tribunal de Familia están en pésimas condiciones. Señor Presidente, ¿sabe cuánto le significaba al ministro de Justicia nivelar a los funcionarios del Poder Judicial de Coquimbo con los de La Serena? No alcanzaba a los 100 millones de pesos. Sin embargo, también eso se nos niega.

Señor Presidente, votaré en contra las partidas de los Ministerios que no colaboran. Si no lo hacen cuando uno los apoya, ¿qué nos queda entonces? Tengo claro que debido a lo que está pasando en la Universidad del Mar, con ejecutivos de universidades que lucran, mi voto seguirá siendo negativo para la Partida de Educación. ¡Basta! El Gobierno no interviene. Ni siquiera pensó, cuando el proyecto quedó radicado en el Senado, en crear la figura del interventor, a fin de aumentar la fiscalización y permitir la intervención del Ministerio, que en esta materia tiene tanta responsabilidad.

Señor Presidente, durante dos años y medio he favorecido al Gobierno con mi voto, pero tal como acabo de señalar, no tengo nada que mostrar en cuanto a realización de obras en mi comuna ni en mi distrito. Hoy votaré en contra, pero con mi conciencia

tranquila. Informaré a los votantes de mi distrito que cuando apoyamos al Gobierno, no obtuvimos ningún beneficio, pero que hoy, quizás por el hecho de haber votado en contra, sí obtuvimos algo en el Senado.

Con mi conciencia tranquila les diré que en este Gobierno hay buena voluntad, buen café, buenas visitas, pero “a la hora de los quiubos”, lamentablemente, este se cierra sin darnos respuesta alguna.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miodrag Marinovic.

El señor **MARINOVIC**.- Señor Presidente, haré reserva de constitucionalidad sobre el procedimiento del Senado para tramitar y aprobar, entre comillas, o no votar y “hacerse el leso” con varias partidas y glosas. Por lo tanto, invito a 30 colegas a suscribir la presentación ante el Tribunal Constitucional.

Señor Presidente, también pido votar separadamente la glosa sobre recursos al Subsidio Nacional Permanente a Regiones y Zonas Aisladas. Nuestra gente del sur, de Aysén y Magallanes, han vivido protestas muy fuertes durante estos dos últimos años, producto de la negligencia y de los oídos sordos del poder central para escuchar a los que viven lejos del centro del país. No han aprendido nada. Cuando uno pide utilizar los recursos del Transantiago que se encuentran empozados para utilizarlos en transporte de carga o cubrir otras necesidades de regiones, se escucha fuerte el rechazo. Se dan miles de excusas, y, en definitiva, no se solucionan los problemas. Conversábamos con otras autoridades sobre las soluciones que se han planteado para las movilizaciones de Aysén y Magallanes. Les digo que no sirven, que no van a funcionar.

No me prestaré para avalar la “cuchufleta” que nuevamente nos ha hecho el Senado. No es la primera vez. Repito, suscribiremos

la reserva de constitucionalidad respectiva. Ojalá que juntemos la firma de 30 diputados, a fin de evitar que rijan los acuerdos adoptados por esa Corporación. ¡Ni siquiera votaron todas las glosas y partidas, como debió haber ocurrido! Entre la Secretaría del Senado y algunos asesores lograron acuerdos para declarar inadmisibles o, en definitiva, no concurrir a votar, como indica el procedimiento constitucional.

Señor Presidente, seguiremos votando en contra. Con todo, le digo al Gobierno que no se farree la oportunidad. Tuvo gente comprensible, gente que lo que apoyó en muchas ocasiones en situaciones importantes, pero la paciencia también tiene límites.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo González.

El señor **GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, el Senado introdujo modificaciones significativas al proyecto de Ley de Presupuestos y representan un avance en relación con lo aprobado por esta Cámara. Sin embargo, es necesario decir que esos avances se deben, justamente, a que en esta Corporación se rechazaron partidas fundamentales que pudieron ser corregidas en el Senado gracias al empuje y al aporte que hizo allí la Oposición para mejorar el proyecto.

Los acuerdos establecidos con la Oposición respecto del perfeccionamiento de las compras públicas representan un esfuerzo importante y un avance en transparencia que resultaban absolutamente indispensables. Además, en el Senado se logró un avance sustantivo en relación con la transparencia en publicidad y difusión. También se logró regular mejor los recursos que corresponden al Fondo Social Presidente de la República, de tal manera que no se preste para arbitrariedades y abusos, aunque la solución todavía es insuficiente.

Sin embargo, hay aspectos sustantivos del Presupuesto en los que no se lograron acuerdos. En primer lugar, en relación con el monto total del Presupuesto, el Gobierno no ha invertido la totalidad de los fondos que corresponden al ajuste tributario y vegetativo, presentándose una suma menor. La asignación de la totalidad de los recursos habría podido financiar los ítems propuestos por la Oposición.

Pero lo más preocupante es que, en Educación, hemos avanzado poco. El Fondo de Revitalización de la Educación Pública es absolutamente insuficiente para el nivel de crisis que vive el sistema de educación pública. Si se dividen los 175 millones de dólares que se adicionaron por establecimiento, se va a llegar a una suma que resulta irrisoria para mejorar el financiamiento y cubrir las necesidades de los establecimientos públicos de los alumnos más vulnerables.

Tampoco se logró un aumento de financiamiento adecuado para la educación superior, ni un aumento del financiamiento basal de las universidades que permitiera superar el estancamiento de la matrícula y el mejoramiento de las actuales condiciones de las instituciones de educación superior. No se permite que las universidades se endeuden un ciento por ciento, de tal manera que puedan competir en igualdad de condiciones con las universidades privadas.

Tampoco se logró avanzar sustantivamente en el fortalecimiento de las universidades regionales en la proporción solicitada de 80 por ciento/20 por ciento, llegándose solo a la proporción 70 por ciento/30 por ciento. Asimismo, se había solicitado aumentar de 4 mil millones de pesos a 8 mil millones de pesos los recursos destinados a las universidades regionales, medida que no se consideró. En suma, debió aumentarse el Fondo de Crédito Solidario y disminuirse el crédito con aval del Estado. Este último aumenta sustantivamente y sólo sirve para

financiar al sistema privado, con un incremento importante de recursos destinados a la banca.

En relación con esos ítems, vamos a solicitar votación separada, aceptando el acuerdo del Senado solamente en los aspectos que indicamos, pero no en los deficitarios, los que votaremos en contra.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Moreira hasta por tres minutos.

El señor **MOREIRA**.- Señor Presidente, siempre es necesario que cualquier persona sea escuchada, más aún cuando se ha invocado mucho la democracia.

Se ha dicho que “hemos sido elegidos”. Señor Presidente, por su intermedio, me gustaría señalar al diputado señor José Miguel Ortiz, con todo respeto, que no quiero entrar en el detalle de lo que vamos a votar ni en el acuerdo del Senado, sino plantear una cuestión de formas. En la discusión de los presupuestos de la nación siempre tuvimos una actitud distinta de la adoptada por la Concertación. Más allá de lo que vamos a votar y de que valoro que en el Senado se arribara a un acuerdo -me parece que aquel es válido; se ha transado por el bien del país, pero nosotros nos hemos entrampado en una discusión-, debo señalar que en estos veinte años, por primera vez, le guste o no a la Concertación, hemos tenido un ministro de Hacienda dialogante, que escucha. Quizás no hace las cosas que desearía la Concertación, pero escucha. Los ministros de Hacienda de los gobiernos de la Concertación venían a golpear nos las puertas.

En su exposición, el diputado Ortiz señaló que había sido elegido democráticamente, es decir, que, por tal razón, tiene más autoridad que el que no es elegido. Siento que, enfrente de su señoría hay un ministro de Hacienda y una directora de Presupuestos

que no han sido elegidos, pero que representan a un Gobierno que le ganó a la Concertación con un 52 por ciento. Además, asistió una ministra que fue concejal durante muchos años en La Florida.

Las personas que tienen enfrente no merecen un trato tan descalificatorio, el mismo que ustedes invocan respecto de la ministra Matthei. Así como ésta podrá tener razón en aspectos argumentales, no la tiene cuando se expresa de determinada forma respecto de algunos parlamentarios.

Como siempre dice el diputado señor José Miguel Ortiz, hablamos para que nuestras intervenciones queden en la historia fidedigna de la ley. En tal sentido, para que quede establecido en la historia fidedigna de la ley, quiero que quede registrado que defendiendo a las personas que están enfrente, representando al Gobierno.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para cerrar el debate, tiene la palabra el diputado señor René Alinco hasta por tres minutos.

El señor **ALINCO**.- Señor Presidente, atendidos los últimos acontecimientos relacionados con este proyecto de Ley de Presupuestos, tal vez, se hace más necesario que nunca tener una sola Cámara. Creo que Chile está pidiendo a gritos un sistema unicameral.

Junto con el diputado Marinovic formulamos una indicación a la Partida 19, la que fue rechazada sin la más mínima discusión. Quiero reclamar en este Hemiciclo en contra de los senadores de la Región de Aysén. ¿Qué pasó con los senadores Walker, Horvath y Bianchi, este último representante de la Región de Magallanes, en relación con esa indicación vinculada con el transporte, tan necesario para los habitantes de nuestras regiones? No quiero pensar que los senadores de la Oposición se coludieron con el Ejecutivo. Me duele pensarlo, porque ellos tienen un discurso, pero “a la

hora de los quiubos” ningún senador de las regiones de Aysén y de Magallanes levantó siquiera un dedo para referirse a esta materia tan importante para nosotros.

Creo que una vez más se van a excusar diciendo que fueron acuerdos de Estado. Hay que recordar que el año pasado se nos acusó de traidores y vendidos cuando un grupo de tres diputados independientes regionalistas votamos algunas Partidas en acuerdo con el Gobierno. Seguramente hoy, más de algún diputado quisiera reclamar en contra de la actitud de algunos senadores, pero, seguramente, el deber y la disciplina militante se los impiden.

Hago mías las expresiones de los diputados Velásquez y Marinovic en lo que respecta a la Partida 19, por lo que votaré en contra de ella.

He dicho.

El señor **ASCENCIO**.- ¡El burro hablando de orejas!

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

Se suspende la sesión por dos minutos.

-Transcurrido el tiempo de suspensión.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Continúa la sesión.

En primer término, corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la Partida 02 Congreso Nacional.

Hago presente que por tratarse de la votación de la Ley de Presupuesto, no se agregarán votos luego de anunciado el resultado correspondiente.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fariás Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry

Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

González Torres Rodrigo; Torres Jeldes Víctor.

-Se abstuvo el diputado señor Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

A solicitud de algunos señores diputados, el ministro de Hacienda dará una breve explicación sobre un punto relativo a esa Partida.

Tiene la palabra el ministro señor Felipe Larraín.

El señor **LARRAÍN** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, respecto de la Partida 05, Capítulo 10, Programa 03, en ella se consigna una frase que ha ocasionado algún grado de inquietud y sobre la cual se han planteado consultas. Es la siguiente: “de acuerdo a la normativa vigente”. Al respecto -según mi comprensión-, esa frase se explica con exactitud a la luz de lo que consigna el protocolo de acuerdo suscrito entre el Gobierno y la Oposición. Para mí es importante

efectuar esa aclaración, porque se plantearon algunas dudas sobre el particular.

En definitiva -solo para efectuar un recordatorio-, en relación con el Fondo Social del Ministerio del Interior, en el mencionado protocolo se señala lo siguiente: “Durante 2013 la asignación queda entregada a un comité integrado por los Subsecretarios de Interior, Segpres y Hacienda. Se informará mensualmente sobre el listado de postulantes y beneficiarios, ordenados por comuna. Adicionalmente, antes del 31 de Marzo de 2013 el Ejecutivo hará una propuesta a la Comisión Mixta de Presupuestos para mejorar la institucionalidad permanente del Fondo Social.”.

Reitero, eso es lo que está consignado en el protocolo, lo cual, a nuestro entender, interpreta la glosa.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 6 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmo Soto Lautaro; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso

Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Andrade Lara Osvaldo; Espinosa Monardes Marcos; Gutiérrez Gálvez Hugo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Robles Pantoja Alberto; Saffirio Espinoza René.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones del Senado introducidas a la Partida 07 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En primer lugar, se solicitó votar en forma separada el Capítulo 06, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 117, Glosa 14.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 11 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe;

Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Carmona Soto Lautaro; De Urresti Longton Alfonso; Marinovic Solo De Zaldivar Miodrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Andrade Lara Osvaldo; Espinoza Sandoval Fidel; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; Montes Cisternas Carlos; Pascal Allende Denise; Robles Pantoja Alberto; Schilling Rodríguez Marcelo; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el resto de las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 07, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa

Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccret Jorge; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Valespín López Patricio; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carmona Soto Lautaro; Gutiérrez Gálvez Hugo; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 08, Ministerio de Hacienda.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sa-

laberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

-Se abstuvo el diputado señor Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Respecto de la Partida 09, Ministerio de Educación, se ha solicitado votación separada del capítulo 01, programas 01, 02, 03, 04 y 11.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 15 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertoli-

no Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Nasso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Ascencio Mansilla Gabriel; Carmona Soto Lautaro; De Urresti

Longton Alfonso; Espinosa Monardes Marcos; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jarpa Wevar Carlos Abel; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Teillier Del Valle Guillermo; Velásquez Seguel Pedro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Farías Ponce Ramón; Torres Jeldes Víctor

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar el capítulo 01, programa 20, de la partida 09, Ministerio de Educación.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 68 votos; por la negativa, 18 votos. Hubo 8 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún

Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tupapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Ascencio Mansilla Gabriel; Carmona Soto Lautaro; De Urresti Longton Alfonso; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jarpa Wevar Carlos Abel; León Ramírez Roberto; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Teillier Del Valle Guillermo; Velásquez Seguel Pedro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Andrade Lara Osvaldo; Farías Ponce Ramón; Lemus Aracena Luis; Lorenzini Basso Pablo; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Schilling Rodríguez Marcelo; Torres Jeldes Víctor.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el programa 21, capítulo 01, de la partida 09, Ministerio de Educación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 15 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeborg Bruner Cristián; Monckeborg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sa-

bag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Ascencio Mansilla Gabriel; Carmona Soto Lautaro; De Urresti Longton Alfonso; Espinosa Monardes Marcos; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jarpa Wevar Carlos Abel; Marinovic Solo De Zaldivar Miodrag; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Teillier Del Valle Guillermo; Velásquez Seguel Pedro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alinco Bustos René; Farías Ponce Ramón; Lorenzini Basso Pablo; Muñoz D'Albora Adriana; Torres Jeldes Víctor.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Se ha pedido votar en forma separada la asignación 401, ítem 03, subtítulo 33, programa 30, capítulo 01, partida 09, Ministerio de Educación, a la cual dará lectura el señor Secretario.

El señor **ÁLVAREZ** (Secretario).- En la asignación 401, ítem 03, subtítulo 33, programa 30, capítulo 01, partida 09, Ministerio de Educación: "Ha disminuido su monto en \$ 2.598.564 miles."

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 23 votos. Hubo 7 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Kast Rist José Antonio; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vargas Pizarro Orlando; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Ma-

tías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Carmona Soto Lautaro; De Urresti Longton Alfonso; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jarpa Wevar Carlos Abel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Velásquez Seguel Pedro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Campos Jara Cristián; Jiménez Fuentes Tucapel; Lorenzini Basso Pablo; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el capítulo 09, programa 03, subtítulo 24, ítem 01, asignación 252, de la partida 09, Ministerio de Educación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart

Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Ascencio Mansilla Gabriel; Espinosa Monardes Marcos; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jarpa Wevar Carlos Abel; Robles Pantoja Alberto.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo Sergio; Carmona Soto Lautaro; Girardi Lavín Cristina; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar el capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, glosa 07, de la partida 09, Ministerio de Educación, la cual ha sido corregida formalmente, de acuerdo con lo acordado con los señores parlamentarios, cuyo texto es el siguiente:

“07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos, con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a diciembre del 2010 mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.”.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Agui-

lar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Espinosa Monardes Marcos; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Robles Pantoja Alberto.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo Sergio; Carmona Soto Lautaro; Gutiérrez Gálvez Hugo; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el resto de las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 09, Ministerio de Educación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 8 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María

Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Mello Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Robles Pantoja Alberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Velásquez Seguel Pedro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carmona Soto Lautaro; González Torres Rodrigo; Pascal Allende Denise; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 10, Ministerio de Justicia.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 87 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jara-

millo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Velásquez Seguel Pedro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carmona Soto Lautaro; Gutiérrez Gálvez Hugo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 13, Ministerio de Agricultura.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmund; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández

Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Lorenzini Baso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miódrag; Sepúlveda Orbenes Alejandra.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carmona Soto Lautaro; Pascal Allende Denise; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 15, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 74 votos; por la negativa, 9 votos. Hubo 10 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Ma-

tías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Carmona Soto Lautaro; Farías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Teillier Del Valle Guillermo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

De Urresti Longton Alfonso; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Muñoz D'Albora Adriana; Pascal Allende Denise; Schilling Rodríguez Marcelo; Torres Jeldes Víctor.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones del Senado introducidas a la partida 16, Ministerio de Salud.

Se ha pedido votación separada del capítulo 09, programa 01, subtítulo 21, ítem 004, glosa 5, inciso segundo, de la partida 16.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, se trata de una indicación aprobada mayoritariamente por esta Cámara.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Está claro, señor diputado.

El señor **SAFFIRIO**.- No está muy claro, señor Presidente. Por eso lo reitero.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el capítulo 09, programa 01, subtítulo 21, ítem 004, glosa 5, inciso segundo, de la partida 16.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 47 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Latorre Carmona Juan Carlos; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Letelier Aguilar Cristian; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel;

Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Harboe Bascuñán Felipe; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Browne Urrejola Pedro; García García René Manuel; Jaramillo Becker Enrique; Sandoval Plaza David.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar el resto de las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 16, Ministerio de Salud.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos; por la negativa, 7 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando;

Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Espinosa Monardes Marcos; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carmona Soto Lautaro; Jarpa Wevar Carlos Abel; Robles Pantoja Alberto.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 17, Ministerio de Minería.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 7 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Raserá Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Gui-

llermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fariás Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Carmona Soto Lautaro; Espinosa Monardes Marcos; Gutiérrez

Gálvez Hugo; Jarpa Wevar Carlos Abel; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Robles Pantoja Alberto.

-Se abstuvo el diputado señor Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 18, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 7 votos. Hubo 8 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Raserá Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Bec-

ker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Campos Jara Cristián; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jarpa Wevar Carlos Abel; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carmona Soto Lautaro; Farías Ponce Ramón; Lemus Aracena Luis; Pascal Allende Denise; Robles Pantoja Alberto; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Venegas Cárdenas Mario.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 19, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Se pidió votación separada para la glosa 6, capítulo 01, programa 6, subtítulo 24, ítem 01, asignación 512.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 32 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Raserá Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tuma Zedan Joaquín; Letellier Aguilar Cristian; Vargas Pizarro Orlando; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán

Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Ascencio Mansilla Gabriel; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; De Urresti Longton Alfonso; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Teillier Del Valle Guillermo; Velásquez Seguel Pedro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Harboe Bascuñán Felipe; Jiménez Fuentes Tucapel; Torres Jeldes Víctor; Venegas Cárdenas Mario.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el resto de las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 19, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Var-

gas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez Gálvez Hugo; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carmona Soto Lautaro; Robles Pantoja Alberto; Venegas Cárdenas Mario.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 21, Ministerio de Desarrollo Social.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 5 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Mar-

fil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Carmona Soto Lautaro; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez

Gálvez Hugo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Lorenzini Basso Pablo; Schilling Rodríguez Marcelo; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a la partida 50, Tesoro Público.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 87 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María

José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Gutiérrez Gálvez Hugo; Marinovic Solo De Zaldívar Miódrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Carmona Soto Lautaro; Lorenzini Basso Pablo; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado al articulado del proyecto, con excepción del artículo 3º,

que se repone, y por tratarse de una norma de *quorum* calificado, y del artículo 25, para el cual se pidió votación separada.

En votación el artículo 3º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 4 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmund; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascañán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián;

Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votó por la negativa el diputado señor Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo Sergio; Carmona Soto Lautaro; Gutiérrez Gálvez Hugo; Lorenzini Baso Pablo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el artículo 25, que reemplaza al artículo 24 propuesto por esta Cámara.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Baso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Artu-

ro; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Robles Pantoja Alberto.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo Sergio; Carmona Soto Lautaro; Gutiérrez Gálvez Hugo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el resto de los artículos del proyecto, los cuales no requieran *quorum* especial.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 87 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 5 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Gui-

llermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votó por la negativa el diputado señor Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo Sergio; Carmona Soto Lautaro; Gutiérrez Gálvez Hugo; Lorenzini Basso Pablo; Teillier Del Valle Guillermo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Hago presente a la Sala que se dan por aprobados, además, los artículos 1° y 2°, que contienen el resumen de las cifras de la Partida.

Asimismo, se faculta a la Secretaría para realizar las adecuaciones y enmiendas formales del texto aprobado.

El proyecto va a Comisión Mixta, por la modificación rechazada.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 19.20 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto, iniciado en mensaje sobre “Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.”. (boletín N° 8575-05).

“Valparaíso, 26 de noviembre de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, correspondiente al Boletín N° 8.575-05, con las siguientes modificaciones:

Artículos 1° y 2°

Los ha sustituido, por los siguientes:

“Artículo 1°.- Apruébase el Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2013, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional

En Miles de \$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	33.247.038.944	785.107.583	32.461.931.36
IMPUESTOS	23.251.790.185		23.251.790.18
IMPOSICIONES PREVI-	1.933.716.820		1.933.716.820
TRANSFERENCIAS CO-	334.496.396	295.374.628	39.121.768
RENTAS DE LA PROPIE-	326.011.245	22.933.547	303.077.698
INGRESOS DE OPERA-	588.758.833		588.758.833
OTROS INGRESOS CO-	561.221.120		561.221.120
VENTA DE ACTIVOS NO	31.172.637		31.172.637
VENTA DE ACTIVOS FI-	2.085.187.921		2.085.187.921
RECUPERACION DE	312.745.707		312.745.707
TRANSFERENCIAS PARA	497.019.956	466.799.408	30.220.548
ENDEUDAMIENTO	3.004.507.330		3.004.507.330
SALDO INICIAL DE CAJA	320.410.794		320.410.794
GASTOS	33.247.038.944	785.107.583	32.461.931.36
GASTOS EN PERSONAL	5.377.849.975		5.377.849.975
BIENES Y SERVICIOS DE	2.206.833.965		2.206.833.965
PRESTACIONES DE SE-	6.460.111.342		6.460.111.342
TRANSFERENCIAS CO-	11.030.546.089	288.835.280	10.741.710.80
INTEGROS AL FISCO	44.799.042	29.472.895	15.326.147

OTROS GASTOS CO-	1.586.981		1.586.981
ADQUISICION DE ACTI-	184.664.855		184.664.855
ADQUISICION DE ACTI-	1.121.141.063		1.121.141.063
INICIATIVAS DE INVER-	2.684.551.301		2.684.551.301
PRESTAMOS	311.163.920		311.163.920
TRANSFERENCIAS DE	3.129.327.100	466.799.408	2.662.527.692
SERVICIO DE LA DEUDA	676.339.283		676.339.283
SALDO FINAL DE CAJA	18.124.028		18.124.028

B.- En Moneda Extranjera Convertida a Dólares

En Miles de US\$

	Resumen de los Pre- supuestos de las Parti- das	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	6.444.870	0	6.444.87
IMPUESTOS	2.121.000		2.121.00
RENTAS DE LA PROPIE-	2.159.201		2.159.20
INGRESOS DE OPERACION		5.259	5.259
OTROS INGRESOS CO-	42.563		42.563
VENTA DE ACTIVOS FI-	2.062.681		2.062.68
RECUPERACION DE PRES-		3.166	3.166
ENDEUDAMIENTO	48.000		48.000
SALDO INICIAL DE CAJA		3.000	3.000
GASTOS	6.444.870	0	6.444.87
GASTOS EN PERSONAL	149.917		149.917
BIENES Y SERVICIOS DE	245.515		245.515
PRESTACIONES DE SEGU-		171	171
TRANSFERENCIAS CO-	75.198		75.198
OTROS GASTOS CO-		600	600
ADQUISICION DE ACTI-		3.227	3.227
ADQUISICION DE ACTI-	4.952.894		4.952.89
INICIATIVAS DE INVER-		4.128	4.128
PRESTAMOS		3.166	3.166
TRANSFERENCIAS DE CA-		300	300
SERVICIO DE LA DEUDA	1.007.754		1.007.75
SALDO FINAL DE CAJA		2.000	2.000

Artículo 2º.- Apruébanse los ingresos generales de la Nación y los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera, convertida a dólares, para el año 2013, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		
IMPUESTOS	23.251.790.185	2.121.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.418.005	20
RENTAS DE LA PROPIEDAD	169.799.368	2.159.201
INGRESOS DE OPERACION	17.354.485	5.259
OTROS INGRESOS CORRIENTES	141.147.039	30.133
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	119.653	
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.631.077.952	2.038.089
RECUPERACION DE PRESTAMOS	10	
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CA- ENDEUDAMIENTO	2.976.000.000	4.514.364 48.000
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000
TOTAL INGRESOS	28.199.706.697	10.918.066
APORTE FISCAL:		
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	14.824.352	
CONGRESO NACIONAL	99.436.492	
PODER JUDICIAL	361.201.011	
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPU- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURI- DAD PUBLICA	55.499.945 2.058.861.247	37.897
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIO- MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO	65.448.306 253.110.736	162.508
MINISTERIO DE HACIENDA	284.634.047	
MINISTERIO DE EDUCACION	6.592.848.110	
MINISTERIO DE JUSTICIA	724.661.524	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	927.230.132	217.095
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	1.561.852.937	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	337.978.799	
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	13.229.915	
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	5.727.975.621	

MINISTERIO DE SALUD	2.748.069.959	
MINISTERIO DE MINERIA	34.749.525	
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANIS-	1.498.850.646	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELE-	650.006.853	
COMUNICACIONES		
		Miles de \$
		Miles de
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE	108.952.068	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	477.682.416	
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	9.389.396	
MINISTERIO PUBLICO	123.477.591	
MINISTERIO DE ENERGIA	74.086.088	
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	35.439.562	
Programas Especiales del Tesoro Publico:		
FONDO DE ESTABILIZACION ECONOMI-		279.049
FONDO DE RESERVA DE PENSIONES		634.675
FONDO PARA LA EDUCACION		4.029.327
OPERACIONES COMPLEMENTARIAS	1.876.777.909	4.549.761
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	665.783.860	1.007.754
SUBSIDIOS	817.647.650	
TOTAL APORTES	28.199.706.69	10.918.066

-0-

Ha consultado como artículo 3°, el siguiente:

“Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 6.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 300.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2013 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas

en esta ley para el año 2013, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

No se imputarán a la suma de las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo, las obligaciones que se contraigan para solventar el pago de bonos de reconocimiento a que alude el artículo tercero transitorio del decreto ley N° 3.500, de 1980, hasta por un monto del equivalente a US\$ 1.500.000 miles.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.”.

-0-

Artículos 3° a 23

Han pasado a ser artículos 4° a 24, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 25, sustituido por el siguiente:

“Artículo 25.- Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades de los organismos señalados contraviene lo establecido en el artículo 52 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que hace referencia al principio de probidad administrativa.”.

-0-

Ha agregado el siguiente artículo final:

“Artículo 26.- Los Ministerios y Servicios deberán publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de lici-

taciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886.

Antes del 31 de marzo de 2013, deberá quedar conformada una comisión técnica transversal para que, en el plazo de seis meses, elabore un diagnóstico y proponga medidas que sirvan de base para el perfeccionamiento del sistema de compras públicas, particularmente en materia de licitaciones, adaptándolo a las mejores prácticas internacionales. Dicho informe deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Sobre la base del informe emitido por la comisión transversal, y dentro del plazo de seis meses, el Ejecutivo enviará un proyecto de ley que perfeccione la actual normativa. Entre los aspectos a evaluar por la comisión se incluirán:

- a.- La capacitación de los funcionarios públicos a cargo de las compras de los servicios y un levantamiento de los perfiles e incompatibilidades de ellos.
- b.- Establecer la publicación del acta de evaluación de las licitaciones.
- c.- La incorporación, como paso específico del proceso de compras, de un análisis previo de precios y costos para compras superiores a un monto que se defina.
- d.- La separación de quienes hacen las bases y quienes participan del proceso de adjudicación.
- e.- Implementación de un programa de asesoría especializada a los organismos públicos riesgosos, cuyo objetivo será entregar asesoría en procesos complejos, de alto impacto financiero y/o exposición pública. Se priorizará aquellos servicios identificados mediante un Modelo de Clasificación de Riesgo en Materia de Gestión de Compras, estableciendo estándares que permitan clasificar a los organismos públicos en distintos niveles de acuerdo a la exposición al riesgo que tiene en sus procesos de abastecimiento.”.

-0-

“PARTIDA 02 CONGRESO NACIONAL

-0-

Ha incorporado, como Glosa 01, nueva, general de la Partida, la siguiente:

“01 En el año 2013 el Congreso Nacional constituirá una Comisión Bicameral para dar cumplimiento al Convenio N° 169 de la OIT.”.

-0-

Capítulo 01 Programa 01

Lo ha modificado como sigue:

- Ha incrementado el Subtítulo 09 y el Ítem 01, en \$ 195.000 miles.
- Ha aumentado el Subtítulo 24, el Ítem 03 y la Asignación 007, en \$ 195.000 miles.

PARTIDA 05
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo 05 Programa 01
Subtítulo 33
Ítem 03
Glosa 11

Ha introducido las siguientes enmiendas:

- Ha sustituido, en su inciso primero, la palabra “beneficiarias” por “receptoras”.
- Ha remplazado su inciso segundo por el siguiente:

“La Subsecretaría deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras bimestralmente, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su término, la distribución de las provisiones contempladas en este Ítem, con especificación de los montos asignados por institución receptora, de la región beneficiada y del número del decreto que la autorizó. No se requerirá informar respecto de la distribución de las provisiones realizada a los Gobiernos Regionales. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría.”.

Asignación 003
Glosa 13

Ha intercalado en su inciso primero, a continuación de la palabra “terrenos”, la expresión “e inmuebles”.

Asignación 017
Glosa 14

Ha agregado, en su inciso sexto, la siguiente oración final: “La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a ambas cámaras la aplicación de estos recursos individualizando el tipo de contrato, su modalidad, monto y duración.”.

Asignación 024
Glosa 16

-0-

Ha incorporado un inciso final del tenor siguiente:

“La Subsecretaría informará a ambas Cámaras cada bimestre, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su término, la nómina del personal contratado, con especificación del monto, plazo, lugar de desempeño, institución contratante, labor contratada y título profesional de los contratados.”.

-0-

Asignación 025
Glosa 17

Ha enmendado su inciso final del modo que sigue:

- Ha sustituido la frase “a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados” por “a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos”.

- Ha intercalado, a continuación del vocablo “recursos”, la oración siguiente: “, la nómina del personal contratado, con especificación del monto, plazo, lugar de desempeño, institución contratante, labor contratada y título profesional de los contratados”.

Capítulo 05 Programa 02
Subtítulo 24
Ítem 03 Asignación 032
Glosa 04

-0-

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“La Subsecretaría informará a ambas Cámaras bimestralmente, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su término, la nómina del personal contratado, con especificación del monto, plazo, lugar de desempeño, institución contratante, labor contratada y título profesional de los contratados. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en formato electrónico en su página web.”.

-0-

Capítulo 05 Programa 03
Subtítulo 32
Glosa 04

Ha agregado en su último inciso, antes del punto final (.), la frase “y en la de la Dirección de Presupuestos”.

Subtítulo 33
Ítem 03 Asignación 005
Glosa 05

Ha introducido las siguientes enmiendas:

- Ha sustituido su inciso sexto por el siguiente:

“La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel regional y comunal, ordenados por comuna, con especificación de los criterios utilizados para aquélla, los proyectos a financiar y de los beneficiarios por comuna de los empleos de emergencia. Además, deberá informar en la misma oportunidad el origen de los recur-

sos incrementales que tenga el programa. Esta información la proporcionará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de término del trimestre respectivo.”.

- Ha intercalado en el inciso final, a continuación del primer punto y seguido (.), la siguiente oración: “Respecto de la información sobre beneficiarios por comuna de los empleos de emergencia, deberá incorporar las planillas de cálculo.”.

-0-

- Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, la Subsecretaría deberá informar antes del 31 de enero de 2013 a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, el monto de arrastre presupuestario efectivo y el detalle de los saldos de los contratos vigentes al 31 de diciembre de 2012.”.

-0-

**Ítem 03 Asignación 006
Glosa 06**

La ha enmendado del modo que sigue:

- Ha agregado, en su penúltimo inciso, la siguiente oración final: “La Subsecretaría deberá informar a más tardar el 31 de enero del año 2013 a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, el monto de arrastre presupuestario efectivo y el detalle de los saldos de los contratos vigentes al 31 de diciembre de 2012.”.

- Ha intercalado en el último inciso, a continuación de la palabra “comunal,” la frase “ordenados por comuna,”.

- En el mismo inciso, a continuación del punto y seguido (.), ha intercalado la siguiente oración: “Además, deberá informar en la misma oportunidad el origen de los recursos incrementales que tenga el programa.”.

**Ítem 03 Asignación 100
Glosa 07**

Ha intercalado, en su inciso primero, a continuación de la palabra “beneficiarios” la siguiente oración: “o, en su defecto, el de los beneficiarios diez días después de asignados los recursos.”.

**Capítulo 08 Programa 01
Subtítulo 24
Ítem 03 Asignación 017**

-0-

Ha consultado como Glosa 12, nueva, la que sigue:

“12 En el primer semestre de 2013 se enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados del estudio y lineamientos de acción a los que se compromete la Subsecretaría de Prevención del Delito.”.

Capítulo 10 Programa 01
Subtítulo 09
Ítem 01

Ha reducido su monto en \$ 4.239.490 miles.

Subtítulo 24
Ítem 03 Asignación 002

Subtítulo 33
Ítem 03 Asignación 001

Glosa 06

Ha suprimido en la Glosa 06, asociada a ambas Asignaciones, la frase “identificando beneficiarios directos si los hubiere” y la coma (,) que la antecede.

Ítem 03 Asignación 002

La ha reducido en \$ 4.239.490 miles, quedando con un monto de \$ 676.179 miles.

Capítulo 10 Programa 03

-0-

Ha incorporado las siguientes Glosas 03 y 04, nuevas, asociadas a todo el Programa:
“03 La asignación de recursos a los proyectos calificados de acuerdo a la normativa vigente será efectuada por un comité conformado por los Subsecretarios del Interior, General de la Presidencia y Hacienda.

04 Antes del 31 de marzo de 2013, se remitirá una propuesta a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, para mejorar la institucionalidad permanente del Fondo Social.”.

-0-

Subtítulo 24
Ítem 01 Asignación 997

Subtítulo 33
Ítem 01 Asignación 995

Glosa 02

Ha introducido en el inciso primero de la Glosa 02, asociada a ambas Asignaciones, las siguientes enmiendas:

- Ha remplazado la palabra “trimestralmente”, las dos veces que aparece, por “mensualmente”.

- Ha intercalado, a continuación de la frase “proyectos aprobados,” la expresión “debidamente ordenados,”.

- Ha intercalado, a continuación de la palabra “trimestralmente”, que pasa a ser mensualmente, la segunda vez que ésta aparece, la siguiente oración, precedida del punto seguido: “Asimismo, se remitirá en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copia de los decretos de modificación presupuestaria.”.

- Ha agregado la siguiente oración final: “Se remitirá a la misma Comisión, a más tardar el 31 de enero de 2013 y ordenados en la misma forma, la nómina de los proyectos que calificaron y no fueron autorizados por falta de recursos.”.

“GOBIERNOS REGIONALES

Glosa 2 común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y para el Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena

Ha sustituido en el párrafo final del numeral 2.1, el guarismo “15” por “30”.

Capítulo 69 Programa 02

Subtítulo 13

Ítem 02, Asignación 011

Glosa 01

La ha sustituido por la siguiente:

“01 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del referido trimestre, de la ejecución de estos recursos. En la misma oportunidad deberá informar respecto de los proyectos y programas que desarrolle el Gobierno Regional en ejecución del Plan Araucanía.

La Secretaría Ejecutiva del Plan Araucanía, constituida por Resolución Exenta N°1.468 de 2010 del Gobierno Regional de la Araucanía, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del referido trimestre, respecto del nivel de avance general de cada una de las cuarenta y seis metas establecidas en los cinco Ejes del Plan Araucanía.”.

“PARTIDA 07

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Capítulo 06 Programa 01

Subtítulo 05

Ítem 02

Asignación 005

Ha incrementado su monto en \$ 400.000 miles.

Subtítulo 24
Ítem 01
Asignación 117
Glosa 14

Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“14 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para cursar Estudios de Pregrado, en el marco de los programas de Líneas Financiamiento y/o Cobertura o Subsidio Contingente de CORFO, los recursos necesarios para financiar la rebaja en la tasa de interés a un 2% real anual, que éstos aprueben a favor de dichos créditos, respecto de aquellos deudores que cumplan con los demás requisitos señalados en la normativa que CORFO establezca al efecto.”.

Ítem 03
Asignación 069

Ha incrementado su monto en \$ 400.000 miles.

“PARTIDA 08
MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 04 Programa 01

Subtítulo 09 Ítem 01

Lo ha incrementado en \$ 4.239.490 miles.

Subtítulo 29 Ítem 05

Lo ha incrementado en \$ 4.239.490 miles.

“PARTIDA 09
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ha repuesto los gastos variables del Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos en los Programas del Ministerio de Educación, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 01**Programa 01**

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa Subsecretaría de Educación, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Programa 02

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa de Infraestructura Educativa, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 33**Ítem 02****Asignación 001**

Ha agregado, en el inciso primero de la Glosa 07 asociada a esta Asignación, la siguiente oración final: “Se prestará atención especial a la infraestructura necesaria para incrementar la cobertura de la educación parvularia.”.

Ítem 03**Asignación 123**

Ha disminuido su monto en \$ 14.900.000 miles.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Programa 03

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa Mejoramiento de la Calidad de la Educación, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Programa 04

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa Desarrollo Curricular y Evaluación, adecuándolos a las cifras que originalmente se presenta-

ron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Programa 11

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa Recursos Educativos, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Programa 20

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa Subvenciones a los Establecimientos Educativos, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 09

Ítem 01

Lo ha modificado como sigue:

- Ha incrementado el monto de este Ítem en \$ 11.824.000 miles.
- Ha incrementado el monto de este Ítem en \$ 14.900.000 miles.

Subtítulo 24

Ítem 01

Asignación 255

Ha reemplazado, en el inciso primero de la Glosa 06 asociada a esta asignación, el guarismo “50.000” por “60.000”.

Asignación 256

Ha sustituido la Glosa 07, asociada a esta Asignación, por la siguiente:

“07 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.

Los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos mon-

tos y condiciones previstas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.”.

Ítem 03

Asignación 704

La ha enmendado como sigue:

- Ha reemplazado su monto por \$ 45.276.000 miles.
- Ha sustituido la Glosa 15, asociada a esta Asignación, por la siguiente:

“15 Este fondo tendrá por finalidad el financiamiento de programas de mejora que permitan el fortalecimiento de la educación municipal. Mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que corresponderá a cada municipalidad.

Para la determinación de dicho monto se considerará la siguiente distribución:

- 1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;
- 2) Un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2012;
- 3) Un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- 4) Un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el período 2012, y
- 5) Un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes: peso relativo de los profesores evaluados como destacados de cada comuna respecto al total de profesores evaluados como destacados en el país y peso relativo de los profesores evaluados como competentes de cada comuna respecto del total de profesores evaluados como competentes en el país. Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de docentes de los años 2003 al 2012.

Para acceder a dichos recursos, la municipalidad deberá tener presentado y aprobado ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación:

- i. Un programa de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones que se financiarán y los costos asociados a cada una de éstas.
- ii. Las rendiciones aprobadas de los recursos recibidos durante el año 2012.

Los recursos correspondientes a cada municipalidad, de acuerdo a la distribución anterior, serán entregados por el Ministerio de Educación en una sola cuota, una vez cumplidos los numerales i) y ii).

Durante el mes de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, el procedimiento que se aplicará para la aprobación de dicho programa y la forma de dar cuenta del avance de su ejecución.”.

Ha incorporado, en el Ítem 03 del Subtítulo 24, una Asignación 712, nueva, denominada “Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad”, con un monto de \$ 72.000.000 miles, y una Glosa 19, nueva, asociada a dicha Asignación, del siguiente tenor:

“19 Estos recursos tendrán por finalidad el apoyo a la educación pública municipal, su gestión, su calidad y su mejora continua. Podrán financiar, entre otras, acciones destinadas a brindar apoyo técnico pedagógico; aumentar sus capacidades docentes e institucionales; aumentar la matrícula; normalizar el funcionamiento de los establecimientos.

Este programa dará prioridad a establecimientos educacionales que se encuentren clasificados en las 2 categorías más bajas de desempeño por la Agencia de Calidad de la Educación, o estén bajo el promedio nacional del SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico, y hayan experimentado una pérdida importante de matrícula en los últimos 5 años; o estén bajo el promedio nacional en el SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico.

Adicionalmente, el Ministerio podrá incluir, justificadamente, establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para esto se podrán financiar acciones asociadas a, entre otros:

- 1.- Mejoramiento de la gestión.
- 2.- Desarrollo y liderazgo directivo.
- 3.- Desarrollo de las capacidades profesionales docentes.
- 4.- Mejoramiento de las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento o del sostenedor.
- 5.- Mejoramiento de la infraestructura del establecimiento y el equipamiento educativo.
- 6.- Planes de apoyo integral al alumnado y sus familias (pedagógico, psicosocial, extraescolar).
7. - Fortalecimiento de la cultura y el deporte.
- 8.- Aumento de matrícula.
- 9.- Normalización de establecimientos.

Mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá la forma de distribución y el uso de estos recursos. Las acciones financiadas serán sugeridas por el director del establecimiento y ratificadas por el sostenedor. Ellas se incorporarán al Convenio que establece la ley N° 20.501, para los directores elegidos por Alta Dirección Pública o a un acuerdo firmado por director y sostenedor cuando se trate de nombramientos que no han pasado por ese proceso. Todas las acciones se incorporarán en un convenio entre el Ministerio de Educación y el sostenedor que determinarán metas e indicadores objetivos de mejora, contra cuyo cumplimiento se entregarán los recursos en el tiempo. Estos convenios podrán determinar metas multianuales. Al menos un tercio de estos recursos se entregará contra la firma de este convenio de desempeño.

El Ministerio de Educación tendrá un rol proactivo para acompañar y apoyar en la formulación de los planes de fortalecimiento o mediante la oferta de proyectos concretos, así como en el acompañamiento correspondiente.

El Ministerio de Educación asignará estos recursos al sostenedor. Los recursos deberán ser entregados por el sostenedor al establecimiento educacional directamente o a través de bienes o servicios contratados por el sostenedor para el cumplimiento del convenio de desempeño, o a través del municipio o la Corporación. Estos recursos sólo podrán destinarse a establecimientos incluidos en el convenio suscrito entre el Ministerio y el sostenedor.

Además, el Ministerio de Educación propiciará la coordinación de los programas de mejoramiento de la calidad de la educación con el programa referido en esta glosa.

Durante el mes de enero del año 2013, el Ministerio de Educación conformará un comité de expertos, de carácter transversal y plural, integrado por a lo menos 8 personas, el que monitoreará e informará trimestralmente la ejecución de este fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Durante el año 2013 el Ministerio de Educación podrá comprometer en convenio con los sostenedores municipales, recursos del año 2014, por hasta \$12.000.000 miles.”.

-0-

Programa 21

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educacionales, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Programa 30

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa Educación Superior, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Glosa 01

Inciso segundo

Lo ha modificado de la siguiente manera:

- En su primer apartado, ha reemplazado la expresión “Estados financieros del 2012” por “Estados financieros auditados del 2012”.
- En su segundo apartado, ha eliminado las palabras “y los estados financieros”.

Subtítulo 24

Ítem 03 Asignación 200

Glosa 03

Letra c)

Inciso primero

- Ha agregado, a continuación de la expresión “impartidas por institutos profesionales”, la siguiente frase: “; además, tratándose de alumnos de cursos superiores que accedan por primera vez a este beneficio, las carreras profesionales deberán estar acreditadas de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2012”.

- Ha intercalado, a continuación de “Título IX del Decreto (Ed.) N° 116 del 2012”, la expresión “y sus modificaciones,”.

-o-

Ha consultado los siguientes incisos finales, nuevos:

“Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2009 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking y notas de enseñanza media, por establecimiento y notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo.

El primer tercio de estos 4.000 alumnos de mejor resultado, recibirá \$ 800 miles anuales, el siguiente tercio recibirá \$ 750 miles y el último tercio recibirá \$ 700 miles, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.”.

-o-

Subtítulo 33

Ítem 03

Asignación 401

Ha disminuido su monto en \$ 2.598.564 miles.

Asignación 404

Ha aumentado su monto en \$ 1.499.376 miles.

Asignación 407

La ha modificado de la siguiente manera:

- Ha incrementado su monto en \$ 1.099.188 miles.

-o-

- Ha agregado, en la Glosa 08 asociada a esta Asignación, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532.”.

-o-

Capítulo 09 Programa 03

Ha repuesto los gastos, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos del Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 09**Ítem 01**

Ha incrementado su monto en \$ 20.600.000 miles.

Subtítulo 24**Ítem 01****Asignación 252**

Ha sustituido su monto por \$ 122.855.354 miles.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Subtítulo 33**Ítem 01****Asignación 001**

Ha agregado, en la Glosa 15 asociada a esta Asignación, el siguiente inciso final, nuevo:

“La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2013, sobre el número total de beneficiarios de esta beca durante los años 2010 y 2012, desglosados por tipo de establecimiento y comuna.”.

Capítulo 11 Programa 01**Subtítulo 33****Ítem 03****Asignación 005**

Ha sustituido el inciso primero de la Glosa 07, asociada a esta Asignación, por el siguiente:

“07 Los recursos serán transferidos, mediante convenios, a las municipalidades para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro.”.

**“PARTIDA 10
MINISTERIO DE JUSTICIA****Capítulo 03 Programa 01**

-0-

Ha consultado como Glosa 06, nueva, asociada a este Programa, la siguiente:

“06 Incluye \$ 1.383.938 miles para la realización de pericias médicas para niños abusados.”.

-0-

Capítulo 04 Programa 01

-0-

Ha agregado las Glosas 08 y 09, nuevas, asociadas a este Programa, con el siguiente texto:

“08 El Ministerio de Justicia deberá informar a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso, al 30 de abril del año 2013, la forma en que el Gobierno ha tratado y resuelto la denominada “deuda histórica” que afecta a los funcionarios jubilados de Gendarmería de Chile y las montepiadas de dicha institución, que se pensionaron entre los años 1972 y 1974, por el pago de los quinquenios penitenciarios que se establecieron mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Justicia, del año 1971, y que posteriormente se dejaron de otorgar en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del decreto ley N° 249, de 1974. (Deuda histórica).

09 Durante el primer semestre del año 2013, el Ministerio de Justicia deberá proporcionar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información necesaria por concepto de quinquenios penitenciarios impagos o que no han sido reconocidos a los jubilados y montepiados de Gendarmería de Chile, que se pensionaron entre los años 1972 y 1974, por el pago de los quinquenios penitenciarios, que se establecieron mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Justicia, del año 1971, y que posteriormente se dejaron de otorgar en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del decreto ley N° 249 de 1974. (Deuda histórica).”.

-0-

“PARTIDA 13 MINISTERIO DE AGRICULTURA

Capítulo 01 Programa 01

Subtítulo 24 Ítem 02 Asignación 006

La ha incrementado en \$ 400.000 miles.

Subtítulo 24 Ítem 03 Asignación 361

La ha reducido en \$ 400.000 miles.

**“PARTIDA 15
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Ha repuesto los gastos variables del Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos en los Programas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 06 Programa 01

-0-

Ha consultado, como Glosa 05, nueva, asociada al Programa 01, la siguiente:

“05 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.”.

-0-

Ha consultado, como Glosa 06, nueva, asociada al Programa 01, la siguiente:

“06 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, información sobre las apelaciones que se interponen ante esa Superintendencia cada semestre con relación a las calificaciones de accidentes del trabajo resueltas por las mutuales de seguridad; asimismo remitirá un informe trimestral acerca de las denuncias de los trabajadores afiliados a dichas mutuales señalando la materia y las acciones que esa entidad toma frente a ellas.”.

-0-

**“PARTIDA 16
MINISTERIO DE SALUD**

-0-

Ha consultado las siguientes Glosas 13 y 14, nuevas, comunes a la Partida:

“13 El Ministerio de Salud enviará antes del 31 de marzo de 2013, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información detallada acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.

14 Antes del 31 de marzo de 2013, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre las iniciativas, planes o propuestas que hayan surgido a partir del Estudio de Brechas en Recursos Humanos del año 2012, e infor-

mará si considera el desarrollo de un plan para la superación y cierre de brechas de los profesionales de salud detectado.”.

-0-

Ha repuesto los gastos variables del Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos en los Programas del Ministerio de Salud, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público y a los textos de glosas aprobados por la Cámara de Diputados.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 02

Programa 01

-0-

Ha consultado la siguiente Glosa 10, nueva, asociada a este Programa:

“10 Antes del 31 de marzo de 2013 el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos una copia del “Estudio de costos de prestaciones de Salud 2011”, realizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile.”.

-0-

Programa 03

Subtítulo 24

Ha repuesto los gastos variables del Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 Al Sector Privado, Asignación 010 Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas que fueron disminuidos en el mencionado programa, adecuándolos a las cifras que originalmente presentó el Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 04

Programa 01

Ha repuesto los gastos variables y sus respectivas glosas del mencionado programa que fueron disminuidos, adecuándolos a las cifras que originalmente presentó el Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 09 Programa 01**Subtítulo 24
Ítem 01
Asignación 004**

Ha eliminado el segundo inciso de la Glosa 05.

Capítulo 10 Programa 01**Subtítulo 21**

Ha repuesto en el Subtítulo 21 Gastos en Personal el monto de \$2.132.996 miles disminuido en la Cámara de Diputados, y en la letra d) de la Glosa 02) ha sustituido el guarismo “1.455.000” por “3.587.996”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

**Subtítulo 33
Ítem 01
Asignación 004**

Ha incorporado en la Glosa 10, asociada a esta Asignación, antes del punto final, lo siguiente: “, así como de la proyección de gasto que por este ítem se estime para el período total de concesión”.

Capítulo 49 Programa 01**Subtítulo 21**

Ha repuesto en el Subtítulo 21 Gastos en Personal el monto de \$217.950 miles disminuido en la Cámara de Diputados, y en la Glosa 02 letra e) ha reemplazado el guarismo “11.113” por “229.063”.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

**“PARTIDA 17
MINISTERIO DE MINERÍA**

Ha repuesto los gastos variables del Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, y sus respectivas Glosas, que fueron disminuidos en los Programas del Ministerio de Minería, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros afectados por la reducción y los rubros superiores de agregación.

Capítulo 03 Programa 04**Glosa 06**

La ha eliminado.

**“PARTIDA 18
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

-0-

Ha agregado, un inciso segundo a la Glosa 04, común para toda la Partida, del siguiente tenor:

“Asimismo, deberá informar detalladamente respecto de las condonaciones y renegociaciones para los deudores habitacionales en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y demás normas administrativas sobre la materia.”.

-0-

Ha agregado las siguientes letras h) e i), nuevas, en la Glosa 02, asociada al Subtítulo 33, Ítem 01:

“h) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un informe relativo a la situación de los damnificados por el terremoto, el que incluirá el número de damnificados por comuna, la solución a la que postulan, y su estado de avance. Dicho informe señalará la situación de los damnificados con soluciones pendientes y será remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar el 30 de julio de 2013.

i) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un cronograma de los llamados a postulación de los subsidios de vivienda antes del 31 de enero de 2013.”.

**Capítulo 01 Programa 04
Subtítulo 33 Ítem 03
Asignación 103**

-0-

Ha agregado la siguiente Glosa 04, nueva:

“04 La Subsecretaría deberá realizar una evaluación ex ante del “Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad”, la que se remitirá, antes de la ejecución del programa, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

-0-

Capítulo 26 Programa 01

Ha repuesto los gastos variables y sus respectivas Glosas que fueron disminuidos en el Programa, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Capítulo 27 Programa 01

Ha repuesto los gastos variables y sus respectivas Glosas que fueron disminuidos en el Programa, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Capítulo 28 Programa 01

Ha repuesto los gastos variables y sus respectivas Glosas que fueron disminuidos en el Programa, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

“PARTIDA 19**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES****Capítulo 01 Programa 06****Subtítulo 24 Ítem 01****Asignación 512**

Ha eliminado la Glosa 06.

“PARTIDA 21**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Capítulo 05 Programa 01**

Ha repuesto los gastos variables, y sus respectivas glosas, que fueron disminuidos de este programa presupuestario, adecuándolos a las cifras que originalmente se presentaron en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

Como consecuencia, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

Capítulo 09 Programa 01**Subtítulo 24****Ítem 03 Asignación 330**

Ha introducido las siguientes modificaciones:

- Ha sustituido el guarismo "1" por "777.261".

-0-

- Ha consultado las siguientes Glosas 08 y 09, asociadas a esta Asignación:
"08 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior y organismos internacionales.

09 Antes del 31 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá entregar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a partir de los resultados de la CASEN 2011, un informe que contenga los avances sobre la medición de la línea de pobreza actualizada."

-0-

Subtítulo 35

Lo ha eliminado.

"PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO

Capítulo 01 Programa 01

Subtítulo 11 Ítem 01

Ha efectuado las siguientes enmiendas:

- Ha incrementado su monto en \$11.824.000 miles.
- Ha incrementado su monto en \$20.600.000 miles.

Programa 03

Ha reducido el Subtítulo 24, el Ítem 03 y la Asignación 104, en \$ 195.000 miles.

Programa 05

Ha incrementado el Subtítulo 27, el Ítem 02 y la Asignación 001, en \$195.000 miles.

Ítem 05 Asignación 010

La ha reducido en \$4.239.490 miles.

Ítem 08 Asignación 004

La ha incrementado en \$4.239.490 miles.

Ítem 09
Asignación 001

La ha incrementado en \$11.824.000 miles.

Asignación 009

La ha incrementado en \$20.600.000 miles.

-0-

Hago presente a V. E. que los artículos 3° y 17 fueron aprobados con el voto afirmativo de 27 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio. Asimismo, la Glosa 04 asociada al Programa 01 del Capítulo 01 de la Partida 23, Ministerio Público, fue aprobada con los votos de 26 señores Senadores, también de un total de 37 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.471, de 21 de noviembre de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): CAMILO ESCALONA MEDINA, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado.”

2. Informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas recaído en el proyecto de ley sobre seguridad privada. (boletín N° 6639-25)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet Jeria.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto se encuentra orientada a establecer un nuevo régimen jurídico en materia de seguridad privada en Chile.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

a) Las siguientes disposiciones tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales:

El artículo 65 del proyecto, en virtud del cual las infracciones señaladas en el Título VII del proyecto aprobado por la Comisión, serán de competencia del Juzgado de Policía Local

respectivo, de conformidad al procedimiento ordinario establecido en la ley N° 18.287, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 77 de la Carta Fundamental.

b) Por su parte, las normas de quórum calificado son las siguientes:

Artículos 3°, inciso cuarto y 16, inciso final, en la medida en que establecen reserva o secreto de antecedentes en materias de seguridad privada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República que señala que “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.

Los incisos primeros de los artículos 7°, 8° y 41; y el artículo 42, en la medida que autorizan y regulan el porte de armas, atendido lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política de la República que establece que ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.

3) Normas que requieren trámite de hacienda.

La Comisión determinó que las siguientes normas requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda para que informe acerca de su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado:

Artículo 23, inciso segundo; artículos 61, 62, 63 y 64, ubicados en el párrafo II, del Título VIII; artículos 66 y 68, ubicados en el Título IX, y el artículo segundo transitorio.

4) Aprobación en general del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes al momento de la votación señores Carlos Abel Jarpa, Cristian Monckeberg Bruner y Carlos Montes Cisternas y del entonces Diputado Gonzalo Duarte Leiva, en sesión N° 42, celebrada el 16 de septiembre de 2009.

5) Diputado informante.

Se designó Diputado informante al señor Matías Walker Prieto.

II. ANTECEDENTES.

El Mensaje de S. E. la Presidente de la República de la época, señora Michelle Bachelet Jeria, destaca que resulta indiscutible el aumento de la demanda y la oferta por vigilantes privados, guardias de seguridad, escoltas o guardaespaldas, servicios de alarmas y, en fin, cualquier otro medio, mecanismo, instrumento o servicio tendiente a otorgar protección a personas y bienes, elevándose, por tanto, los requerimientos por seguridad privada.

Pues bien, añade, existen diversas definiciones de “seguridad privada”, que se diferencian por los distintos elementos que se destacan del concepto, tales como su objeto, los sujetos llamados a realizarla, los lugares donde se realiza, o, su finalidad. En este sentido, no resulta incorrecto definir a la seguridad privada como el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo y coadyuvantes de la seguridad pública, realizadas por personas naturales o jurídicas, destinadas a la protección de personas y bienes.

Por su parte, y no obstante existir consenso en que la seguridad pública es una función indelegable del Estado, las razones que explican el origen, desarrollo y dirección de las actividades de seguridad privada son ampliamente debatidas. Sin embargo, hay acuerdo en que los

particulares, en pleno ejercicio de su libertad y dentro del marco de la legalidad vigente, pueden adoptar las medidas que consideren necesarias para satisfacer sus necesidades, pudiendo ser una de ellas el obtener mayor seguridad y brindar protección o resguardo a su persona, seres queridos, y bienes.

1) Situación en Chile.

La seguridad privada adquirió connotación en nuestro país en 1973, año en que se autorizó la actividad de los vigilantes privados mediante la dictación del decreto ley N° 194, que permitió la actividad en determinadas empresas.

Actualmente, la seguridad privada se ha extendido a otras áreas ya que existen las empresas de transporte de valores, las proveedoras de guardias de seguridad, los escoltas, los asesores y capacitadores en materia de seguridad y las empresas que suministran recursos tecnológicos.

Asimismo, se puede constatar la magnitud que ha alcanzado la seguridad privada si se analizan los montos que se invierten por parte de las distintas empresas. Así es como un estudio solicitado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública indica que una cadena de supermercados gasta, aproximadamente, 130 millones de pesos al año en su circuito cerrado de televisión por cada local y 1.400 millones de pesos en guardias de seguridad, durante el mismo período, por cada local.

A su vez, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras calcula que las empresas gastan, en seguridad privada, 48 millones de dólares al año, de los cuales el 90% se destina a remuneraciones y accesorios para vigilantes privados.

Conforme al mismo estudio, el crecimiento del mercado de la seguridad privada, durante los años 2004 y 2005, fue de un 17%, mientras el PIB nacional alcanzó un 6%.

2) Legislación aplicable.

En Chile, las actividades relacionadas con la Seguridad Privada están bajo la tuición de Carabineros de Chile a través de la Subdirección de Seguridad Privada. Este organismo, dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad y Orden Público, fiscaliza y controla las labores de seguridad y vigilancia privada que ejecutan particulares a través de las Oficinas de Seguridad Privada existentes en cada una de las Prefecturas del país.

Según lo establece el inciso final del artículo 3° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, esta institución estará a cargo del control y fiscalización de quienes desarrollen actividades de vigilancia privada, remitiéndose en este aspecto a la regulación de la ley.

Como se recordó anteriormente, la legislación en materia de seguridad privada se remonta a inicios de la década del '70, a través del decreto ley N° 194, circunscrito a la actividad de los vigilantes privados en determinadas empresas.

La actual normativa se dictó en las décadas de los '80 y los '90, ampliándose a otras actividades de seguridad privada. En efecto, el decreto ley N° 3.607, de 1981, reguló el funcionamiento de vigilantes privados, estableciendo las entidades que se encontraban obligadas y autorizadas a tener vigilantes privados, así como la obligación de contar con un estudio de seguridad y la autorización de la Prefectura de Carabineros de Chile, respectiva, para quienes quieran asesorar, capacitar o prestar servicios de seguridad privada.

Por su parte el decreto supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior, aprobó el reglamento del referido decreto en lo relativo al funcionamiento de los vigilantes privados, disponiendo, a través el decreto exento N° 1.222, de 1998, del mismo Ministerio, las medidas

de seguridad mínimas que deben adoptar las entidades obligadas a contar con vigilantes privados.

El decreto supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el reglamento del artículo 5° bis del decreto ley 3.607, regula a quienes tienen por objeto desarrollar labores de asesoría, capacitación o prestación de servicios en materias inherentes a seguridad.

Por otra parte, mediante los decretos exentos N° 41, de 1.996, y N° 1.126, de 2.000, ambos del Ministerio del Interior, se regula la conexión a centrales de comunicaciones de Carabineros de Chile y el transporte de valores, respectivamente.

Por último, la ley N° 19.303 y su reglamento establecen la obligación de ciertas entidades de contar con medidas de seguridad, las que son de menor envergadura que las del decreto ley N° 3.607, de ahí que se distingan entidades en atención a los estándares requeridos. De esta manera, aquellas reguladas por el citado decreto ley y demás normas complementarias, están sujetas a los más altos estándares.

3) Experiencia extranjera en materia de seguridad privada.

En términos generales, la normativa aplicable en materia de seguridad privada a los países de Europa y América Latina, limita y controla las actividades de seguridad desarrolladas por los particulares.

Dentro de ello, el punto de mayor relevancia se refiere al carácter del órgano rector en la materia. Si bien la regla general es que los servicios privados de seguridad se encuentren subordinados respecto a los de la seguridad pública, algunos países cuentan con una superintendencia de seguridad privada. Es el caso de Gran Bretaña y Colombia, donde el control de la seguridad privada ha sido trasladado a organismos distintos de aquellos que ejercen labores de seguridad pública.

En Colombia, el decreto ley N° 356, de 1994, creó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Este organismo, de carácter técnico, cuenta con jurisdicción en todo el territorio nacional, tiene autonomía administrativa y financiera y le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Desde el punto de vista orgánico, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia, se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y se divide en cinco grandes secciones, dentro de las cuales, existen oficinas a cargo de temas específicos.

Por último, cabe destacar que la legislación colombiana en materia de seguridad privada es sumamente descriptiva y cubre una variedad de aspectos del funcionamiento del órgano contralor.

1.- Áreas reglamentadas.

La normativa aplicable en materia de seguridad privada en los países estudiados abarca una serie de áreas, modalidades o servicios de seguridad.

Tal como muestra la Tabla 1, que se expone a continuación, la protección de bienes y personas, como también la protección al transporte de valores, se encuentran reguladas en la totalidad de los países estudiados, constituyéndose como las principales áreas normadas.

También cuentan con un importante grado de regulación el área de la instalación y mantenimiento de sistemas de alarma y la vigilancia de espacios públicos. En el primer caso, sólo Suecia, Gran Bretaña y Colombia no contemplan normas sobre la materia, al menos en la normativa especial; mientras, en el segundo caso, solamente dejan de regular al respecto México y Costa Rica.

En materia de investigadores privados, sólo España y Costa Rica establecen una regulación a través de una normativa especial. Las regulaciones de las asesorías de seguridad, en tanto, están presentes sólo en las legislaciones de Colombia y Perú.

Asimismo, existen regulaciones en áreas específicas. Destaca el caso de México, donde se regulan los sistemas de seguridad de información y el de Perú, en que se incorporan, al interior de la reglamentación sobre sistemas de seguridad, normativas referentes al posicionamiento satelital y al control de mercadería.

Tabla 1. Clasificación de los servicios de seguridad privada

Área Cubierta, Modalidades o Tipos de Servicio	Bélgica	España	Suecia	Gran Bretaña	Colombia	México	Perú	Costa Rica
Protección de bienes.	o	o	o	o	o	O	o	o
Protección de personas.	o	o	o	o	o	O	o	o
Protección de transporte de valores.	o	o	o	o	o	O	o	o
Instalación y mantenimiento de sistemas de alarma.	o	o				O	o	o
Vigilancia de espacios públicos.	o	o	o	o	o		o	
Investigadores privados.		o						o
Asesorías.					o		o	

Fuente: Elaboración propia en base a FLACSO y CoESS

2.- Órgano rector.

Dentro del análisis de la seguridad privada, uno de los puntos de mayor relevancia dice relación con el carácter del órgano rector, entendiéndose por éste la entidad que autoriza y fiscaliza a las empresas que entregan servicios de seguridad privada.

La revisión de la legislación comparada, arroja como conclusión que los órganos de control cumplen con el rol de habilitar a las personas jurídicas y naturales para ejercer como prestadores de servicios de seguridad privada (otorgan los permisos o licencias) y, asimismo, fiscalizan, controlan y sancionan.

La Tabla 2 da cuenta, para cada uno de los países estudiados, de las entidades que autorizan el funcionamiento de las empresas de seguridad privada, el organismo fiscalizador y las principales sanciones aplicables en caso de no cumplimiento de la respectiva normativa.

Tabla 2. Aspectos Institucionales en Materia de Seguridad Privada

País	Entidad que otorga los permisos	Organismo fiscalizador	Sanciones Contempladas
Bélgica	Ministerio de Interior en consulta con el Ministerio de Justicia	Ministerio del Interior	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de licencia hasta por 6 meses. - Sanciones pecuniarias ante por delitos contra ciertos elementos de la legislación.
España	Ministerio de Justicia	Ministerio del Interior Las empresas de seguridad deben presentar cada año un informe sobre sus actividades.	<ul style="list-style-type: none"> - Cancelación parcial o definitiva de la inscripción. - Sanciones pecuniarias.
Suecia	Junta del condado (Länsstyrelsen)	Junta del condado (Länsstyrelsen)	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de licencia.
Gran Bretaña	Security Industry Authority (SIA): (Organismo independiente que responde ante el Ministerio del Interior)	Security Industry Authority (SIA)	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de licencia. - Revocación de licencia - Denuncia criminal. Se introdujo como nuevo delito el funcionamiento de una empresa de seguridad sin licencia. Penas de prisión hasta 5 años y multas hasta £5.000.
País	Entidad que otorga los permisos	Organismo fiscalizador	Sanciones Contempladas
Colombia	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de suspensión de actividades. - Multas - Suspensión de licencia o permiso de funcionamiento, hasta por 6 meses. - Cancelación de licencia de funcionamiento.

México	Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de SP.	Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de SP.	- Suspensión temporal, parcial o total de las actividades de prestación de servicios de seguridad privada.
Perú	Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (DICSCAMEC)		- No indica.
Costa Rica	Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, del Ministerio de Seguridad Pública	Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, del Ministerio de Seguridad Pública	- Amonestación. - Suspensión. - Suspensión agravada - Cancelación del permiso.

Fuente: Elaboración propia en base a Flacso y CoESS

3.- Requisitos e incompatibilidades de los agentes de seguridad.

Si bien los requisitos para ser agente de seguridad privada varían para cada una de las legislaciones estudiadas, la mayoría de ellas exige una edad mínima y un determinado nivel educacional para cumplir dichas tareas. Asimismo, suelen contemplarse normas que apuntan a garantizar la idoneidad de los sujetos.

Junto a ello, se regulan las incompatibilidades y las exigencias en materia de prontuario delictual, tema de vital importancia considerando las atribuciones entregadas a este tipo de agentes. La Tabla 3 detalla quienes no pueden ejercer funciones de agente de seguridad privada según dichas variables.

Tabla 3. Requisitos para cumplir funciones de agente de seguridad privada.

País	Funciones incompatibles.	Antecedentes penales
Bélgica	- Detective privado. - Productor o vendedor de armas. - Miembro de la policía o del servicio secreto en los últimos 5 años.	No haber sido sentenciado a más de 6 meses de prisión, ni por ningún delito o un período inferior por un delito importante.
España	- Detective privado	No haber sido condenado por delito

	- Empleados públicos.	en los últimos 5 años.
Suecia	- No indica.	No haber sido condenado por algún delito.
Gran Bretaña	- No indica.	Discrecional. El análisis de dicha exigencia queda a discreción de la <i>Security Industry Authority</i> (SIA), resolviendo caso a caso.
Colombia	- Miembros de las fuerzas militares o de la Policía Nacional en servicio activo. - Oficiales y funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. - Oficiales de la Policía Nacional. - Funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad y de la Superintendencia de Vigilancia.	No indica.
México	- Funcionarios en servicio activo en instituciones de seguridad pública a nivel federal estatal o municipal - Miembros de las Fuerzas Armadas.	No tener antecedentes penales.
Perú	- Funcionarios de instituciones de seguridad. - Miembros de las Fuerzas Armadas. - Funcionarios de las Fuerzas Armadas.	No tener antecedentes policiales ni judiciales
Costa Rica	- Personal de la Policía o Fuerzas Armadas que presten servicio activo. - Funcionarios que presten servicios en centros penitenciarios.	No tener antecedentes penales.

Fuente: Elaboración propia en base a FLACSO y CoESS

4.- Permisos para el porte de armas de fuego.

Como ha sido señalado, la seguridad privada envuelve una serie de áreas. La totalidad de las legislaciones estudiadas reserva el uso de armas para un grupo reducido de agentes de seguridad.

La Tabla 4 da cuenta de las especificidades de cada una de ellas en materia de autorizaciones de uso de armas al personal del área de la seguridad privada.

Tabla 4. Posesión y uso de armas

País	Características
Bélgica	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario obtener permiso. Las licencias se conceden a personas con la formación apropiada. - Las armas deben guardarse en arsenales supervisados cuando se esté fuera de servicio. - Se exige una formación especial de 40 horas.
España	<ul style="list-style-type: none"> - Se exige permiso. - Sólo se utilizan en algunos servicios establecidos en el Reglamento, y en otros establecimientos, si así lo determina la Dirección General de la Policía. - Es requisito para portar y utilizar armas de fuego, lo dispuesto en el Reglamento de Armas.
Suecia	<ul style="list-style-type: none"> - Se exige permiso. - Se exige formación.
Gran Bretaña	<ul style="list-style-type: none"> - No hay disposiciones.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - El personal debe tener un certificado de idoneidad para el manejo y uso de armas. Además, debe tener consigo permiso para tenencia o porte de armas. - Las empresas sólo podrán utilizar armas de fuego catalogadas como de defensa personal.
México	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo pueden utilizar armas aquellos agentes que cuenten con autorización expresa.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Se autoriza el uso de armas a los agentes de seguridad.

Fuente: Elaboración propia en base a FLACSO y CoESS

5.- Capacitación y certificación de competencias.

La naturaleza de la labor realizada por los agentes u operadores de seguridad privada, otorga gran relevancia a los procesos formativos con los que dichos sujetos puedan contar. De este modo, otra de las materias que cuenta con una fuerte regulación en la experiencia comparada es la relativa a la capacitación del personal del área de la seguridad privada.

En términos generales, diversas legislaciones internacionales exigen cursos previos al ejercicio de sus funciones. La regla general para los países estudiados es que la legislación exija una capacitación inicial a quienes ingresan a cumplir tareas en esta materia, quienes, luego, deben seguir capacitándose de forma continua. Las instituciones donde se desempeñe el personal de seguridad privada serán las responsables de entregar periódicamente dicha formación. Tal es el caso de Chile y de la gran mayoría de los países latinoamericanos, así como Bélgica, Suecia, Gran Bretaña, Costa Rica y México.

En materia de certificación de competencias, el presente informe profundiza en los requerimientos establecidos por las legislaciones de Colombia, Perú y España; países altamente reconocidos en la regulación de dicho ámbito.

Revisando dichas normativas, se deduce que la instauración de un organismo que cuente con capacidades de aprobar y fiscalizar directamente a las instituciones que otorgan cursos de formación, se constituye como un elemento de gran relevancia, especialmente si en ello se cuenta con la participación de las reparticiones encargadas de la educación.

En cuanto al contenido de estos cursos, la tendencia es que deben ser aprobados por la autoridad pública bajo cuya tuición se encuentra la seguridad privada. Sin perjuicio de lo anterior, un análisis detallado de dichas reglamentaciones nos hace deducir que -en parte importante- ellas se refieren a aspectos meramente formales. A lo cual se suman crecientes problemas detectados en materia de fiscalización.

A continuación, se detallan las exigencias en materia de formación para los casos de Colombia, Perú y España, países que cuentan con un importante volumen de normas legales y reglamentarias en la materia, así como adecuados sistemas de fiscalización.

5.1. El caso de Colombia

En Colombia, el decreto N° 356, de 1994, establece el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. En su Título IV, dicho estatuto establece las normas de capacitación y entrenamiento.

Ahí se establece lo que se entiende por capacitación y la exigencia de que dicha actividad debe ser realizada por Escuelas de Capacitación y Entrenamiento aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En dicho país, las materias de capacitación están a cargo del la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (en adelante, la Superintendencia). En dicha institucionalidad existe el denominado Superintendente Delegado para la Operación, quien tiene a cargo el grupo de registro, desarrollo y capacitación del cual dependen directamente las empresas proveedoras de seguridad en dichas materias.

a) Exigencias específicas en materia de capacitación.

El artículo 64 del citado decreto señala que todo aquél que otorgue servicios de vigilancia y seguridad privada, es responsable por la capacitación profesional y entrenamiento del personal que contrate para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados. Dicha capacitación debe ser realizada al interior de su empresa y debe incluir entrenamiento, para lo cual deberá establecerse un departamento de capacitación. La segunda posibilidad es que todo aquel que ofrezca servicios de seguridad privada exija a su personal el desarrollo de

cursos de capacitación o entrenamiento en las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez, el artículo 63 dispone que “se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función”.

b) Requisitos de constitución de una Escuela de Capacitación.

El Capítulo II establece normas relacionadas con las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, las que deben constituirse como sociedades de responsabilidad limitada, cuyo único objeto social debe ser la provisión de enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.

Para iniciar actividades, las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en vigilancia y seguridad privada requieren licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para ello, se debe evacuar una solicitud dirigida a esa Superintendencia, suscrita por el representante legal, indicando el nombre y documento de identidad de los socios y del representante legal, medios y equipos que pretende utilizar para capacitación y entrenamiento.

Concedida la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento, deberán someter a consideración de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los programas a desarrollar. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá realizar inspecciones, en todo momento, tanto a las instalaciones como a los medios utilizados. Todo cambio o inclusión de personal docente deberá ser autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En materia de información, el artículo 72 dispone que, “una vez obtenida la licencia de funcionamiento, las escuelas de vigilancia y seguridad privada, al final de cada semestre, deben comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (...) la relación de cursos dictados en el semestre anterior, adjuntando programas de capacitación y entrenamiento desarrollados; la relación de cursos que se dictarán el semestre siguiente, adjuntando los programas de capacitación y entrenamiento que se impartirán en cada uno, y la relación de personal, armas, vehículos y equipos de comunicaciones y seguridad de la escuela.”.

5.2. El caso de Perú.

En Perú, la ley N° 28.879, de Servicios de Seguridad Privada, rige todos los aspectos atinentes a este ámbito de la seguridad, es decir, su alcance, las autoridades que los desarrollan y la naturaleza de los cursos de capacitación que se dictan sobre la materia.

El ente regulador de esta actividad es el Ministerio del Interior, que controla y supervisa estos servicios a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante, DICSCAMEC. Dicho órgano también cuenta con jurisdicción en materia de instituciones de capacitación.

Según el artículo 4° de la citada ley, en Perú los servicios de seguridad privada responden a una o más de las siguientes modalidades: vigilancia privada; protección personal; transporte de dinero y valores; protección por cuenta propia; seguridad personal y patrimonial; tecnología de seguridad, además de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada. De acuerdo a esa legislación, una misma empresa puede desarrollar más de una modalidad, siempre que cuente con la autorización correspondiente, otorgada por la autoridad competente, que especifique las diferentes modalidades de servicios que puede prestar la compañía.

En materia de capacitación, la ley señala que una de las obligaciones que deben cumplir estas firmas es la de seleccionar y capacitar al personal para que cuente con la capacitación necesaria, según el cargo, en centros autorizados, esto es, que posean el Certificado de Capacitación conforme a lo normado en la dicha ley. Adicionalmente, las aptitudes del personal de las empresas de seguridad deben ser objeto de evaluaciones anuales obligatorias en el aspecto físico y psicológico.

a) Exigencias en materia de capacitación.

En cuanto a los cursos mismos, el artículo 39 regula todos los aspectos inherentes a la instrucción y capacitación en seguridad privada. Es así como establece que dichas actividades son realizadas por centros autorizados por los Ministerios de Educación y del Interior, cuyo objeto es la formación técnica y profesional del personal que desempeñe labores de seguridad privada, así como su adiestramiento en el uso, manejo y mantenimiento de armas y municiones que no son de guerra.

La DICSCAMEC lleva también un registro de los directivos, plana docente y estudiantes de estos centros especializados de capacitación.

En conformidad con el artículo 40, la estructura curricular básica y los requisitos académicos para la obtención de los distintos grados, son materias definidas por la DICSCAMEC y el Ministerio de Educación. Respecto a los grados de capacitación, el artículo 41 de la ley reconoce los de instructor, supervisor, grado con especialización en el uso de armas y municiones que no son de guerra, y grado básico de seguridad privada.

Cada certificado de capacitación es entregado por los centros especializados y visado por los Ministerios de Educación e Interior, teniendo validez nacional según el grado de capacitación obtenido en los centros especializados. Quienes hubiesen recibido capacitación en otros centros, tendrán que convalidar sus grados o títulos ante la DICSCAMEC.

Estos lugares de capacitación están facultados, además, para realizar convenios con instituciones públicas y privadas. No obstante, la misma norma consigna que tendrán prohibido capacitar, entrenar y adiestrar mercenarios, conforme a las obligaciones contraídas por Perú en tratados y acuerdos internacionales vigentes.

La Tabla 5 presenta un resumen de las disposiciones legales en materia de capacitación para las empresas de seguridad.

Tabla 5. Reglamentaciones en materia de capacitación para el caso de Perú

Organismos Relatores.	Organismo Fiscalizador.	Giro de los Organismos Relatores.	Organismo que define los contenidos de la Capacitación.	Grados y Especialidades
Centros de Estudio autorizados por los ministerios de Educación e Interior.	Ministerio del Interior, a través de la Dicscamec.	Formación técnica y profesional del personal que desempeñe labores de seguridad privada.	Ministerio del Interior, a través de la Dicscamec y Ministerio de Educación.	Grado básico de seguridad privada. Grado con especialización en el uso de armas. Supervisor. Instructor.

Fuente: Elaboración propia, en base a legislación peruana.

5.3. El caso español.

De acuerdo al Ministerio del Interior de España, la formación de vigilantes de seguridad incluye cursos en centros de formación autorizados, que durarán a lo menos 180 horas y seis semanas lectivas. Estos cursos corresponden a lo dispuesto por la Resolución de 18 de enero de 1999 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Una vez superada dicha etapa formativa, los aspirantes tienen que presentarse a las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, cuya superación les habilita para el ejercicio de la profesión, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.

Los requisitos para poder participar de dichas pruebas, son los siguientes:

- Ser mayor de edad y no haber cumplido los 55 años.
- Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, o de otros equivalentes a efectos profesionales o superiores.
- Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad, sin padecer enfermedades que impidan el ejercicio de las mismas.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- La certificación acreditada del curso correspondiente, en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Según informa la cartera de Interior, los aspirantes a Vigilantes de Seguridad tienen que realizar una serie de exámenes, con el objeto de medir capacidades físicas, teóricas y prácticas.

La ley de Seguridad Privada, de 30 de julio de 1992, estipula, en su artículo 2, que el Cuerpo Nacional de Policía es el órgano encargado de controlar a las entidades, servicios, personal y medios involucrados en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación.

La misma norma señala, en su artículo 57, que para mantener al día el nivel de conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, las empresas respectivas garantizarán la organización y asistencia de su personal a cursos de actualización en las materias en que se requiera una mayor especialización.

Por último, en el caso de las acreditaciones, el texto establece que a las personas que superen las pruebas de habilitación, se les expedirá la correspondiente tarjeta de identidad profesional, que les habilitará para el ejercicio de su profesión.

6.- Conclusiones del estudio comparado.

Al revisar la experiencia de países latinoamericanos y europeos, se observa que los servicios privados de seguridad son considerados complementarios y subordinados respecto a los de seguridad pública.

La mayoría de los países descritos poseen legislación específica en materia de seguridad privada. Es por ello que, a falta de estándares comunes para todo el territorio nacional, diver-

sas asociaciones y organizaciones de empresas del rubro han dictado sus propias recomendaciones sobre los aspectos que preocupan al sector.

El importante número de empresas del sector hace necesario que dicha legislación, por una parte, asegure su existencia y que, por otra, sean establecidas reglas claras que limiten y controlen las actividades de seguridad desarrolladas por los particulares.

De este modo, debe avanzarse hacia la unificación de las normas, en lo posible en un solo cuerpo normativo, a fin de facilitar su armonización, el conocimiento y comprensión de las mismas. La dispersión normativa aumenta el riesgo de incongruencias que, finalmente, sólo benefician el incumplimiento del mandato legal, la proliferación de prestadores al margen de la ley y las malas prácticas.

En esta materia, en caso de la Unión Europea, destaca el intento por armonizar su normativa, uniformando en aquellos aspectos más relevantes las normas que regulan el sector. A través de la Confederación Europea de Servicios de Seguridad, COESS: Confederation of European Security Services, se han realizado importantes avances en investigación y nuevas propuestas para el sector.

En materia de capacitación, si bien en el contexto internacional la regla general es que las normativas referentes al sector de la seguridad privada regulen las materias relacionadas con la capacitación de los agentes u operadores de dicha actividad, es común que se refieran también a aspectos formales. Por ello, los procesos de selección requieren de mayor rigurosidad, en especial tratándose de vigilantes o guardias armados. En este aspecto, se sostiene que los exámenes de aptitud psicológica debieran ser normados y actualizados periódicamente.

Asimismo, las exigencias en materia de capacitación son cuestionadas por la baja fiscalización de parte de los sistemas de control de la seguridad privada. Es por ello que contar con un sistema de fiscalización resulta fundamental.

En el caso de Colombia, la Superintendencia juega un rol central en la materia, por cuanto aprueba y fiscaliza directamente a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento, así como los contenidos de los programas, los medios a utilizar y el lugar en que se desarrollarán. De este modo, este órgano ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los programas para garantizar que se cumplan las leyes y la seguridad pública.

En Perú, la situación es similar, ya que la DICSCAMEC no sólo autoriza el funcionamiento de los centros de capacitación, sino que -junto al Ministerio de Educación- define la malla curricular básica y los requisitos académicos para la obtención de los grados considerados en la ley: instructor, supervisor, especialización para el uso de armas y grado básico de seguridad privada.

En España, el organismo a cargo es el Ministerio del Interior, el cual cuenta con una detallada y fuerte plataforma legal y reglamentaria para regular y hacer exigibles estándares formativos apropiados para este tipo de actividad.

4) Tramitación del proyecto.

Antes de hacer referencia al estudio en general y en particular que realizó la Comisión de Seguridad de Ciudadana y Drogas, es necesario tener presente que esta iniciativa ingresó a la Cámara de Diputados el 5 de agosto de 2009 y fue aprobada en general en la sesión N° 42, celebrada el 16 de septiembre del mismo año.

Con fecha 27 de octubre de 2010, el Ejecutivo ingresó en la H. Cámara de Diputados el oficio N° 344-358 en que presentó diversas indicaciones al proyecto de ley, las cuales dieron cuenta de parte importante de la discusión realizada en la Comisión.

No obstante lo anterior, se mantuvieron discrepancias entre algunos miembros de la Comisión y los representantes del Ejecutivo, fundamentalmente acerca de la autoridad central encargada de la supervisión, control y fiscalización de la seguridad privada. La opción asumida por el actual Gobierno se reflejó finalmente en una indicación sustitutiva que fue ingresada formalmente, con la firma del entonces Vicepresidente de la República, señor Rodrigo Hinzpeter Kirberg, el 20 de junio de 2012.

Considerando lo anterior, y sin perjuicio de que las actas de todas las sesiones se encuentran disponibles en la Secretaría de la Comisión, el presente informe estará referido fundamentalmente a la indicación sustitutiva, producto de que la votación en particular recayó sobre el texto que ella contiene.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO ORIGINAL

El proyecto de ley original consta de 79 artículos permanentes, agrupados en ocho títulos, además de una disposición transitoria.

Título I, Disposiciones Generales (artículos 1° y 2°).

Establece que esta ley regula la seguridad privada, la que define como un conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo y coadyuvante de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas y bienes.

Adicionalmente, dispone que el personal de la Administración del Estado no podrá realizar estas actividades.

Título II, De las entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad privada (artículos 3° al 22).

Respecto de los sistemas de seguridad privada, precisa las empresas que están obligadas a mantener estos sistemas, lo cual hace en consideración al nivel de riesgo que conlleve su actividad. Además, regula su integración y funcionamiento.

Asimismo, define la función de vigilantes privados, establece requisitos, obligaciones, prohibiciones y regula el porte de armas de fuego en el ejercicio de sus funciones.

En materia de recursos tecnológicos o materiales, exige que las entidades obligadas a tener un sistema de seguridad privada deban contar con un dispositivo de alarma de asalto en sus instalaciones, independiente de las alarmas de incendio, robo u otras.

Regula, en particular, la instalación de alarmas, bóvedas, cajas receptoras y pagadoras, vidrios exteriores, sistemas de filmación y comunicaciones entre un banco o una financiera y una empresa de transporte de valores referidas a dineros o especies valoradas. Señala que el reglamento establecerá las características técnicas y la forma de implementación de estos recursos.

Por último, exige que las entidades obligadas a tener un sistema de seguridad privada, deban contar con un estudio de seguridad vigente. Establece, también, el mecanismo para su aprobación y el plazo para implementarlo.

Título III, De las empresas obligadas a contar con medidas de seguridad (artículos 23 al 25).

Precisa el tipo de empresas que estarán obligadas a contar con medidas de seguridad privada, el procedimiento para determinarlas, así como para aprobar las directivas de seguridad, el contenido de estas últimas y su vigencia.

Dispone que estas empresas y entidades deban contar con una directiva de seguridad vigente, precisando el procedimiento para su aprobación, modificación y vigencia.

Título IV, De los servicios de seguridad privada (artículos 26 a 58).

Regula los servicios de seguridad privada, estableciendo su definición y los requisitos que deberán acreditar las personas naturales que presten servicio en esta actividad.

En especial, contempla disposiciones relativas a las empresas dedicadas al transporte de valores y a las personas que se dedican a labores de guardia de seguridad, investigadores privados, escoltas personales o guardaespaldas y a las instituciones de capacitación de personal.

Asimismo, regula a las instituciones que forman y capacitan al personal de seguridad que desarrolla labores de vigilante privado, guardia de seguridad, escolta o guardaespaldas.

Título V, De la seguridad privada en eventos públicos (artículos 59 a 63).

Define, para efectos de esta ley, evento público y organizador. Establece la obligación de estos organizadores de presentar ante el Intendente Regional correspondiente una directiva de funcionamiento antes de la realización de cualquier evento público.

Del mismo modo, establece la responsabilidad por los daños que se produzcan con ocasión del evento público respectivo, de los organizadores que no presenten directiva de funcionamiento, como aquellos que no cumplan con las medidas señaladas en ella.

Título VI, Facultades y Atribuciones Subsecretaría de Interior (artículos 64 y 65).

Señala las funciones de la Subsecretaría del Interior y sus atribuciones en materia de seguridad privada.

Título VII, De las fiscalizaciones, infracciones y sanciones (artículo 66 al 77).

Dispone que la autoridad fiscalizadora en materia de seguridad privada será Carabineros de Chile, sin perjuicio de que en los recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos a la autoridad militar, marítima o aeronáutica, desempeñaran tal calidad la autoridad institucional que corresponda.

Señala que la Subsecretaría del Interior actuará como autoridad central de coordinación a nivel nacional y, en tal carácter, podrá impartir instrucciones a la autoridad fiscalizadora.

Dispone que las infracciones a esta ley, leves, graves y gravísimas, serán sancionadas con multas, clausuras, suspensión o revocación definitiva de las autorizaciones correspondientes. De ellas conocerá el Juez de Policía local competente por denuncia de la autoridad fiscalizadora.

Título VIII, Disposiciones finales (artículos 78 y 79).

Establece el derecho de las entidades obligadas a imputar como gasto necesario para producir renta aquellos en que deban incurrir por la aplicación de las normas de esta ley, de conformidad a lo establecido en la ley de impuesto a la renta.

Asimismo, deroga el decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre vigilantes privados y la ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica en materias de seguridad de las personas.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Establece que las autorizaciones y permisos actualmente vigentes se mantendrán hasta la fecha de su vencimiento conforme a la legislación vigente a la época de su otorgamiento.

IV. CONTENIDO DE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA.

El proyecto, bajo la última fórmula propuesta por el Ejecutivo, consta de setenta artículos permanentes y dos transitorios. Dicho articulado se organiza bajo los siguientes títulos: (I) Disposiciones Generales; (II) De las entidades obligadas a mantener sistemas de vigilancia privada; (III) De las empresas obligadas a contar con medidas de seguridad; (IV) Disposiciones comunes a los Títulos II y III; (V) De los servicios de seguridad privada; (VI) De la seguridad privada en eventos masivos; (VII) De las autoridades encargadas de la supervisión, control y fiscalización; (VIII) De las infracciones y sanciones; y (IX) Disposiciones finales.

El proyecto aborda los siguientes temas:

1) Se establece qué se entiende por seguridad privada y quiénes pueden ejercer actividades de seguridad privada.

La legislación vigente sobre la materia no define lo que se entiende por seguridad privada; sin perjuicio de lo cual, señala que la finalidad de la seguridad privada es “colaborar con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal y de sus usuarios y clientes...” (inciso primero del artículo 1° de la ley N°19.303). El proyecto introduce un concepto de seguridad privada, entendiéndola como “el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, que se encuentren en recintos previamente delimitados, realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que se establecen en esta ley”.

Asimismo, se señala que sólo pueden ejercer actividades de seguridad privada las personas naturales o jurídicas de derecho privado, quedando prohibido su ejercicio para el personal de la Administración del Estado.

2) Se establecen las entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad privada.

La legislación vigente sobre las entidades obligadas expresa que deberán contar con medidas de seguridad los establecimientos, instituciones o empresas. que por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero, en cada recinto o local en que desarrollen, con carácter permanente o temporal, tales labores, siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento. (artículos 1° y 3° de la ley N° 19.303).

El proyecto de ley manteniendo lo anterior, establece, además, que estarán obligadas a mantener sistemas de seguridad privada las empresas transportadoras de valores, las instituciones bancarias y las instituciones financieras, como también las entidades cuya actividad conlleve un mayor nivel de riesgo. Junto con ello, establece la existencia de un sistema de seguridad que estará integrado por un organismo de seguridad, por los recursos tecnológicos

y materiales, y por los protocolos de funcionamiento debidamente autorizados por la autoridad competente. El sistema de vigilancia privada será dirigido por un jefe de seguridad e integrado, además, por encargados de seguridad, encargados de armas de fuego y por vigilantes privados. Cabe hacer presente que la ley vigente no define sistema de seguridad, pero puede deducirse de su lectura que el sistema está integrado por vigilantes y por un organismo de seguridad interno.

La legislación actual no establece una regulación especial (requisitos) que deban cumplir los distintos integrantes del sistema de seguridad, salvo respecto de los vigilantes privados a los que establece exigencias para ejercer la función. Sin embargo, el proyecto de ley se hace cargo de este tema estableciendo atribuciones y requisitos que deben cumplir cada uno estos integrantes, además de regular las características mínimas de los recursos tecnológicos y materiales, entre las que se señalan: (i) las del sistema de alarmas de asalto (independiente de las alarmas de incendio, robo u otras); (ii) los requisitos y condiciones que deberán cumplir las cajas receptoras y pagadoras de dineros y valores ubicadas en oficinas, agencias o sucursales en las que se atienda público; (iii) Los sistemas de filmación de alta resolución; (iv) El sistema de comunicaciones entre el banco o financiera y la empresa de transporte de valores desde o hacia sus clientes; y (v) en general, la implementación de recursos tecnológicos según las características de la actividad de que se trate. Sin perjuicio de estas características mínimas, se ordena que un reglamento exigirá los más altos estándares en la implementación y los recursos tecnológicos o materiales para que sean implementados.

3) Se establecen las entidades obligadas a contar con medidas de seguridad privada y los procedimientos que deben seguir.

La legislación vigente dispone que las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública que se determine, deberán contar con su propio servicio de vigilantes privados y, además, mantener un organismo de seguridad interno, del cual dependerá la oficina de seguridad. Asimismo, por empresas estratégicas, entiende las que se individualicen como tales por decreto supremo, el que tendrá carácter de secreto.

Por su parte, el proyecto establece que por medidas de seguridad privada se entiende “toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, materiales, tecnológicos y los procedimientos destinados a otorgar protección a las personas y sus bienes dentro de un recinto o área determinada”.

Junto con lo anterior, se señala que están obligadas a contar con medidas de seguridad privada las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, cuyas características de funcionamiento las hagan vulnerables a los recintos en que ellas se encuentran emplazadas frente a la comisión de delitos que pongan en peligro la seguridad de las personas que trabajen en ellas y de terceros que concurren al lugar, como también del dinero o valores que custodien, conserven, manejen o expendan, que determine el Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

4) Obligación de las entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad privada y de las entidades obligadas a contar con medidas de seguridad de tener un estudio de seguridad.

Conforme a la legislación vigente en Chile, las empresas obligadas (artículo 1° y 3° de la ley N° 19.303) deben presentar un estudio de seguridad que contenga las proposiciones acerca de la forma en que se estructurará y funcionará su organismo de seguridad interno y su oficina de seguridad. Asimismo, se establece que corresponde a la Prefectura de Carabineros

respectiva el conocimiento de dicho estudio, debiendo emitir un informe que lo apruebe o modifique.

Por su parte, el proyecto originalmente establecía que: (i) las entidades obligadas a mantener un sistema de seguridad, debían contar con un estudio de seguridad vigente para lo cual tendrían que presentar a la Subsecretaría del Interior una propuesta de estudio de seguridad con un contenido especialmente determinado. (ii) Respecto de las entidades obligadas a contar con medidas de seguridad se establecía que debían contar con una directiva de seguridad vigente, para lo cual tenían que presentar a la Subsecretaría del Interior una propuesta de directiva de seguridad que indicara las medidas de seguridad precisas y concretas que se implementarían.

La nueva propuesta del Ejecutivo, en su Título IV, establece la obligación de las entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad privada y de las entidades obligadas a contar con medidas de seguridad de tener un estudio de seguridad antes de iniciar su funcionamiento. Esta unificación tiene matices, ya que se establecen distintas características del estudio dependiendo del tipo de entidad que se trate. Así, los requisitos y contenidos son más exigentes en el caso de las entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad privada.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento y la autoridad que debe autorizar el referido estudio, es igual en ambos casos. Para ser más precisos, la Subsecretaría de Prevención del Delito, requerirá un informe técnico a Carabineros de Chile, para ver si aprueba o solicita modificaciones al estudio. Una vez aprobado el estudio, la entidad obligada deberá implementarlo, para lo cual Carabineros emitirá un informe a la Subsecretaría, la que autorizará o no el funcionamiento de la entidad dependiendo de si la implementación de las medidas de seguridad se ajusta o no al estudio aprobado.

5) Se establecen regulaciones generales a los servicios de seguridad privada.

La legislación vigente no establece lo que se entiende por servicios de seguridad, ni tampoco por empresas de seguridad. En cambio, sí lo hace la indicación sustitutiva. Los servicios de seguridad se conceptualizan a través de un listado, que comprende aquellos servicios prestados por guardias de seguridad; la formación y capacitación de vigilantes privados, guardias de seguridad, investigadores privados y escoltas personales; la custodia y transporte de valores; la asesoría en materia de seguridad privada; y, en general, todos aquellos destinados a la protección de personas y bienes, ante la ocurrencia de un delito. Asimismo, el proyecto de ley introduce una nueva definición de empresas de seguridad privada, indicando que son aquellas que disponiendo de medios materiales, técnicos y humanos, tienen por objeto suministrar servicios destinados a la protección de personas y bienes.

Luego, el proyecto regula a las empresas que desarrollan actividades de seguridad privada y, en particular, a las dedicadas al transporte de valores y a las personas que se dedican a labores de guardia de seguridad, investigadores privados, escoltas personales o guardaespaldas y a las instituciones de capacitación de personal dedicado a la seguridad privada.

Asimismo, la ley regula los derechos de los consumidores de estos servicios, de manera de garantizar que éstos se presten correctamente.

6) Seguridad privada en eventos masivos.

Originalmente, el proyecto hablaba de eventos públicos, sin embargo, la última propuesta del ejecutivo cambia el concepto por el de eventos masivos, y lo define (para efectos de esta ley) como aquellos de índole artística, recreativa, religiosa, política, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza que se realice en un recinto privado o público o en un bien nacional de uso público, que se cierre para tales efectos, capaz de producir una amplia con-

centración de asistentes y cuya convocatoria se haga al público en general. Asimismo, se establece que se considerarán organizadores de eventos masivos a las personas naturales o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo del evento.

La gran innovación de la última propuesta del Ejecutivo, consiste en establecer que sólo quedarán sujetos a las disposiciones de la ley, los eventos públicos o privados que generen o puedan generar un mayor riesgo para sus asistentes de ser víctimas de delito, considerando las características y condiciones del mismo. Con ello, se introduce el mismo concepto que utiliza el proyecto de ley en su primera parte, esto es, el mayor riesgo asociado a determinadas actividades (en este caso los eventos masivos).

Asimismo, respecto de los organizadores, se establece la obligación de presentar ante el Intendente Regional respectivo una directiva de funcionamiento antes de la realización de cualquier evento público. Ante el incumplimiento de las medidas contenidas en la directiva, se autoriza a Carabineros de Chile para impedir o suspender el evento público.

Del mismo modo, se regula la responsabilidad de los organizadores que no presenten directiva de funcionamiento o que no cumplan con las medidas señaladas en aquella, por los daños que se produzcan con ocasión del evento público respectivo.

7) Se establecen autoridades encargadas de la supervisión, control y fiscalización de la ley.

La normativa actual entrega la supervisión, control y fiscalización a Carabineros de Chile, entidad que actúa por medio de sus Prefecturas (artículos 5° bis, 6°, 7° y 8° del decreto ley N° 3.607 y artículos 3°, 6°, 9° y 10° de la ley N° 19.303)

Por su parte, el proyecto original establecía que correspondía a la Subsecretaría del Interior supervisar el desarrollo de la seguridad privada, velando por que ésta se realizara dentro de los límites y condiciones del proyecto de ley y las otras normas complementarias. Sin embargo, la nueva propuesta del Ejecutivo, establece que corresponderá a la Subsecretaría de Prevención del Delito la supervisión y control de la seguridad privada, la cual ejercerá estas labores por medio de una nueva División de Seguridad Privada. Dentro de las funciones que ejercerá la Subsecretaría de Prevención del Delito, encontramos: (i) proponer al Presidente de la República políticas sobre seguridad privada; (ii) actuar como órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con la seguridad privada; (iii) requerir de los demás órganos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones; (iv) denunciar ante los tribunales de justicia el uso de personal armado por personas o entidades no autorizadas; (v) aprobar o solicitar modificaciones al estudio o directiva de seguridad, y aprobar sus actualizaciones; (vi) mantener un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas autorizadas a prestar servicios de seguridad privada; y (vii) otorgar, denegar y revocar autorizaciones a personas naturales o jurídicas para prestar servicios de seguridad privada.

Por su parte, en cuanto a la labor fiscalizadora, el proyecto, en sus versiones anteriores, establecía que ella correspondía a Carabineros de Chile, sin perjuicio de que en los recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos a la autoridad militar, marítima o aeronáutica, desempeñaran tal calidad la autoridad institucional que corresponda. La nueva propuesta del Ejecutivo establece que la Subsecretaría de Prevención del Delito actuará como autoridad central de coordinación a nivel nacional, a través de la División de Seguridad Privada y, en tal carácter, podrá impartir instrucciones a la autoridad encargada de la fiscalización, esto es, a Carabineros de Chile.

Corresponderá a Carabineros de Chile, en el ejercicio de su labor, controlar a las personas naturales y jurídicas que desarrollen labores inherentes a la seguridad privada, como también de las entidades que deban contar con sistemas de vigilancia privada o medidas de seguridad.

Finalmente, para el ejercicio de la labor fiscalizadora se establece responsabilidad directa del Prefecto o jefe de la repartición respectiva encargada de la fiscalización.

8) Sistema sancionatorio.

El sistema de sanciones, actualmente vigente, se caracteriza por su dispersión y la competencia del Juez de Policía Local respectivo para el conocimiento de las infracciones.

El proyecto de ley cambia esta lógica y establece que las infracciones se dividen en gravísimas, graves y leves. A su respecto, se determinan las sanciones para cada tipo de infracción, las que pueden comprender multas, clausuras, suspensión o revocación definitiva de las autorizaciones correspondientes. La lógica que subyace consiste en sancionar, más severamente, a las empresas que incurrir en infracciones a la ley.

9) Disposiciones finales

En las disposiciones finales el proyecto:

a) Establece el derecho de las entidades obligadas a imputar como gasto necesario para producir renta aquellos en que deban incurrir por la aplicación de las normas de este proyecto de ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la ley de impuesto a la renta.

b) Deroga el decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre vigilantes privados y la ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica en materias de seguridad de las personas.

c) Crea en la Planta de Directivos, Cargos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Prevención del Delito, un cargo de Jefe de División grado 3°E.U.S. Asimismo, incrementa en cuatro cupos la dotación máxima vigente de personal de dicha Subsecretaría.

V. DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

Durante el estudio del proyecto original, se recibió la opinión de las siguientes personas:

- 1.- Patricio Rosende, ex Subsecretario del Interior.
- 2.- General don Patricio Reyes Morales, Director de la Dirección de Seguridad Privada de Carabineros de Chile.
- 3.- Coronel don Alberto Etcheberry, Jefe del Departamento de Seguridad Privada.
- 4.- Juan Francisco Galli, abogado asesor del Ministerio del Interior.
- 5.- Sydney Houston, Presidente de la Comisión de Seguridad, Antidelincuencia y Defensa del Comercio Formal de la Cámara Nacional de Comercio y Servicio de Turismo y Gerente General de la Asociación de Distribuidores de Combustibles de Chile AG.
- 6.- Jorge Lee Mira, Vicepresidente de la Comisión de Seguridad y Antidelincuencia de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile.
- 7.- Juan Bernard y Mauricio Moya, Presidente y Secretario Ejecutivo de la Asociación de Empresas de Alarmas y Seguridad (ACHEA).
- 8.- Carlos Jara, Presidente; José Marchant, Secretario General; Fabián Lagos, Hugo Maldonado, Leonardo Larenas, Francisco Galaz, Denis Henríquez, Juan Montanec, Víctor Orellana y Luis Sánchez, todos de la Federación de Trabajadores de Seguridad y Servicios de Chile.

9.- José Antonio Labbé, Presidente de la Asociación de Empresas de Seguridad Privada de Transporte de Valores (ASEVA), Patricio Miranda, Director y Guillermo Arthur, abogado, ambos de esa Asociación.

10.- Mercedes Jara Varas, Presidenta del Colegio de Expertos en Seguridad Integral de Chile A. G., y José Torrejón Rebolledo, Vicepresidente del Colegio.

11.- Javiera Blanco Suárez y Alejandra Ahumada Mandakovic, Directora Ejecutiva y Abogada, respectivamente, de la Fundación Paz Ciudadana.

12.- Mario Contreras Rojas, Presidente; Giovanna Santoro Salvo, Vicepresidenta, y María Eugenia Espinoza, Directora, del Instituto de Jueces de Policía Local.

Adicionalmente, durante el análisis de la indicación sustitutiva se recibió la opinión del señor Juan Cristóbal Lira, Subsecretario de Prevención del Delito; de la señora Silvia Siebert, Jefa de la Dirección de Presupuestos; del General Julio Pineda Peña, Director de Seguridad Privada y Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile; del señor Jorge Lee Mira, Presidente de la Comisión de Seguridad y Antidelincuencia de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, y del abogado asesor del Ministerio del Interior y Seguridad pública, señor Juan Eduardo Vega Mora.

A) Necesidad de legislar.

El mensaje señala que el proyecto de ley sobre seguridad privada se enmarca en una política que considera clave actualizar la regulación vigente en la materia, uniformar criterios en su aplicación, transparentar las actividades y responsabilidades de los proveedores de seguridad privada, elevar el nivel de capacitación de quienes ejercen labores en materia de seguridad privada, y, que quienes con sus actividades aumentan los riesgos de la población, se hagan cargo de los mismos internalizando los costos sociales que generan.

1) Ex Subsecretario del Interior, señor Patricio Rosende.

El señor Rosende expresó que la seguridad pública es función del Estado, no obstante los particulares, en ejercicio de su libertad y dentro del marco de la legalidad, pueden adoptar las medidas necesarias para obtener mayor seguridad y brindar protección o resguardo a las personas o sus bienes.

El desarrollo de la misma reviste interés público porque, de no implementarse, puede aumentar significativamente el riesgo de las personas. Hay actividades que la colocan en riesgo y si se quiere internalizar los costos sociales de esas actividades, debe orientarse el desarrollo de la seguridad privada hacia esas áreas. Es por ello que es importante regularla de manera tal que ésta sea solo coadyuvante.

Uno de los objetivos del proyecto de ley es dotar de un cuerpo normativo que reglamente de manera integral la seguridad privada y, relacionado con ello, corrija problemas de legitimidad que existen hoy en la normativa vigente en esta área, toda vez que actualmente se regula en decretos materias propias de ley.

2) Director de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile, General Patricio Reyes Morales.

El General Reyes, señaló que es necesario legislar, para mejorar las diferentes actuaciones, en un solo cuerpo legal que integre la legislación dispersa, recoja las nuevas modalidades existentes en el área y cubra vacíos, bajo un criterio integrador. Asimismo, justifica la necesidad de mantener el sistema de control y fiscalización radicada en Carabineros, situación que no significa que no se pueda crear un órgano que norme, supervigile e interprete las diferentes actividades de seguridad privada.

3) Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana, señora Javiera Blanco.

La señora Blanco señaló que es necesario actualizar la regulación del sector, atendiendo no sólo a lo disperso de la legislación actual, sino también para dar cuenta de los avances tecnológicos y de las nuevas actividades que han surgido con los años. Hizo notar la ausencia de un cuerpo legal actualizado.

4) Asociación Chilena de Empresas de Alarmas, ACHEA,

Los representantes de la Asociación Chilena de Empresas de Alarmas, ACHEA, destacaron que el proyecto de ley en tramitación es muy similar a lo que existe hoy, en cuanto relaciona la seguridad privada con guardias y vigilantes privados, guardaespaldas y servicios de alarma, cuando en realidad lo que preocupa principalmente es la seguridad en el domicilio, en lugares de trabajo o en la vía pública.

La vigilancia tecnológica, dijo, constituye uno de los principales desafíos, el mercado se ha diversificado y evolucionado de manera tal que exige mayor y mejor gestión de control y su necesaria retroalimentación.

Añadió que la evolución que ha tenido durante la última década esta actividad obliga a la innovación, fundamentalmente tecnológica, por medio de la cual se están concretando importantes proyectos que irán en beneficio directo de los usuarios y clientes del sistema nacional de bancos e instituciones financieras. Para ello, se está implementando vía SINACOFI, la transferencia electrónica de datos, en una primera etapa para la tramitación de las autorizaciones de reemplazos de vigilantes privados y, en una segunda etapa, para la transferencia electrónica de planes y estudios de seguridad, información clasificada que tiene relación directa con la seguridad de las instalaciones financieras.

5) Asociación de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores, ASEVA.

Los directivos de la Asociación de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores, ASEVA, destacaron que la normativa que regula la actividad se encuentra dispersa en una serie de decretos leyes y decretos supremos exentos, lo cual impide la coordinación de este importante sistema. Ello se solucionaría con la nueva normativa, la que vendría a fusionar el marco regulatorio, transformando esta actividad en un aporte para la sociedad, como coadyuvante de la seguridad pública.

A su vez, los representantes del Colegio de Expertos en Seguridad Integral de Chile A. G. consideraron que la tramitación de esta iniciativa legal representa una oportunidad para lograr una legislación moderna y perdurable en el tiempo, a partir del desarrollo de la seguridad privada, como lo establece el artículo 1º del proyecto de ley que refiere a la protección de bienes y personas.

6) Vicepresidente de la Comisión de Seguridad y Antidelincuencia de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, señor Jorge Lee Mira.

El señor Lee, manifestó que la industria de seguridad privada hoy tiene dos sectores, uno regulado y uno que carece de reglamentación. El sector regulado, que está de acuerdo a las normas legales y decretos vigentes, está referido a las empresas de recursos humanos de seguridad, es decir, guardias, asesores en materia de seguridad privada, capacitadores de seguridad, transportes de valores y las empresas de recursos técnicos de seguridad. En ellas se reconocen, a su vez, dos tipos: las de suministro de tecnologías y las de monitoreo de alarmas.

7) Presidente de la Comisión de Seguridad, Antidelincuencia y Defensa del Comercio Formal de la Cámara Nacional de Comercio y Servicio de Turismo y Gerente General de la Asociación de Distribuidores de Combustibles de Chile AG., señor Sydney Houston

El señor Houston señaló que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, estima que el marco legal debe considerar la profesionalización de la industria de la seguridad privada, basados en aspectos técnicos y operativos, tales como:

1) Identificación y definición de los sectores que componen la industria, ya sea que se encuentren regulados o no. Actualmente, los investigadores privados y escoltas no están regulados.

2) Metodología para la identificación, estratificación y clasificación de fuentes de riesgo, de acuerdo con sus propias características de operación, potencialidad de eventos críticos y niveles de riesgo.

3) Elaboración de índices de siniestralidad relativos a eventos críticos asociados por las distintas fuentes de riesgo.

4) El mercado no se puede regular solo en materia de seguridad privada, de ahí la importancia del establecimiento de políticas de coordinación e integración entre la seguridad pública y la seguridad privada a objeto de alcanzar la seguridad ciudadana. Por ello, es necesario crear políticas de coordinación e integración con el mercado de las aseguradoras, en armonía con los niveles de riesgo y siniestralidad, a fin de obtener una seguridad privada eficiente en calidad de servicio y no basada exclusivamente en precios.

5) Estratificación de los entes fiscalizadores según su especialización y ámbito técnico en el que se desenvuelven, vale decir: Dirección General del Territorio Marítimo, Dirección General de Aeronáutica Civil, Subdirección de Seguridad Privada de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Dirección General de Movilización Nacional.

6) Creación del Sistema Nacional de Seguridad Privada. Este organismo debe estar compuesto por un macro organismo técnico rector, dependiente del Ministerio del Interior como podría ser la Superintendencia de Fiscalización de Seguridad Privada la que, a su vez, debería contemplar un Consejo Directivo e integrado por agentes usuarios del sistema, -fuentes de riesgo-, agentes proveedores de servicios -sectores que componen la industria de seguridad privada-, agentes fiscalizadores del sistema -Dirección General del Territorio Marítimo, Dirección General de Aeronáutica Civil, Subdirección de Seguridad Privada de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Dirección General de Movilización Nacional- y agentes certificadores de riesgo, con el propósito de identificar y establecer los niveles de riesgo de las distintas fuentes y calidades de servicios y equipamiento tecnológico ofertado por la industria de la seguridad privada.

B) Presentación y análisis en general de la indicación sustitutiva.

1) Juan Francisco Galli, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

El señor Galli, en representación del Ejecutivo, presentó una indicación sustitutiva del proyecto de ley en estudio, que, según indicó, tomó en consideración la discusión habida en la Comisión, especialmente en cuanto quedó de manifiesto que el texto anterior era muy confuso. En ese sentido, explicó, la propuesta que se somete a la Comisión pretende reordenar el proyecto de ley de manera de hacerlo más sistemático.

A continuación, indicó que la primera modificación importante que se hace al texto original es distinguir entre empresas obligadas a tener sistemas de seguridad privada y empresas que deben adoptar medidas de seguridad privada. La novedad en esta materia, señaló, es que se obliga a mantener sistemas de seguridad privada a las empresas transportadoras de valores, a las instituciones bancarias y financieras de cualquier naturaleza y a las empresas de apoyo al giro bancario que reciban o mantengan dineros en sus operaciones. La designación de las empresas se realizará por decreto supremo fundado, expedido por el Ministro del Inter-

ior y Seguridad Pública. El fundamento de establecer estas obligaciones, destacó, es que la seguridad privada sólo tiene por fin complementar el rol esencial del Estado de proveer seguridad pública y, por lo tanto, existe una obligación para los Poderes Ejecutivo y Legislativo de establecer mayores exigencias para aquellas empresas que imponen un mayor riesgo a la sociedad.

Agregó que se simplificó el sistema porque respecto de las entidades a quienes les corresponda adoptar medidas de seguridad, éstas serán determinadas mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

En seguida se refirió a la obligación de realizar un estudio de seguridad, que, según el proyecto original (artículos 14 y siguientes) constituía una exigencia común, tanto para las entidades obligadas a adoptar medidas de seguridad como para las empresas a las que se les exige contar con sistemas de seguridad. Si bien se mantiene esta obligación (artículo 15 y siguientes de la indicación sustitutiva), señaló, la innovación es que se da la iniciativa en la materia a los privados, es decir, éstos deben considerar los riesgos asociados, informarlos, proponer un plan de acción preventivo y presentar la propuesta de estudio a la Subsecretaría de Prevención del Delito, quien sólo calificará estas medidas.

Un segundo tema que aborda el proyecto de ley es la regulación que se establece para las empresas que proveen servicios de seguridad privada, servicios que, explicó, pueden ser personales - guardias de seguridad, investigadores privados o escoltas- o tecnológicos.

Recordó que, previamente, la Comisión debatió si era conveniente o no regular a los escoltas e investigadores privados y, señaló, en esa oportunidad el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Hinzpeter, fue tajante al declarar que prefería no reconocer legalmente a esas figuras, porque no tienen facultades extraordinarias y tampoco pueden hacer cosas distintas a cualquier ciudadano común y corriente. Recalcó, además, que los integrantes de la Comisión manifestaron una opinión en sentido absolutamente opuesto, ya que, explicó, se expresó que, como los escoltas e investigadores privados constituían un fenómeno que existía, era preferible regularlo y establecer condiciones mínimas en la prestación de ese servicio.

Destacó que la indicación sustitutiva acogió el planteamiento de la Comisión en esta materia. El proyecto, señaló, establece condiciones mínimas para que los servicios de seguridad privada puedan ser prestados y, en esta materia, recalcó, también se acogió el criterio establecido por la Comisión durante el debate previo.

Consultado por la Diputada señora Cristi, informó que los PPI (Protección de Personas Importantes) no son escoltas sino que cumplen una función pública y no privada, concretamente policial, de resguardo a ciertas autoridades o personas que pueden estar expuestas a un mayor riesgo de seguridad.

Continuó con el análisis del proyecto de ley y planteó que la única modificación que contiene la indicación sustitutiva, absolutamente novedosa, consiste en que, recogiendo la inquietud de la Comisión, se establece un mecanismo de reclamaciones para los afectados por algún perjuicio como consecuencia del actuar de las empresas prestadoras de seguridad privada o por el incumplimiento de sus obligaciones. La primera postura que asumió en esta materia el Ejecutivo fue entender que se trataba de un problema contractual entre privados y que, por lo tanto, en caso de incumplimiento, la vía de reclamación era la vía judicial y/o el Servicio Nacional del Consumidor. No obstante ello, el tema fue reestudiado en conjunto con funcionarios del Sernac, quienes informaron que existían algunas medidas legislativas que se podían adoptar para mejorar la protección de los consumidores de este tipo de servicios. Co-

mo consecuencia de ello, la indicación sustitutiva hace aplicable el Párrafo IV de la Ley del Consumidor de manera de fortalecer a los consumidores.

En definitiva, dijo, se determinan como contratos de adhesión todos los contratos de seguridad privada, circunstancia que acarrea como consecuencias que, por una parte, se invierte la carga de la prueba y por ende el proveedor de servicios de seguridad privada siempre será el responsable de los pasajes oscuros que contenga el respectivo contrato y, en segundo lugar, el Sernac tiene la facultad de analizar los contratos y solicitar a los tribunales la declaración de nulidad de las cláusulas que sean manifiestamente abusivas. Complementó la necesidad de establecer responsabilidades, de acuerdo a lo informado por el Sernac, organismo que ya hizo un esfuerzo en la regulación de los contratos de provisión de alarmas, en los cuales se han detectados cláusulas abusivas.

Además, indicó, se genera acción colectiva para demandar por incumplimiento de contratos de seguridad privada y, de esa manera, se desincentiva a las empresas para incumplir sus obligaciones. De no existir la acción colectiva, la empresa no deberá indemnizar los perjuicios derivados, por ejemplo, de un robo, porque ese daño fue causado por el ladrón.

Finalmente, se aumentan las multas establecidas en la ley de protección al consumidor para el caso de incumplimiento contractual de las obligaciones que les corresponden a los proveedores de seguridad privada.

El señor Galli concluyó su exposición indicando que el proyecto contiene un título completo dedicado a la institucionalidad, el cual puede sinterizarse en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN / ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	¿QUIÉN DETERMINA?	¿QUIÉN FISCALIZA?
Entrega de armas y municiones y restitución de las mismas (artículo 8°)	Carabineros de Chile	Carabineros de Chile
Uniforme y credencial de los vigilantes privados (artículo 9°).	Carabineros de Chile	Carabineros de Chile
Las entidades empleadoras deberán contratar un seguro de vida a favor de cada vigilante privado, el cual deberá cumplir con una serie de características especiales (artículo 10°).	Subsecretaría de Prevención del Delito	Carabineros de Chile
Prohibiciones para los vigilantes privados (artículo 11).	La ley	Carabineros de Chile

OBLIGACIÓN / ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	¿QUIÉN DETERMINA?	¿QUIÉN FISCALIZA?
Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, cuyas características de funcionamiento hagan vulnerables a los recintos e que ellas encuentran emplazadas frente a la comisión de delitos que pongan e peligro la seguridad de las personas que trabajan en ellas y de terceros que concurren a las mismas; como también del dinero o valores que custodien, conserven, manejen o expendan (artículo 14°).	Subsecretaría de Prevención del Delito, previo informe de Carabineros de Chile	Carabineros de Chile
Las entidades obligadas a contar sistemas de vigilancia privada o con medidas de seguridad privada, deberán contar con un estudio de seguridad vigente, antes de iniciar su funcionamiento (artículo 15).	Subsecretaría de Prevención del Delito, previo informe de Carabineros de Chile	Carabineros de Chile
Tramitación del Estadio de Seguridad (Artículo 16).	Subsecretaría de Prevención del Delito	Carabineros de Chile
Cambio en los integrantes del organismo de seguridad (artículo 17).	Carabineros de Chile	Carabineros de Chile
Las personas naturales que presten servicios de seguridad privada y que no estén reguladas específicamente, deberán acreditar el cumplimiento de los ciertos requisitos. (artículo 20).	Subsecretaría de Prevención del Delito	Carabineros de Chile
Empresas de Seguridad Privada deberán estar autorizadas para desarrollar sus labores (artículo 22).	Subsecretaría de Prevención del Delito	Carabineros de Chile
Las empresas de seguridad privada deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Mantener bajo estricto secreto toda la información de que dispongan o que les sea proporcionada en razón de los servicios que prestan y velar porque su personal guarde igual se-	Carabineros de Chile	Carabineros de Chile

OBLIGACIÓN / ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	¿QUIÉN DETERMINA?	¿QUIÉN FISCALIZA?
creto. 2. Mantener informada a la autoridad fiscalizadora mediante el envío de informes trimestrales, los que deberán contener la nómina vigente del personal y la individualización de aquellos cuyos contratos de trabajo han terminado. 3. Habilitar oficinas de atención de personal para los suscriptores de sus servicios o público en general (artículo 23).		
Autorizar para ejercer las labores de Guardias de Seguridad (artículo 30).	Subsecretaría del Prevención del Delito	Carabineros de Chile
Autorización para desarrollar actividades de los Investigadores Privados (artículo 34).	Subsecretaría de Prevención del Delito	Carabineros de Chile
Llevar un registro de investigadores privados (artículo 36).	Subsecretaría de Prevención del Delito	
Autorización para desempeñar labores de escoltas personales o guardaespaldas (artículo 38).	Subsecretaría de Prevención del Delito	Carabineros de Chile
Autorizar a las instituciones encargadas de la Capacitación de Agentes de Seguridad Privada (artículo 44).	Subsecretaría de Prevención del Delito	Carabineros de Chile
Examen final de los cursos de Capacitación (artículo 47).	Carabineros de Chile	Carabineros de Chile
Organizadores de eventos masivos deberán tener una directiva de funcionamiento (artículo 51).	Intendente respectivo la autoriza las medidas contenidas en la directiva.	Carabineros de Chile

Añadió que se distinguió entre aquellas obligaciones que requerían una mirada externa desde Carabineros de Chile, en las cuales se traspasó su control a la Subsecretaría de Prevención del Delito, de otras más operativas como, por ejemplo, cuando a una empresa se le va a eximir de tener vigilantes armados, que al ser una decisión no política no requiere la intervención de una Subsecretaría y, por lo tanto, se le entrega a Carabineros de Chile. Reiteró que el Ejecutivo considera que Carabineros de Chile puede garantizar adecuadamente que las

obligaciones técnicas en materia de seguridad privada sean complementarias a la provisión de seguridad pública.

El Diputado señor Letelier consultó al Ejecutivo cuáles eran las principales modificaciones en materia de institucionalidad que incorporaba la indicación sustitutiva.

El señor Galli señaló dos cambios: el primero, explicó, obedece a que esta indicación se presenta con posterioridad a la creación de la Subsecretaría de Prevención del Delito y, por lo tanto, se modificó la norma que hacía responsable a la Subsecretaría del Interior de la coordinación de la seguridad privada en el país, traspasando la función a la nueva Subsecretaría.

Insistió que el trasfondo de esta nueva regulación es garantizar que la seguridad privada sea complementaria de la seguridad pública y la más interesada en que la provisión privada en materia de seguridad permita la reducción de la victimización y, en consecuencia, haya mayor seguridad para la población, es la Subsecretaría que está a cargo de prevenir los delitos. Por ello, dijo, se radica en una División de Seguridad Privada, dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito, la supervisión y control de la seguridad privada. Un aspecto distinto, es quién fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones, y esa función se mantuvo a cargo de Carabineros de Chile.

El Diputado señor Harboe destacó que la experiencia en derecho comparado demuestra que no es posible, en materia de seguridad privada, entregar a una misma autoridad la regulación y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones que se establezcan. Por lo señalado, recordó, se había solicitado la creación de una Superintendencia de Seguridad Privada, ya que aunque respeta y destaca la labor de Carabineros de Chile, no le parece adecuado que se le entregue a dicha institución la fiscalización e incluso la acreditación de ciertos requisitos en materia de seguridad privada.

Explicó que no es factible que Carabineros de Chile realice una labor de prevención del delito y que, además, tenga que fiscalizar en materia de seguridad privada. Recalcó que tampoco se le puede entregar dicha fiscalización a una Subsecretaría, sea la de Interior o la de Prevención del Delito, porque la función de fiscalización debe ser ejercida por un ente dedicado en forma exclusiva a ello. En su opinión, se requiere de una autoridad civil experta en estas materias, independientemente de que sea un ex funcionario de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile. Además, no es conveniente para las instituciones policiales que las empresas de seguridad privada sean de propiedad de ex Oficiales de Carabineros y de las Fuerzas Armadas, porque, como ya ha ocurrido, un oficial encargado de fiscalizar los servicios de seguridad privada se puede inhibir al momento de fiscalizar a un oficial que, aunque en retiro, sea de grado superior. Para evitar estas situaciones, indicó, es necesaria una autoridad independiente con facultades regulatorias, normativas y de fiscalización.

Manifestó, en conclusión, que no le parecía suficiente la propuesta del Ejecutivo, en cuanto entrega la regulación de la seguridad privada a una División de la Subsecretaría de Prevención del Delito, y no a un ente autónomo como se propuso.

El señor Galli, asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indicó que en el diagnóstico existe acuerdo entre el Ejecutivo y lo planteado por el Diputado Harboe, en cuanto es inconveniente que se mezclen las funciones reguladoras y fiscalizadoras. Lo anterior, se concreta en que este proyecto entrega la determinación de obligaciones en materia de seguridad privada a la Subsecretaría de Prevención del Delito, organismo que tiene una visión amplia de lo que sucede en el país en materia delictual, y la fiscalización a Carabineros de Chile.

Respecto a la experiencia comparada, expresó que sólo Colombia e Inglaterra contaban con entes autónomos encargados en forma exclusiva de la seguridad privada, ambos países con realidades socioculturales muy distintas a nuestro país.

Señaló que el ente regulador siempre debe ser parte del Ministerio del Interior, ya sea como un organismo descentralizado o una División, para coordinar la seguridad privada con la pública. Manifestó su desacuerdo con la idea que plantea, como única solución, entregar la fiscalización de la seguridad privada a civiles.

El Diputado señor Montes destacó la escasa capacidad que tiene la División de un Ministerio o Subsecretaría. Por ello, en áreas como la salud y la previsión social se han creado Superintendencias. Propuso, en defecto de la creación de una Superintendencia especializada, instituir un órgano público funcionalmente descentralizado que se relacione con la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Coincidió con el Diputado señor Harboe en que no se puede entregar a Carabineros de Chile la fiscalización porque su intervención debe apuntar a la idoneidad de los aspectos operativos que se exigen en materia de seguridad privada.

El señor Galli, asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que no pueden existir dos autoridades paralelas en materia de seguridad ciudadana, situación que se verificaría si existiera paralelamente la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Superintendencia de Seguridad Privada, debido a que esta última se preocuparía exclusivamente de las materias de su competencia sin tener conocimiento de los índices de delincuencia ni de las medidas necesarias a adoptar para prevenir la comisión de delitos específicos. Debe existir una sola autoridad que coordine tanto la seguridad pública como la privada.

La Diputada señora Cristi destacó la necesidad de crear una Superintendencia que coordine todo el sistema que supone la seguridad privada –con 1800 empresas involucradas- y no le parece suficiente que asuma este rol la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Destacó, además, que Carabineros de Chile ya posee muchas funciones, como para agregarle, además, la fiscalización de la seguridad privada sin un aumento en su dotación.

El Diputado señor Walker planteó la necesidad de conocer con exactitud cuál era el costo de crear una Superintendencia de Seguridad Privada y, sobre esa base, dialogar con el Ministerio del Interior la viabilidad de su creación.

Una vez presentada la indicación sustitutiva, la Comisión recibió al señor Juan Cristóbal Lira, Subsecretario de Prevención del Delito, a la señora Silvia Siebert, Jefa de la Dirección de Presupuestos, y a representantes de Carabineros de Chile y de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, cuyo testimonio se sintetiza a continuación:

2) Subsecretario de Prevención del Delito, señor Juan Cristóbal Lira.

El señor Lira explicó que se trata de un tema extremadamente importante ya que hoy se encuentran trabajando en el ámbito de la seguridad privada más de ciento treinta mil personas, es decir, un número superior a la dotación de Carabineros de Chile, que alcanza en total a los cincuenta mil efectivos.

Agregó que la normativa que regula esta materia se encuentra dispersa en distintos cuerpos normativos, razón por la cual resulta necesario sistematizarla.

Añadió que se trata de una actividad que es tremendamente subsidiada por Carabineros de Chile. Muchas de estas empresas señalan tener contactos muy estrechos con Carabineros. Sin embargo, en la práctica, esa relación se reduce a que ellas utilizan el 133, fono emergencia de esta institución, saturando dicho servicio y provocando dilación en el tiempo de respuesta de la policía.

Otro tanto ocurre, indicó, en los eventos masivos, donde el servicio de estas empresas de seguridad privada es insuficiente, de manera que también terminan siendo subsidiados por Carabineros de Chile.

Estimó que el recurso de los guardias privados puede ser mejor aprovechado para los fines de prevención del delito y eso se logra regulándolo, ordenándolo y dándole una institucionalidad.

Recordó que el proyecto en estudio ordena, actualiza, define conceptos, autoridades y roles. Sin embargo, es susceptible de ser perfeccionado.

En términos generales, aclaró, la Subsecretaría de Prevención del Delito apoya esta iniciativa y no tiene inconvenientes en trabajar para su perfeccionamiento.

Por otra parte, se mostró convencido de que la autoridad encargada de dirigir este sistema debe ser la Subsecretaría de Prevención del Delito, en cuyo interior se podría crear un departamento para esos fines, dejando la fiscalización en manos de Carabineros de Chile.

Añadió que la idea de crear una Superintendencia no le parece viable por su alto costo y el tiempo que requeriría su implementación.

Sostuvo que la cercanía que tiene la Subsecretaría de Prevención del delito con Carabineros le permite manejar de manera más eficiente el tema de la seguridad privada. La creación de un organismo diferente, en cambio, probablemente no tendría esa cercanía, ni su foco de atención sería la prevención del delito.

Puso como ejemplo, la situación producida con los robos de cajeros automáticos en que los bancos, al no existir legislación específica en la materia, diseñaron el sistema de seguridad que les pareció más conveniente para prevenir el robo de estos dispositivos. Sin embargo, la Subsecretaría se ocupó de traer toda la información y tecnología para prevenir estos delitos desde Estados Unidos y la puso a disposición de los bancos. Por esta razón, y por la experiencia que tiene la Subsecretaría en materia de prevención del delito, la dirección de la seguridad privada, que persigue el mismo fin, debería estar radicada en dicho organismo.

Aclaró que si bien Carabineros de Chile depende administrativamente de la Subsecretaría de Interior, en materia de prevención del delito y en el día a día, la Subsecretaría de Prevención del Delito está ligada estrechamente con esa institución y con la Policía de Investigaciones.

Añadió que tienen reuniones semanales con el Subdirector Operativo de la Policía de Investigaciones y con el Jefe de Orden y Seguridad de Carabineros. Esa reunión semanal no la tiene el Subsecretario del Interior.

Destacó que la Subsecretaría también mantiene una estrecha relación con el mundo privado, esto es, con bancos, farmacias, supermercados, estaciones de servicios y comercio en general, con el fin de hacerlos partícipes de la regulación de las medidas de seguridad con fines preventivos.

Agregó que todo esta experiencia, todos éstos vínculos entre privados y las fuerzas de seguridad, se perderían si se crea una nueva institucionalidad como una Superintendencia.

3) Jefa de la Dirección de Presupuestos, señora Silvia Siebert.

La señora Siebertn indicó que no hay problema financiero para decidir si el organismo que coordinará la seguridad privada es una Superintendencia o un área o departamento dentro de la Subsecretaría del Delito.

Añadió que la Dirección de Presupuestos no tiene una opinión formada al respecto pues no ha estudiado el tema desde una perspectiva presupuestaria.

4) Director de Seguridad Privada y Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile, General Julio Pineda Peña.

El General Pineda expuso a la Comisión la posición institucional de Carabineros frente a la indicación sustitutiva que ha reemplazado el texto original del proyecto.

En primer lugar se refirió a la idea de legislar, señalando que se comparte la iniciativa, atendida la dispersión de la normativa de Seguridad Privada que existe en la actualidad, lo cual hace necesario crear un nuevo texto que refunda y sistematice las materias y contenidos existentes e incorpore nuevos componentes no regulados, como es el caso de los investigadores privados, guardaespaldas y la noción de seguridad en eventos masivos. En definitiva, se estima necesaria la adecuación de la normativa a la realidad vigente.

A continuación, explicó el funcionamiento de la institucionalidad pública de control y fiscalización realizada por Carabineros de Chile.

En cuanto a la orgánica de las instituciones involucradas, dijo que a Carabineros le corresponde la función de fiscalización y control, labor que realiza a través de 35 autoridades fiscalizadoras, territorialmente emplazadas a lo largo del país, cada una bajo la responsabilidad del Prefecto del área y con apoyo de la Oficina de Seguridad Privada (O.S.10.). Agregó que las autoridades fiscalizadoras dependen técnicamente del Departamento de Seguridad Privada O.S.10., ente que propende al apoyo, uniformidad y coordinación de las mismas.

Por último, señaló que hace más de tres años, Carabineros de Chile dispuso la creación de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, a cargo de un General de Carabineros, quien representa la política institucional en la materia.

En cuanto al contenido del proyecto propiamente tal, señaló que haría un análisis de los aspectos más sobresalientes de la iniciativa:

a) Acoje la posición institucional en variados aspectos técnicos, tales como la progresividad de los sistemas de Seguridad Privada. En ese sentido, destacó que profesionaliza prácticamente la totalidad de los estamentos involucrados, desde las empresas hasta los guardias de seguridad. Además, libera de carga administrativa a la autoridad fiscalizadora en materias como acreditaciones, tramitación de estudios de seguridad y tramitación de infracciones.

b) Perfecciona la infraccionalidad y contravenciones a la normativa, a través de la tipificación de infracciones, el establecimiento de la progresividad de la multa y la sanción específica para los casos de reincidencia.

c) Simplifica el proceso de fiscalización y denuncia.

d) Crea órganos resolutivos precisos, otorgando certeza al desarrollo de la actividad.

e) Desde el punto de vista del interés directo de Carabineros de Chile, este proyecto constituye una oportunidad de fortalecer la institucionalidad, a través de la concesión de personalidad jurídica de derecho público a la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos. Indicó que este aspecto permitiría contar con claridad en el financiamiento de la autoridad fiscalizadora (tasas, aranceles, derechos, pagados por las actuaciones solicitadas por particulares).

A continuación, el General Pineda, realizó un análisis de los aspectos técnicos que contiene el proyecto de ley en estudio.

Señaló que, en cuanto a las entidades obligadas a mantener sistemas de vigilancia privada, materia regulada entre los artículos 3° y 13 de la indicación sustitutiva, cabe efectuar las siguientes observaciones:

- El tránsito de la documentación relativa a los Estudios de Seguridad, se prevé que impactará el trabajo administrativo de la autoridad fiscalizadora. Como solución, la ley debería remitirse al reglamento y ordenar el desarrollo de una plataforma informática adecuada para este propósito.

- Se advierte la necesidad de introducir una modificación técnica a la aprobación de los estudios de seguridad y regular la obligación de que las entidades cuenten con Planes de Seguridad que reglamenten en detalle cada instalación de la misma. Para estos efectos, debería incorporarse lo propuesto en el artículo 17 que contiene los requisitos que debe cumplir una propuesta de estudio de seguridad.

- En relación a los requisitos que los artículos 5° y 6° establecen para ser Jefe de Seguridad, Guardia de Seguridad y personas que desarrollen actividades de seguridad privada, señaló que se prohíbe el desarrollo de estas actividades para personas sancionadas por los Juzgados de Familia, en el contexto de violencia intrafamiliar, no obstante que estas circunstancias no constituyen delitos.

- Respecto de los guardias de seguridad, debería contemplarse como falta de idoneidad cívica, el hecho de haber cometido hurto falta, como figura predominante en el sector.

En seguida, se refirió a la regulación de las empresas obligadas a contar con medidas de seguridad, respecto de las cuales indicó que se estima una medida técnica adecuada, el hecho de extender la denominación de las entidades con riesgo comercial. Sin embargo, se considera necesario conceder expresa autorización a Carabineros de Chile para dar inicio al procedimiento administrativo de afectación de una entidad, oficiando para ello a la autoridad administrativa. Lo anterior, explicó, con el objeto de evitar futuras y eventuales acciones de nulidad de derecho público.

En cuanto a los servicios de seguridad privada, regulados en el artículo 19, expresó que no se reconocieron expresamente los “servicios de recursos técnicos” y, por ello, propuso incorporarlos en el número 5° del citado artículo 19. Explicó que los “servicios de recursos técnicos” sí son mencionados en el artículo 21 al definir empresas de seguridad privada. Sin embargo, esta es una actividad predominante en el sistema y requiere de un control más exhaustivo. De lo contrario, son un nicho relevante de incidentes de interés en la seguridad pública; se abren las puertas de los hogares, se exponen las falencias de seguridad y pueden constituir una problemática en el caso de las empresas de monitoreo de alarmas.

La definición que el proyecto hace en el artículo 21 de empresas de seguridad privada, indicó, hace referencia a la prestación continua de servicios, enfatizando el principio de profesionalismo que debe guiar la actividad, esto es, que la prestación de servicios, sea parte del giro del negocio empresarial y no una prestación accesorio. Destacó que el proyecto hace un avance en el tratamiento de las empresas transportadoras de valores, reconociendo su naturaleza de empresa de seguridad y no como se trata en la actualidad en el decreto ley N° 3.607. En tal sentido, dichas empresas quedan sujetas a la contingencia de revocación en casos graves, cuestión discutible jurídicamente con el estatuto actual.

A continuación se refirió a la seguridad privada en eventos masivos, materia regulada en el artículo 49, reconociendo que no obstante existir avances, a juicio de la Carabineros, es preciso exigir a los propietarios o administradores de los recintos empleados a estos fines, un estudio de seguridad independiente. Este estudio, para cada evento, debe contener una directiva de funcionamiento, como se viene regulando, es decir, con carácter obligatorio, que cuente con un estudio de seguridad para el recinto, que se estratifique el riesgo y que se otorguen facilidades a la labor fiscalizadora, pues la litigiosidad en la materia se presenta en la dotación de guardias de seguridad requeridos en cada servicio.

Concluyó su exposición señalando que la autoridad fiscalizadora, regulada en el artículo 57 del proyecto, será designada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, haciendo un

símil a la normativa sobre Control de Armas. Sin embargo, cree necesario agregar, que sea a propuesta de Carabineros de Chile.

5) Presidente de la Comisión de Seguridad y Antidelincuencia de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chile), señor Jorge Lee Mira.

El señor Lee indicó que el objetivo de su presentación era proporcionar parámetros referenciales de un marco legal para llevar a cabo la profesionalización del mercado de Seguridad Privada con bases técnicas conceptuales respecto de sectores componentes; estratificación de fuentes de riesgo; niveles de riesgo; índices de siniestralidad; coproducción de seguridad ciudadana; mercado asegurador; definición de perfiles profesionales; fiscalización especializada y macro organismo técnico rector.

A continuación, hizo una relación de la legislación vigente en materia de seguridad privada, enumerando las siguientes normas:

- Decreto ley N° 3.607 de 08 enero de 1981, deroga DL N° 194/1973; establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.

- Decreto supremo N° 93 del Ministerio de Defensa, de 21 de octubre 1985: Aprueba Reglamento de artículo 5° Bis del DL N° 3.607, respecto de empresas de servicios de seguridad.

- Ley N° 19.303 de 13 abril 1994: Establece obligaciones a entidades que reciban, mantengan, o paguen valores o dinero sobre 500 UF.

- Decreto supremo N° 1.773 del Ministerio del Interior, de 10 octubre de 1994: Aprueba reglamento DL N° 3.607/1981, establece normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.

- Decreto supremo N° 1.772 del Ministerio del Interior, de 26 enero de 1995: Aprueba Reglamento N° 19.303/1994 respecto de establecimientos de venta de combustibles.

- Decreto supremo N° 41 del Ministerio del Interior, de 5 febrero de 1996: Autoriza conexión a Central de Comunicaciones de Carabineros.

- Decreto supremo N° 1.122 del Ministerio del Interior de 19 Octubre 1998: Dispone medidas de seguridad mínimas para entidades públicas, transporte de valores empresas estratégicas y servicios de utilidad pública.

- Decreto Exento del Ministerio del Interior N° 1.226 del 17 de noviembre de 2000: Dispone medidas de seguridad mínimas para transporte de valores.

Explicó que los sectores que comprenden la Seguridad Privada son: Guardias de Seguridad, Monitoreo Remoto de Alarmas, Transporte de Valores, Tecnología de Seguridad, Asesoría en Seguridad, Capacitación en Seguridad, Investigadores Privados, Escoltas y Protección de Personas Importantes (PPI).

Explicó que la seguridad ciudadana es coproducida por seguridad pública y seguridad privada siendo la resultante de la combinación de las condiciones sociales y ambientales con que cuentan las personas en un mismo lugar geográfico, con el objeto de desarrollar sus actividades habituales dentro de un ambiente con amenazas identificadas, riesgos evaluados y exento de daños inminentes que puedan atentar contra su integridad personal, sus derechos, sus bienes, sus activos y su proyección cómo individuos que participan sus potencialidades a toda la sociedad.

Por lo tanto, la seguridad privada es un área de la seguridad que, de forma desagregada, se manifiesta en el ámbito de las decisiones personales respecto de resguardar la integridad física y el patrimonio individual de las personas y organizaciones y que significa invariablemente el uso y desvío de recursos para la mantención del desarrollo de su bienestar. Se puede definir como el conjunto de acciones y medidas preventivas, mediante el uso de tecnología y/o recursos Humanos, la aplicación de procedimientos y capacitación que tienden a la evaluación de amenazas, reducción de riesgos y control de daños, con el objeto de garantizar la “continuidad

de la operación” frente a “eventos críticos” que potencialmente puedan alterar, o generar pérdidas en el desenvolvimiento del quehacer cotidiano al interior de espacios privados.

Señaló que los privados, en general, toman lo que el mercado les ofrece como una forma de suplir la brecha que no es cubierta por la seguridad pública, buscando reducir su índice de riesgo y obtener una plataforma que les permita desarrollar sus actividades con cierto rango de tranquilidad y establecer en sus “dominios” un área “segura y controlada”. En ese sentido, el índice de temor, victimización, tasa de denuncias y el porcentaje de eficacia judicial, inciden claramente en el crecimiento sostenido de la Industria de la seguridad privada.

En virtud de lo señalado, concluye que se hace necesario y de manera urgente un reemplazo de la actual Ley de Vigilancia Privada por una Ley de Seguridad Privada, que cubra todos los sectores de la Industria en un solo cuerpo legal.

Respecto al desprestigio que ha sufrido la seguridad privada, mencionó como posibles razones el hecho de que se trata de un mercado atomizado, difícil de fiscalizar en aspectos formales e improbable de fiscalizar en aspectos de calidad; la existencia de un mercado paralelo de guardias en lo relativo a condominios y “municipales”, respectivamente, no afectos a la ley; una oferta centrada exclusivamente en el precio sin valor agregado al producto; alto nivel de rotación con evidente pérdida de credibilidad y empresas que no se responsabilizan por acciones del personal.

En seguida, se refirió a las bases estructurales de la Seguridad Privada, explicando que una ley que la regule debe ser única en cuanto concentre todas las disposiciones legales que tiendan a disminuir el riesgo y que tengan por objeto establecer la forma en que los privados pueden acceder a mejorar sus índices de seguridad respecto de procesos operacionales, bienes y personas, contribuyendo a la disminución de índices de delincuencia, daños, pérdidas y factores de riesgo respecto de las personas, procesos operacionales, bienes patrimoniales e imagen corporativa.

Además, debe crearse un Macro Organismo Técnico Rector, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el fin de generar un Sistema de Seguridad Privada compuesto por una Superintendencia de Seguridad Privada y que cuente con un consejo directivo integrado por agentes usuarios del sistema (Fuentes de Riesgo), agentes proveedores de servicios, agentes fiscalizadores del sistema y agentes certificadores de riesgo.

Otros aspectos a considerar en una ley de seguridad privada son la estratificación de las organizaciones usuarias del sistema, según sus propias características de operación, potencialidad de eventos críticos y niveles de riesgo; creación de perfiles profesionales según niveles de riesgo de las organizaciones usuarias del sistema y acceso al mercado asegurador conforme a niveles de riesgo y siniestralidad.

VI. DISCUSIÓN PARTICULAR.

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° de la indicación sustitutiva, ubicado en el Título I, denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, es del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad privada, entendiéndose por ella, el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, que se encuentren en recintos previamente delimitados, realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que se establecen en esta ley.

Asimismo, quedarán sujetas a la presente ley las actividades de transporte de valores, servicios de escoltas personales o guardaespaldas, y de investigadores privados.”.

Sometido a votación el artículo 1º, incluyendo la denominación del Título I, fue aprobado por seis votos a favor y una abstención.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

Se abstuvo el Diputado señor Edmundo Eluchans.

ARTÍCULO 2º

“Artículo 2º.- El personal de la Administración del Estado no podrá realizar actividades de seguridad privada.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

Sometido a votación el artículo 2º, fue aprobado por seis votos a favor; ninguno en contra y una abstención.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

Se abstuvo el Diputado señor Edmundo Eluchans.

TÍTULO II DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS A MANTENER SISTEMAS DE VIGILANCIA PRIVADA

ARTÍCULO 3º

El artículo 3º de la indicación sustitutiva encabeza el Título II, denominado “DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS A MANTENER SISTEMAS DE VIGILANCIA PRIVADA”, cuyo párrafo 1, lleva como nombre “De las entidades obligadas y del sistema de vigilancia privada”, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 3º.- Estarán obligadas a mantener un sistema de vigilancia privada las entidades de carácter público o privado, cuyas características de funcionamiento, los recintos en que se encuentren emplazadas, o las actividades que en ellas se desarrollen, generen un mayor nivel de riesgo para la seguridad pública.

También estarán obligadas a mantener sistemas de vigilancia privada las empresas transportadoras de valores, las instituciones bancarias y financieras de cualquier naturaleza y las empresas de apoyo al giro bancario que reciban o mantengan dineros en sus operaciones.

Las entidades señaladas en el inciso precedente, serán designadas por decreto supremo fundado expedido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública “Por orden del Presidente de la República”, previo informe de Carabineros de Chile y en consideración al mayor nivel de riesgo que conlleve su actividad.

Los documentos fundantes de los procesos administrativos señalados precedentemente, serán secretos y deberán mantenerse en custodia, sólo pudiendo ser conocidos por las partes interesadas o sus representantes legales.”

El Diputado señor Monckeberg, don Cristián, manifestó que no estaba de acuerdo con la discrecionalidad que este artículo entrega al Ministerio de Interior y Seguridad Pública para determinar que cualquier empresa o cualquier rubro van a estar obligados a contar con un sistema de seguridad privada. Explicó que le parece más adecuado establecer por ley qué empresas van a tener que contar con esta obligación y cuáles no.

Destacó que en el texto del proyecto original se le daba a la empresa la posibilidad de impugnar, ante la Corte de Apelaciones respectiva, la resolución dictada por la autoridad administrativa mediante la cual se le obligaba a contar con un sistema de seguridad privada. Por ello, consultó cuál fue el motivo de eliminar en el artículo 3° esta posibilidad específica de reclamación, ya que, en su opinión, la supresión no obedecería a otra cosa que aumentar la discrecionalidad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la materia.

Por otra parte, indicó estar en desacuerdo con el hecho de que la disposición obligue a mantener un sistema de vigilancia privada a las entidades de carácter público o privado, cuyas “características de funcionamiento, los recintos en que se encuentren emplazadas, o las actividades que en ellas se desarrollen, generen un mayor nivel de riesgo para la seguridad pública”, porque la ley no contiene criterios objetivos para determinar si se verifican las condiciones que señala la norma y, por ende, pueden darse situaciones en que a un recinto se le exija y a otro que funciona al lado no, es decir, enfatizó, se le entrega una excesiva discrecionalidad a la autoridad administrativa.

Por los motivos expuestos propuso suprimir el inciso primero de este artículo. En ese sentido, destacó, el inciso segundo es mucho más claro porque señala las actividades específicas que quedan afectas a la obligación de mantener sistemas de seguridad privada.

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que, de acuerdo a la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, proceden los siguientes recursos: (i) si el acto es dictado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública (caso del artículo 3° del proyecto) procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir ante los tribunales ordinarios de justicia contra la decisión; (ii) Si el acto emanare del Subsecretario de Prevención del Delito, procederán los recursos administrativos de reposición y jerárquico, sin perjuicio de la posibilidad de proceder ante la justicia ordinaria, y (iii) respecto de las decisiones contenidas en actos emanados del Jefe de la División de Seguridad Privada, procederán los recursos de reposición y jerárquico, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir ante la justicia ordinaria.

Agregó que la eliminación del recurso ante la Corte de Apelaciones habría obedecido a una solicitud del Departamento de Seguridad Privada de Carabineros de Chile, OS 10, quienes plantearon, en base a su experiencia práctica en la materia, que era preferible someter los reclamos que se dedujeran a los recursos generales administrativos que contempla la ley N° 19.880.

Sometido a votación el artículo 3º, fue aprobado, junto al encabezado del Título II y su párrafo 1, por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

Votó en contra el Diputado señor Cristián Monckeberg.

ARTÍCULO 4º

El artículo 4º de la indicación sustitutiva es del siguiente tenor:

“Artículo 4º.- El sistema de vigilancia privada estará integrado por un organismo de seguridad interno, por los recursos tecnológicos y materiales, y por los protocolos de funcionamiento debidamente autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito. El sistema de vigilancia privada será dirigido por un jefe de seguridad.

Serán parte del organismo de seguridad interno el jefe de seguridad, los encargados de armas, los vigilantes privados y los guardias de seguridad que apoyen su función.

El organismo de seguridad interno se estructurará conforme a la distribución geográfica y magnitud de la entidad, y será dirigido por un jefe de seguridad.”

Sometido a votación el artículo 4º, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 5º

El artículo 5º de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 5º.- El jefe de seguridad será el responsable de la ejecución de la política general de seguridad de la entidad y tendrá a su cargo la organización, dirección, administración, control y gestión de los recursos destinados a la protección de personas y bienes.

El jefe de seguridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, seis semestres otorgado por entidades de Educación Superior del Estado o reconocidas por éste y un curso de especialidad.
- 3.- No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- 4.- No haber sido sancionado por actos constitutivos de violencia intrafamiliar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo a la ley N° 20.066, ley de Violencia Intrafamiliar.
- 5.- No hallarse acusado o requerido, en su caso, por crimen o simple delito.
- 6.- No haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública como consecuencia de una medida disciplinaria.
- 7.- No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracción gravísima establecida en esta ley.
- 8.- Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar. El reglamento determinará el modo y periodicidad en que deberán acreditarse estas aptitudes.

9.- No haber sido declarado con invalidez de segunda clase en el sistema de salud previsional de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Los jefes de seguridad deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del inciso precedente, mediante el correspondiente certificado de antecedentes. La entidad obligada deberá presentar mensualmente el referido certificado actualizado a la Subsecretaría de Prevención del Delito.”

Consultado el Ejecutivo acerca de las razones para establecer, en el número 5 de este artículo, como requisito para ser jefe de seguridad el “No hallarse acusado o requerido en su caso, por crimen o simple delito.”

Se hizo presente que la misma exigencia se establece en el artículo 7º, N° 7, para ser vigilante privado. En cambio, para realizar labores de escolta o guardaespaldas (artículo 38 N° 3º) la exigencia es la de “No hallarse acusado por crimen o simple delito.”

El Ejecutivo explicó que la expresión “requerido” alude a un procedimiento simplificado y hace las veces de la acusación en ese procedimiento.

Añadió que el procedimiento simplificado sólo procede en los siguientes casos:

- 1.- Si se trata de una falta; o,
- 2.- Si se trata de “hechos constitutivos de simple delito para los cuales el ministerio público requiriere la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo.”

Explicaron los representantes del Ejecutivo que, claramente, la norma prevista para los guardaespaldas y escoltas es más exigente que la establecida para jefe de seguridad o vigilante privado. En el primer caso nombrado se necesita de una acusación (procedimiento ordinario), aun cuando lo sea por simple delito; en los otros dos casos se comprende también el requerimiento en juicio simplificado, siempre que lo sea por un simple delito.

Sostuvieron que, luego analizar más a fondo la situación, llegaron al convencimiento de que no existe razón para dar un tratamiento diferenciado en estos casos.

Manifiestan que lo característico del juicio simplificado es “su brevedad y simpleza” (artículo 389 del Código de Procedimiento Penal). Incluso, si al ser requerido el imputado admite responsabilidad el Tribunal dicta sentencia de inmediato (art. 395 CPP), de modo que, de no mediar recurso de nulidad, la calidad de imputado-requerido dura muy poco y pasa a tener la de condenado. Esto último cabe en las hipótesis establecidas en los artículos 5º N° 3, 7º N° 5 y 38 N° 3 del proyecto de ley.

Por lo expuesto, los representantes del Ejecutivo sugirieron uniformar el criterio en los tres casos y suprimir la frase “o requerido en su caso”, en los artículos 5º N° 5 y 7º N° 7 del proyecto. Ello, además, porque se trata de un imputado a quien beneficia la presunción de inocencia, la que no parece razonable pasarla por alto, a propósito de estas funciones

Sometido a votación el artículo 5, fue aprobado por siete votos a favor, eliminando en el número 5, la frase “o requerido en su caso”.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 6º

El artículo 6º de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 6°.- Cada recinto, oficina, agencia o sucursal de las entidades comprendidas en el artículo 3° de la presente ley, deberá contar con un encargado de seguridad, quien velará por el cumplimiento de las medidas establecidas en el estudio de seguridad para ese recinto, en coordinación con el jefe de seguridad, y se relacionará con la autoridad fiscalizadora para los efectos de esta ley.

El encargado de seguridad deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para los vigilantes privados, pudiendo ser uno de ellos.”.

Sometido a votación el artículo 6°, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 7°

El artículo 7° de la indicación sustitutiva que encabeza el párrafo 2, denominado “De los vigilantes privados”, es del siguiente tenor:

“Artículo 7°.- El vigilante privado será quien realice labores de protección a personas y bienes, con dedicación exclusiva y excluyente, dentro de un recinto o área determinada, autorizado para portar armas, credencial y uniforme.

El vigilante privado tendrá la calidad de trabajador dependiente de la empresa donde presta servicios y le serán aplicables las normas del Código del Trabajo.

Los vigilantes privados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener entre 21 y 65 años de edad.
- 2.- Haber cursado la Enseñanza Media o su equivalente.
- 3.- Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar. El reglamento determinará el modo y periodicidad en que deberán acreditarse estas aptitudes.
- 4.- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- 5.- No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- 6.- No haber sido sancionado por actos de violencia familiar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo con la Ley N° 20.066.
- 7.- No hallarse acusado o requerido en su caso, por crimen o simple delito.
- 8.- No haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública producto de una medida disciplinaria.
- 9.- No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracción gravísima establecida en esta ley.
- 10.- No haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia ni de su personal o medios como miembro de las Fuerza Armadas o de Orden y Seguridad en el año anterior a la solicitud.
- 11.- Haber aprobado un curso especial de formación y perfeccionamiento en las entidades autorizadas para ello de conformidad a la presente ley y su reglamento.

Los vigilantes privados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 5 y 6 del inciso precedente, mensualmente mediante el correspondiente certificado de antecedentes. El empleador deberá acreditar el cumplimiento permanente de los requisitos antes señalados ante la autoridad fiscalizadora en la forma y periodicidad que señale el reglamento.

El señor Juan Eduardo Vega, Asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señaló que don Jorge Lee, Presidente de la Comisión Seguridad y Antidelincuencia de la Cámara Nacional de Comercio, recalcó que si se exige para los Jefes de Seguridad no haber sido declarados con invalidez de segunda clase, de acuerdo al sistema previsional de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, el mismo requisito debería exigirse para los vigilantes privados dadas sus funciones operativas.

Sometido a votación el artículo 7º, fue aprobado, junto al encabezado del párrafo 2, por siete votos a favor, eliminando en su número 7, la frase “o requerido en su caso”, de conformidad a lo acordado en la discusión del artículo 5º, número 5 de la indicación sustitutiva.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 8º

El texto propuesto para el artículo 8º de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 8º.- Los vigilantes privados deberán portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente mientras dure la jornada de trabajo y sólo dentro del recinto o área para el cual fueron autorizados.

Excepcionalmente, en casos debidamente calificados, Carabineros de Chile podrá eximir el porte de armas de fuego.

La entrega de armas y municiones a los vigilantes privados y su restitución por éstos, deberán ser debidamente registradas, en conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley y las instrucciones que, de conformidad al mismo, imparta Carabineros de Chile. Asimismo, deberá consignarse en el registro el uso del arma de fuego y el hecho de haberse extraviado o perdido dicha arma o sus municiones.

Todas las armas de fuego que posea la entidad deberán estar inscritas ante la autoridad fiscalizadora señalada en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y su reglamento. La omisión en el cumplimiento de este requisito hará incurrir al representante legal de la entidad, al jefe de seguridad y al vigilante privado, en su caso, en las responsabilidades penales que contempla la referida ley.

Las labores de registro a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, así como la conservación y custodia de las armas y municiones, serán realizadas por un encargado de armas de fuego, quien será designado para tales efectos por la entidad, y a quien se le aplicarán los mismos requisitos establecidos en el artículo 7º para los vigilantes privados, pudiendo ser uno de ellos.

El encargado de armas de fuego será el responsable de guardar las armas y municiones en un lugar cerrado dentro del mismo recinto en que éstas se utilizan, o en otros que determine la autoridad fiscalizadora, el cual debe ofrecer garantías suficientes de seguridad y debe determinarse en el respectivo estudio de seguridad.

En caso de pérdida o extravío de un arma de fuego o de municiones, la empresa obligada a tener sistemas de seguridad responderá conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 73 de la presente ley.”.

Durante el análisis de este artículo, la Comisión se percató que la referencia hecha por el inciso final al artículo 73 del proyecto era errada y debía estar referida al artículo 63. (que al final de la votación pasó a ser artículo 61).

Sometido a votación el artículo 8º, fue aprobado por siete votos a favor, reemplazando, en el inciso final, el guarismo 73 por 63.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 9º

El texto propuesto para el artículo 9º por la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 9º.- Los vigilantes privados tendrán la obligación de usar uniforme y credencial, cuyas características serán determinadas en el reglamento respectivo. En todo caso, el uniforme deberá diferenciarse del utilizado por el personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

Los vigilantes privados no podrán usar el uniforme fuera del recinto o área en el cual presten sus servicios.

Excepcionalmente en casos calificados, la autoridad fiscalizadora podrá autorizar a determinados vigilantes privados para cumplir sus funciones exentas de la obligación de usar uniforme.

El uniforme a que se refiere este artículo es de uso exclusivo de los vigilantes privados y deberá ser proporcionado gratuitamente por la empresa en que prestan sus servicios.

La credencial respectiva será otorgada por la autoridad fiscalizadora, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley.”.

Sometido a votación el artículo 9º, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron por la afirmativa la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 10

El texto propuesto para el artículo 10 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 10.- Las entidades empleadoras deberán contratar un seguro de vida a favor de cada vigilante privado, en la forma que establezca el reglamento.

Corresponderá a Carabineros de Chile informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito, dentro de un plazo de treinta días, las actividades de mayor riesgo en las que se desempeñan los vigilantes privados, a fin de establecer las características del seguro que deberá ser contratado por la entidad.”.

Sometido a votación el artículo 10, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 11

El texto propuesto para el artículo 11 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 11.- Se prohíbe desempeñar funciones de vigilantes privados fuera de los casos contemplados en la presente ley.

Asimismo, se prohíbe a toda persona natural o jurídica proporcionar u ofrecer, bajo cualquier forma o denominación, servicios de personas que porten o utilicen armas de fuego, con excepción de las empresas transportadoras de valores autorizadas en conformidad a la presente ley. Esta prohibición se extiende a las convenciones destinadas a proporcionar personal para cumplir labores de vigilancia privada y a los procesos de publicidad, reclutamiento, selección, adiestramiento y traslado para tales fines.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores, será sancionada como una infracción gravísima a la presente ley.”.

Sometido a votación el artículo 11, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 12

El artículo 12 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 12.- Todo vigilante privado o funcionario integrante de un organismo de seguridad interno, deberá informar periódicamente a su empleador del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 7° de la presente ley, en la forma y plazo que determine el reglamento.

Si por causa sobreviniente, algún vigilante privado o cualquiera de los demás integrantes del organismo de seguridad interna perdiera alguno de los requisitos exigidos para desempeñarse como tal, deberá cesar en sus funciones. El empleador procederá a poner término al contrato de trabajo, una vez que tome conocimiento de la pérdida de alguno de los requisitos, conforme a lo dispuesto precedentemente.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones importará una infracción gravísima a la presente ley.”.

Sometido a votación el artículo 12, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 13

El artículo 13 de la indicación sustitutiva, que encabeza el párrafo 3, denominado “De los recursos tecnológicos y materiales”, señala lo siguiente:

“Artículo 13.- Las características de los recursos tecnológicos o materiales que deban ser implementados por cada entidad se determinará en el reglamento. El referido reglamento, al menos, regulará:

1.- Las características del sistema de alarmas de asalto, independiente de las alarmas de incendio, robo u otras;

2.- Los requisitos y condiciones que deberán cumplir las cajas receptoras y pagadoras de dineros y valores ubicadas en oficinas, agencias o sucursales en las que se atienda público;

3.- Los sistemas de filmación de alta resolución;

4.- El sistema de comunicaciones entre el banco o financiera y la empresa de transporte de valores desde o hacia sus clientes, y

5.- En general, la implementación de recursos tecnológicos según las características de la actividad de que se trate.

Corresponderá al reglamento exigir los más altos estándares en la implementación y los recursos tecnológicos o materiales que se implementen.”.

Sometido a votación el artículo 13, con el encabezado del párrafo 3, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

“TÍTULO III

DE LAS EMPRESAS OBLIGADAS A CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 14

El artículo 14, que encabeza el Título III, denominado “DE LAS EMPRESAS OBLIGADAS A CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD”, señala lo siguiente:

“Artículo 14.- Se encontrarán obligadas a contar con medidas de seguridad privada las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, cuyas características de funcionamiento hagan vulnerables a los recintos en que ellas se encuentran emplazadas frente a la comisión de delitos que pongan en peligro la seguridad de las personas que trabajen en ellas y de terceros que concurren a las mismas; como también del dinero o valores que custodien, conserven, manejen o expendan. Dichas entidades serán determinadas de manera genérica o particular por el Subsecretario de Prevención del Delito, previo informe de Carabineros de Chile.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por medidas de seguridad privada toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, materiales, tecnológicos o los procedimientos destinados a otorgar protección a las personas y sus bienes dentro de un recinto o área determinada.

La Subsecretaría de Prevención del Delito determinará en forma genérica las actividades económicas que se someterán a la obligación señalada en el inciso precedente. La Subsecretaría de Prevención del Delito señalará los requisitos, procedimientos, y modalidades a las que deberá sujetarse cada área económica, rubro o actividad en particular. En todo caso, los establecimientos, instituciones o empresas que reciban, mantengan o paguen valores o dinero deberán cumplir con las obligaciones señaladas en la presente Ley, en cada recinto o local en que desarrollan sus actividades, ya sea que las realicen de manera permanente o temporal, siempre y cuando los montos existentes en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente a quinientas unidades de fomento.

Quedarán siempre afectos a las obligaciones de la presente ley, los establecimientos de venta de combustibles al público, cualquiera sea el monto de los valores o de dinero que tengan en caja.

Las entidades, empresas o grupos de empresas que desarrollen sus actividades en espacios de acceso público, gratuito o pagado, deberán cumplir con las medidas de seguridad que se determine en conformidad al inciso primero de este artículo.”.

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que este artículo pretende que las entidades obligadas a contar con un sistema de seguridad privada cuenten con un dispositivo de alarma de asalto en sus instalaciones.

Sometido a votación el artículo 14, con el encabezado del Título III, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

“TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS II y III

ARTÍCULO 15

El artículo 15, que encabeza el Título IV, denominado “DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS II y III”, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 15.- Las entidades obligadas a contar con sistemas de vigilancia privada o con medidas de seguridad privada, deberán contar con un estudio de seguridad vigente, antes de iniciar su funcionamiento.”.

Consultado por el Diputado señor Walker, el señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que el estudio al que alude la norma se encuentra regulado, en cuanto a su confección, en artículos posteriores del proyecto.

Sometido a votación el artículo 15, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 16

El texto de la indicación para el artículo 16 del proyecto es el siguiente:

“Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior, notificada la entidad, ésta tendrá un plazo de treinta días hábiles para presentar ante la Subsecretaría de Prevención del Delito, una propuesta de estudio de seguridad que será elaborado por la propia entidad, la que podrá requerir los servicios de un asesor o empresa de asesoría de seguridad, debidamente acreditada ante la misma autoridad.

Un reglamento determinará la forma, características y contenidos mínimos que deberá comprender el estudio que se proponga.

La Subsecretaría de Prevención del Delito requerirá un informe técnico a Carabineros de Chile, que tendrá un plazo de quince días hábiles para emitirlo. Dentro de dicho plazo, Carabineros de Chile podrá comprobar en terreno la propuesta de estudio de seguridad.

Una vez recibido el informe técnico de Carabineros de Chile, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá un plazo de diez días hábiles para aprobar o solicitar modificaciones al estudio propuesto.

Si se notificara a la entidad obligada la necesidad de modificar su estudio, deberá efectuar las correcciones que se indiquen dentro del plazo de treinta días hábiles.

En contra de la resolución que establece la necesidad de realizar correcciones al estudio de seguridad propuesto, procederá el recurso de reposición dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de su notificación. En cuanto a la tramitación, plazos y procedimientos de este recurso se aplicará lo señalado en el artículo 59 de la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Aprobado el estudio, la entidad obligada tendrá un plazo de cuarenta y cinco días para implementarlo. La Subsecretaría de Prevención del Delito autorizará el funcionamiento de la entidad obligada una vez que certifique, previo informe de Carabineros de Chile, que la implementación de las medidas de seguridad se ajustan al estudio aprobado, y se hayan individualizado por parte de la entidad obligada todas las personas que integran el organismo de seguridad interno.

La propuesta de estudio, el estudio de seguridad y el procedimiento pertinente serán secretos para todos los efectos legales.”.

La Diputada señora Cristi consultó de qué manera Carabineros de Chile podrá cumplir la nueva función que le entrega este artículo, en circunstancias que las entidades obligadas a contar con un sistema de vigilancia privada serán aproximadamente 2.400.

Añadió que no se asignan nuevos recursos para crear un departamento especial que sea parte de Carabineros de Chile, el que podría estar conformado por funcionarios en servicio activo y en retiro, que sean llamados especialmente para estos efectos.

Por ello, coincide con la necesidad de la creación de una Superintendencia que cuente con recursos específicos.

El Diputado señor Letelier expresó que la respuesta a la consulta efectuada por la Diputada señora Cristi se encuentra en el artículo segundo transitorio, por el cual se dispone que los gastos que irrogue esta modificación serán cubiertos con el presupuesto asignado a la Subsecretaría de Prevención del Delito y, de no ser suficientes, con recursos complementarios que se establecerán en la Ley de Presupuestos.

El Diputado señor Walker coincidió con la inquietud de la Diputada señora Cristi y recordó que el año 2010 se incrementó la dotación de efectivos para Carabineros de Chile en 10.000 funcionarios, algunos con formación inicial y otros que se encontraban en retiro pero que serían llamados al servicio nuevamente. Recalcó que este proceso demora años de implementación y, en los hechos, la Ley de Presupuestos del año 2010, recién incorporó los recursos para 2.000 efectivos.

Por lo tanto, expresó, no queda claro qué es lo que puede significar para Carabineros de Chile, en la práctica, este artículo segundo transitorio. Además, este proyecto de ley le asigna a esta institución labores administrativas, en circunstancias que se ha solicitado expresamente que no se les encargue este tipo de tareas, de manera que puedan cumplir adecuadamente sus labores operativas policiales.

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que en la actualidad Carabineros de Chile realiza la labor de autorizar estudios de seguridad privada y fiscaliza directamente su cumplimiento por intermedio del OS 10, Departamento de Seguridad Privada, con el cual se analizó este aspecto, manifestando dicha entidad que están de acuerdo con mantener a su cargo esta labor fiscalizadora tal cual como se realiza hoy, porque se considera que han logrado avanzar bastante en esta materia,

especialmente en llevar el control estricto sobre la normativa vigente en materia de seguridad privada.

El Diputado señor Walker no coincide con el representante del Ejecutivo, por cuanto aún cuando el Departamento de Seguridad Privada de Carabineros de Chile, OS 10, prefiera mantener la supervigilancia que en la actualidad realiza, una vez que entre en vigencia esta ley, con todas las expectativas que generará, se producirá una recarga de trabajo.

Planteó, finalmente, la posibilidad de que parte de las funciones en comento sean asumidas por funcionarios de la Subsecretaría de Prevención del Delito, contratados específicamente para estos efectos, con cargo a los recursos que contempla el artículo segundo transitorio. Al respecto pidió un planteamiento claro del Ejecutivo.

La Diputada señora Cristi agregó que la aprobación de esta ley, además, traerá asociada la creación de nuevas empresas de seguridad y es más complejo supervigilar procesos nuevos.

El Diputado señor Ortiz consultó si el artículo segundo transitorio estaba contenido en el proyecto de Ley de Presupuestos del año 2013.

El Diputado señor Calderón recordó que precisamente esta norma, con las nuevas funciones para Carabineros de Chile, ha sido unos de los aspectos en que el Ejecutivo no ha tranzado y como consecuencia de ello se ha dilatado la discusión del proyecto de ley.

El Diputado señor Montes señaló que el proyecto ha generado mucha resistencia porque hay intereses de empresas importantes en juego y recordó que se trata de una industria de 200 millones de dólares, frente a lo cual el Ejecutivo no ha entendido que se debe establecer una institucionalidad de otras características dada la envergadura del sector que se quiere someter a control.

Por ello, aseveró, es bueno que el proyecto de ley sea conocido por la Sala de la Corporación, de manera de incorporar a todos los parlamentarios en la discusión de esta importante iniciativa, pero, al mismo tiempo, pide el compromiso del Gobierno de no asignarle al proyecto ni suma urgencia ni discusión inmediata.

El Diputado señor Walker destacó que fue el principal impulsor de votar este proyecto de ley, y él, junto a los parlamentarios que eran partidarios de crear una Superintendencia especializada, finalmente se resignaron a que sea la propia Subsecretaría de Prevención del Delito, la que asuma las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° del proyecto.

A petición del Diputado señor Walker, la Comisión acordó votar por separado los incisos tercero, cuarto y séptimo del artículo 16.

Sometido a votación el artículo 16, con exclusión de los incisos tercero, cuarto y séptimo, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

Sometidos a votación los incisos tercero, cuarto y séptimo del artículo 16, estos fueron rechazados por dos votos a favor, tres votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron a favor, los Diputados señores Giovanni Calderón y Cristián Letelier.

Votaron en contra la Diputada señora Cristi y los Diputados señores José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

Se abstuvieron los Diputados señores Edmundo Eluchans y Cristián Monckeberg.

ARTÍCULO 17

El artículo 17 propuesto en la indicación del Ejecutivo es el siguiente:

“Artículo 17.- En el caso de las entidades obligadas a contar con sistemas de vigilancia, el estudio señalado en el artículo precedente deberá:

- 1.- Contener la información general y particular de la entidad y sus instalaciones;
- 2.- Señalar las áreas vulnerables, las condiciones de riesgo que se identifiquen y proponer medidas técnicas y materiales tendientes a neutralizar y evitar situaciones delictuales;
- 3.- Detallar la estructura del organismo de seguridad interno y las acciones de contingencia ante emergencias o comisión eventual de ilícitos;
- 4.- Señalar el número de vigilantes con los que contará la entidad y las modalidades a las que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de dicho servicio;
- 5.- Indicar las medidas de seguridad concretas que se adoptarán para dar cabal cumplimiento a la presente ley.

El estudio de seguridad, tendrá una vigencia de dos años contados desde su aprobación.

Dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad obligada deberá presentar un nuevo estudio de seguridad o solicitar se prorrogue la vigencia del actual.

No obstante, cualquier modificación que incida en el estudio de seguridad deberá ser presentada a la Subsecretaría de Prevención del Delito, sometiéndose al mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, y no podrá implementarse sino luego de su aprobación.

Cualquier cambio en los integrantes del organismo de seguridad interno deberá ser informado a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la autoridad fiscalizadora dentro del plazo de quince días hábiles.”

Sometido a votación el artículo 17, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 18

El artículo 18 propuesto en la indicación del Ejecutivo es el siguiente:

“Artículo 18.- En el caso de las empresas obligadas a contar con medidas de seguridad, el estudio de seguridad deberá indicar las medidas precisas y concretas de seguridad que adoptarán para dar cumplimiento a lo preceptuado en esta ley.

El estudio de seguridad para las empresas señaladas en el inciso precedente, tendrá una vigencia de tres años contados desde su aprobación. Dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad obligada deberá presentar un nuevo estudio de seguridad o solicitar se prorrogue la vigencia de la actual.

No obstante, cualquier modificación que incida en el estudio de seguridad, deberá ser presentada a la Subsecretaría de Prevención del Delito, y sólo podrá implementarse luego de su aprobación. Para ello, se hará aplicable el procedimiento y el recurso de reposición a que se refiere el artículo 16.”

Sometido a votación el artículo 18, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

**“TÍTULO V
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO 19

El artículo 19 encabeza el Título V, denominado “DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”, cuyo párrafo 1 establece las “Disposiciones generales”, del siguiente tenor:

“Artículo 19.- Para efectos de esta ley se considerarán servicios de seguridad privada:

- 1.- Aquellos prestados por guardias de seguridad, investigadores privados, escoltas o guardaespaldas;
- 2.- La formación y capacitación de vigilantes privados, guardias de seguridad, investigadores privados, y escoltas personales o guardaespaldas;
3. La custodia y transporte de valores;
4. La asesoría en materia de seguridad privada; y
5. Todos aquellos destinados a la protección de personas y bienes y procesos productivos, ante la ocurrencia de un delito.”.

Sometido a votación el artículo 19, incluyendo las denominaciones del Título V y su párrafo 1, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 20

El artículo 20 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 20.- Las personas naturales que presten servicios en materias de seguridad privada y que no estén reguladas específicamente, previo a ejercer sus labores, deberán acreditar los siguientes requisitos ante la Subsecretaría de Prevención del Delito:

1. Ser mayor de edad.
2. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
3. No haber sido condenado por actos de violencia familiar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo con la Ley N°20.066.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracción gravísima establecida en la presente ley.

Las personas naturales que presten servicios de seguridad privada, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del inciso precedente mediante el correspondiente certificado de antecedentes. La persona natural deberá acreditar el cumplimiento permanente de los requisitos antes señalados ante la Subsecretaría de Prevención del Delito en la forma y periodicidad que señale el reglamento. La Subsecretaría de Prevención del Delito revocará la autorización respectiva cuando, por causas sobrevinientes, se perdiera alguno de los requisitos, generales o especiales, exigidos en la presente ley para prestar servicios en materia de seguridad privada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito podrá suspender temporalmente la autorización concedida, en caso de establecerse la existencia de anomalías

subsanales en el desarrollo de la actividad. En contra de la resolución que establezca la existencia de anomalías, procederán los recursos señalados en la ley N°19.880.”

Sometido a votación el artículo 20, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 21

El artículo 21 de la indicación sustitutiva, que encabeza el párrafo 2, denominado “Empresas de seguridad privada” es el siguiente:

“Artículo 21.- Se entenderá por empresas de seguridad privada a aquellas que disponiendo de medios materiales, técnicos y humanos, tengan por objeto suministrar servicios de manera continua destinados a la protección de personas y bienes, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.”

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública hizo presente que la legislación vigente no establece lo que se entiende por servicios de seguridad privada ni por empresas del mismo rubro. Este proyecto de ley, en cambio, los define en los artículos 19 y 21 respectivamente. En el caso del artículo 19 todos los servicios mencionados apuntan a la protección de bienes y personas ante la ocurrencia de un eventual delito. Aclaró que el concepto de empresas de seguridad privada regula detalladamente cada una de las actividades que pueden desarrollar y cuál es la forma de relación con la autoridad, sin dejarla al libre albedrío de la persona que realiza esta actividad como ocurre hoy.

Sometido a votación el artículo 21, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 22

El artículo 22 de la indicación sustitutiva es el del siguiente tenor:

“Artículo 22.- Sólo podrán actuar como empresas de seguridad privada quienes se encuentren autorizados por la Subsecretaria de Prevención del Delito y cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

1.- En caso de tratarse de una persona natural, está deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20. Si se tratare de una persona jurídica, sus socios y representante legales deberán cumplir con los requisitos recién enunciados.

2.- Constituirse como personas jurídicas de derecho privado y con objeto social exclusivo.

3.- Contar con un adecuado lugar para el desarrollo de sus actividades, el que constituirá su domicilio para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de los requisitos señalados en el inciso anterior, el nombre o razón social de la persona jurídica no podrá ser igual o similar al de los organismos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Un reglamento establecerá la forma y procedimientos para otorgar la autorización a que se refiere el inciso anterior.”

Consultado por el Diputado señor Letelier, el señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indicó que en el evento que la Subsecretaría de Prevención del Delito no autorice a una empresa para prestar servicios de seguridad privada, ésta tendrá derecho a deducir los recursos administrativos respectivos, y, eventualmente, a recurrir de amparo económico.

Sometido a votación el artículo 22, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 23

El texto propuesto en la indicación sustitutiva para el artículo 23 es el siguiente:

“Artículo 23.- Las empresas de seguridad privada deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Mantener bajo estricto secreto toda información de que dispongan o que les sea proporcionada en razón de los servicios que prestan y velar porque su personal guarde igual secreto.

2.- Mantener informada a la autoridad fiscalizadora mediante el envío de informes trimestrales, los que deberán contener la nómina vigente del personal y la individualización de aquellos cuyos contratos de trabajo han terminado.

3.- Habilitar oficinas de atención de personal para los subscriptores de sus servicios o público en general.

4.- Informar de manera veraz y oportuna sobre los servicios de seguridad privada ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y prestarlos en los términos convenidos en el contrato.

En caso que del incumplimiento se sigan infracciones a la ley N°19.496, las multas contempladas en la misma se aplicarán aumentadas al doble cuando la autora de la infracción fuere una empresa prestadora de servicios de seguridad privada.

Para estos efectos, será aplicable el procedimiento señalado en el Título IV de la misma ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, y los contratos de prestación de servicios de seguridad privada deberán sujetarse a lo previsto en el Párrafo 4° del Título II de la misma ley.”

El Diputado señor Monckeberg, don Cristián, consultó si la ley contempla algún medio de reclamación que proteja a la persona que contrata un servicio de seguridad privada y éste no se presta de manera adecuada.

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública explicó que el artículo 23 contempla una serie de obligaciones para la empresa que entrega servicios de seguridad pública y, entre ellos, el número 4 contempla el hecho de prestar los servicios en los términos convenidos en el contrato. La misma norma en sus incisos segundo y tercero, remite el conocimiento de este tipo de conflictos a la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores y, por ende, los procedimientos a que se de lugar deben ser conocidos por el Juzgado de Policía Local competente.

Sometido a votación el artículo 23, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 24

El artículo 24 de la indicación sustitutiva, que encabeza el párrafo 3, denominado “Del transporte de valores”, señala lo siguiente:

“Artículo 24.- Se entenderá por transporte de valores el conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores desde un lugar a otro por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima.

Se entenderá por valores el dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos, sea en barras, amonedados o elaborados, las obras de arte y cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga aconsejable su conservación, custodia o traslado bajo medidas especiales de seguridad, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

El transporte de valores sólo se podrá realizar a través de empresas de seguridad privada autorizadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito para éstas labores, previo informe técnico de la Dirección de Seguridad Privada de Carabineros de Chile.”.

Sometido a votación el artículo 24, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 25

El artículo 25 de la indicación sustitutiva, es del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Las personas jurídicas que presten servicios de transporte de valores deberán contar con un sistema de vigilancia privada de conformidad a lo dispuesto en la presente ley y en su reglamento. Dicho reglamento señalará, a lo menos:

1.- Las características de los vehículos blindados, número de tripulantes, dotaciones, las bóvedas y equipamiento.

2.- Las características de los sistemas de comunicación y de televisión con que deberán contar los vehículos blindados.

3.- Los elementos especiales de seguridad con los que deberá contar el personal que se desempeñe como vigilante privado.”.

Sometido a votación el artículo 25, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 26

El artículo 26 de la indicación sustitutiva, es del siguiente tenor:

“Artículo 26.- Las empresas de transporte de valores podrán administrar, por cuenta de terceros, centros de recaudación y pago bajo condiciones de seguridad, según el nivel de riesgo y de acuerdo al informe de la autoridad fiscalizadora respectiva.”.

Sometido a votación el artículo 26, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 27

El artículo 27 de la indicación sustitutiva, es el siguiente:

“Artículo 27.- Las empresas de transporte de valores están autorizadas para mantener los dispensadores de dinero, cajeros automáticos u otros sistemas de similares características de propiedad de las instituciones bancarias o financieras. Esta actividad se realizará con apertura de bóveda o sin apertura de bóveda, condicionada a las disposiciones de seguridad que establezca el reglamento, para la citada operación y características e implementación de los dispensadores de dinero.”.

Consultado por la Diputada señora Cristi en relación a por qué en este artículo no se establecieron medidas de seguridad específicas para las cajas proveedoras de dinero o red banks, el señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que el proyecto no se limita a una solución única, dados los avances de la tecnología y por eso se regula por la vía reglamentaria.

Sometido a votación el artículo 27, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 28

El artículo 28 de la indicación sustitutiva, es el siguiente

“Artículo 28.- Un reglamento regulará el equipamiento, implementos, procedimientos, dotaciones, solemnidades y cuantías sujetas a las disposiciones de este párrafo.”.

Puesto en votación el artículo 28, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 29

El artículo 29 de la indicación sustitutiva, que encabeza el párrafo 4, denominado “De los guardias de seguridad”, es del siguiente tenor:

“Artículo 29.- Guardia de seguridad es aquel que otorga personalmente protección a personas y bienes, dentro de un recinto o área determinada y previamente delimitada.”.

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contestó a la pregunta formulada por el Diputado señor Letelier, relativa a la manera en qué un afectado podría impugnar la resolución que le niega la calidad de guardia de segu-

ridad, indicando que esta persona cuenta con los recursos administrativos generales que contempla la legislación.

Sometido a votación el artículo 29, fue aprobado, junto al párrafo 4, por seis votos a favor.

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 30

El artículo 30 de la indicación sustitutiva es del siguiente tenor:

“Artículo 30.- Para ejercer las labores señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán estar autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20° y los que se señalan a continuación:

1.- Tener entre 18 y 65 años de edad.

2.- Haber aprobado un curso de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

3.- Tener condiciones psíquicas compatibles con las labores a desempeñar.

Un reglamento determinará el tiempo y forma en que deberán acreditarse estas condiciones de idoneidad.

Los guardias de seguridad, acreditarán el cumplimiento de los requisitos recién señalados mediante el porte, en un lugar visible, de la correspondiente credencial que les entregará la autoridad fiscalizadora.

La autorización a que hace referencia el inciso primero, tendrá una vigencia máxima de cuatro años, y podrá ser renovada por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Sometido a votación el artículo 30, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 31

El artículo 31 de la indicación sustitutiva, es del siguiente tenor:

“Artículo 31.- Salvo en aquellos casos que expresamente se autoricen, los guardias deberán usar el uniforme establecido en la directiva de funcionamiento a que se refiere el artículo siguiente.”.

Sometido a votación el artículo 31, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 32

El artículo 32 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 32°.- Cualquier persona natural o jurídica podrá contratar guardias para brindar seguridad a una vivienda o grupo de ellas, edificios, conjunto residencial, locales comerciales

y otros que por su naturaleza requieran de este tipo de servicios. Para lo anterior, él o los interesados podrán contratar los servicios de una empresa, debidamente acreditada, que provea recursos humanos para estos fines o bien contratar directamente los servicios de una o más personas que cuenten con la credencial que les permite ejercer esta labor.

Los servicios que desarrollen los guardias de seguridad, deberán comunicarse a la autoridad fiscalizadora especificando, en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán, tipo de uniforme y la individualización de la persona que presta el servicio.

La directiva de funcionamiento podrá ser aprobada o modificada por la autoridad fiscalizadora. En este último caso, el o los interesados en el servicio deberán realizar las modificaciones solicitadas.

En el caso que la directiva deba ser modificada ésta se realizará por el o los interesados en la prestación del servicio.

Las solemnidades, características y demás contenidos de la directiva de funcionamiento serán establecidas por el respectivo reglamento.”

Sometido a votación el artículo 32, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 33

El artículo 33 de la indicación sustitutiva, que encabeza el párrafo, denominado “De los investigadores privados”, es el siguiente:

“Artículo 33°.- Son investigadores privados las personas naturales que realizan actividades tendientes a la obtención y aporte de información relativa a hechos de carácter privado o derivados de algún proceso judicial a instancias de alguno de los legitimados en éste.”

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que la legislación actual no regula la figura de los investigadores privados. El proyecto en cambio, establece que tienen que ser personas naturales que realicen una actividad tendiente a resguardar la seguridad de una persona.

Agregó que no se pretende que cualquier individuo pueda ejercer esta actividad, debido a la intromisión que se produce en la intimidad de los ciudadanos. Por ello, señaló, se exigen requisitos que aseguran que dicha actividad se realice bajo un cierto decoro respecto a las personas a las cuales se investiga y también en relación a las autoridades.

Sometido a votación el artículo 33 fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 34

El artículo 34 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 34.- Para ejercer las labores señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán estar autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente ley.

La autorización tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovada ante la Subsecretaría de Prevención del Delito, y se acreditará mediante una credencial que otorgará la misma autoridad.

Los investigadores privados deberán encontrarse en posesión de un título profesional o grado académico otorgado por entidades de educación superior reconocidas por el Estado y cumplir con los demás requisitos de idoneidad que determine el reglamento.

Los investigadores privados deberán mantener pólizas de seguro por responsabilidad extracontractual, en los términos y condiciones que fije el reglamento. Asimismo, deberán informar a la Prefectura de Carabineros respectiva, la totalidad de las investigaciones que estén realizando.”.

Sometido a votación el artículo 34, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 35

El artículo 35 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 35.- La Subsecretaría de Prevención del Delito llevará un Registro de Investigadores Privados de carácter público, que contendrá la identificación y domicilio de los mismos, así como las sanciones por infracciones a la presente ley en que éstos hubieren incurrido.”.

Sometido a votación el artículo 35, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 36

El artículo 36 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 36.- El que desempeñe las funciones de investigador privado sin estar habilitado para ello de conformidad a los artículos 33 y 34 de la presente ley, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo, y la accesoria de inhabilitación para ejercer labores de investigador privado por el tiempo que dure la condena.

Asimismo, el investigador privado que intercepte comunicaciones telefónicas será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 161-A del Código Penal.”.

Sometido a votación el artículo 36, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULOS 37, 38, 39 y 40

La Comisión procedió a discutir en conjunto los artículos 37, 38, 39 y 40, ubicados en el párrafo 6, denominado “De los escoltas personales o guardaespaldas”, cuyos contenidos son los siguientes:

“Artículo 37.- Escolta o guardaespaldas es todo aquel cuyo servicio consiste en acompañar a otro con la finalidad de protegerlo de posibles agresiones.”

“Artículo 38.- Para ejercer las labores señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán estar autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20° de la presente ley y los que se señalan a continuación:

- 1.- Haber cursado la Enseñanza Media o su equivalente.
- 2.- Tener condición psicológica apta para el desempeño de sus funciones.
- 3.- No hallarse acusado por crimen o simple delito.

El reglamento determinará el modo y periodicidad para acreditar el cumplimiento de las exigencias psicológicas, así como la capacitación de estas personas.

El cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo se acreditará mediante una credencial que entregará la Subsecretaría de Prevención del Delito para estos efectos.

La autorización a que se refiere este artículo tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser renovada por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

El que desempeñe las funciones de escolta personal o guardaespaldas sin estar habilitado para ello de conformidad a la presente ley, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo, y la accesoria de inhabilitación para ejercer como tal, por el tiempo que dure la condena.”

“Artículo 39.- Los servicios de escolta personal o guardaespaldas, sólo podrán prestarse a través de una empresa debidamente acreditada que provea recursos humanos para estos fines.

Estas empresas serán responsables ante terceros de los daños y perjuicios que ocasionen los escoltas o guardaespaldas en el ejercicio de sus funciones, salvo que acrediten que éstos actuaron con la debida diligencia y en legítima defensa propia o de un tercero que protegían.

Excepcionalmente, también podrá contratarse directamente los servicios de una o más personas habilitadas para ejercer la labor de escolta o guardaespaldas, previa autorización de la autoridad fiscalizadora. En estos casos, quien contrate los servicios será responsable ante terceros de los daños y perjuicios que ocasione su escolta o guardaespaldas en el ejercicio de sus funciones, salvo que acredite que éste actuó con la debida diligencia.

Para los efectos señalados en los incisos anteriores, los interesados deberán demostrar ante la autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las garantías o seguros por responsabilidad extracontractual que determine el reglamento.”

“Artículo 40.- Incurrirá en falta grave la empresa que ofrezca servicios de escoltas o guardaespaldas de personas no autorizadas para ejercer estas labores y será sancionada en conformidad con el artículo 63 numeral segundo de la presente ley.”

El Diputado señor Monckeberg, don Cristián, recordó que el Ministro del Interior y Seguridad Pública manifestó ante la Comisión su rechazo a la figura de los guardaespaldas porque, de alguna manera, reedita la situación que se produce en países como Colombia, donde se ha generado una industria de esta actividad, lo que ha motivado una sensación generalizada de inseguridad en la ciudadanía. Preguntó al representante del Ejecutivo si la regulación del Párrafo VI significaba un cambio de criterio del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

La respuesta del señor Juan Eduardo Vega, asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, destacó que el proyecto de ley optó por reglamentar la actividad de guardaespaldas e imponer una serie de requisitos bastante altos, estableciendo una serie de sanciones que resguardan que estas personas no puedan caer en conductas indebidas. Así, por ejemplo, se es-

tablece la pena de reclusión menor y la accesoria de inhabilitación para ejercer labores de investigador privado, por el tiempo que dure la condena, a quien se desempeñe como tal sin contar con la debida autorización de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

El Diputado señor Monckeberg, don Cristián, advirtió que estaríamos ante la posibilidad de armar todo un aparataje, que justificadamente opera para la protección del Presidente de la República o alguna autoridad internacional de rango similar, pero que no parece razonable permitirlo respecto de cualquier privado.

Concluyó que, a su entender, la seguridad privada de las personas está entregada exclusivamente los Carabineros de Chile.

El Diputado señor Eluchans, recordó que en una discusión anterior fue el propio Ejecutivo quien manifestó que regular esta actividad se iba a traducir en un fomento de la misma.

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señaló que constantemente se ha criticado que exista un sistema de capacitación para los escoltas o guardaespaldas que no asegura ciertos estándares y eso se reflejaría, posteriormente, en el servicio que desempeñan en los distintos ámbitos de la seguridad privada.

La idea que propone el proyecto, indicó, es que la Subsecretaría de Prevención del Delito apruebe los proyectos bajo los cuales van a ser capacitadas las personas que se desempeñarán en las distintas labores dentro de los esquemas de seguridad privada. Con este mismo razonamiento, la iniciativa legal establece una definición de seguridad privada que tiene que ver con la instrucción, formación y capacitación tanto de vigilantes privados, como de guardias de seguridad y escoltas personales.

Sometidos a votación los artículos 37, 38, 39 y 40, fueron rechazados por dos votos a favor; tres en contra y una abstención.

Votaron a favor los Diputados señores Giovanni Calderón y Cristián Letelier.

Votaron en contra la Diputada señora María Angélica Cristi y los Diputados señores Cristián Monckeberg y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

Se abstuvo el Diputado señor Edmundo Eluchans.

En una sesión posterior, la Comisión acordó por unanimidad reabrir debate sobre este párrafo 6, momento en el cual se presentaron las siguientes indicaciones:

a) De los Diputados señores Bertolino y Walker, cuyo objetivo es reemplazar el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Escolta personal o guardaespaldas es toda persona que es contratada a cualquier título, para proteger a otra del riesgo de ser víctima de un delito.

Sólo podrán contratar escoltas o guardaespaldas aquellas personas que determine el reglamento de la presente ley.

El que contratare los servicios de un escolta o guardaespaldas sin estar autorizado para ello, incurrirá en una infracción grave a la presente ley.”

El señor Juan Francisco Galli, asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que este artículo contemplaba una definición acotada al concepto que contiene la Real Academia de la Lengua española (RAE) para el “escolta”. Sin embargo, reconoce que esta nueva propuesta recoge el debate y observaciones realizadas en la Comisión.

La propuesta, dijo, complementa la definición de la Real Academia en dos sentidos: por una parte establece que existirá un contrato, que puede ser meramente consensual, a título oneroso o gratuito, entre la persona que contrata los servicios de un guardaespaldas y éste. Además, se establece que el riesgo que justifica dicha contratación se encuentra acotado al riesgo de ser víctima de un delito. Con esta nueva figura, indicó, no hay una protección más

amplia frente a circunstancias como incendio o desastres naturales que permitan la contratación de un escolta.

Agregó que esta nueva definición está asociada directamente al sentido del proyecto de ley, entendiendo la seguridad privada como complementaria de la seguridad pública.

Una segunda novedad que presenta la propuesta es que se regula, por vía reglamentaria, cuáles son las personas que pueden contratar guardaespaldas, a fin de acotar esta posibilidad y regular adecuadamente la contratación de este tipo de servicios.

Aseguró, no obstante, que el escolta o guardaespaldas no tiene facultades especiales respecto al porte de armas o la posibilidad de actuar más allá de la que tiene cualquier ciudadano frente a la comisión de un delito flagrante. Se restringe, indicó, la contratación de escoltas a ciertas personas, con el fin de evitar la contratación, por ejemplo, por parte de personas que se dedican al crimen organizado.

Finalmente, acotó, la nueva propuesta establece una sanción específica para quien contrate los servicios de un escolta o guardaespaldas sin estar autorizado para ello, conducta que constituirá una infracción grave a la ley. Destacó que la norma original contenía una sanción privativa de libertad propia de un delito y, en cambio, ahora se propone establecer una sanción de carácter administrativo.

El Diputado señor Monckeberg, don Cristián, reconoció que se ha hecho un esfuerzo en acotar la definición de escolta o guardaespaldas, pero mantiene su postura en cuanto a que no es conveniente legitimar esta figura a través de su regulación. Recordó lo planteado en sesiones anteriores, especialmente el efecto de esta regulación, quién ejercerá el control de estos servicios, el uso de armas etc., habida consideración, además, que se tratará de una actividad bastante lucrativa.

Indicó que, por lo expresado, preferiría una norma que prohibiera la contratación de escoltas o guardaespaldas, y, en el mismo sentido, destacó la opinión que en su oportunidad expresó el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Hinzpeter, quien manifestó la conveniencia de no regular a los escoltas porque implicaba legitimar su actuación.

Concluyó señalando que regular a los guardaespaldas constituye un contrasentido con los esfuerzos que se han hecho para profesionalizar la labor desempeñada por Carabineros de Chile porque, en definitiva, se estaría estableciendo una suerte de policía paralela privada.

El Diputado señor Calderón destacó que la indicación implicaba un avance respecto del contenido original del artículo 37. No obstante, le surgen dudas respecto a la decisión política previa, de permitir o no que personas naturales puedan ser contratadas privadamente para prevenir la comisión de delitos, función que corresponde por definición a las policías.

Añadió que, en caso de adoptar la decisión de permitir esta contratación, le parece correcto que medie un contrato para regular la relación entre particular y guardaespaldas porque con ello se excluyen situaciones como personas que “acompañan a otro”, que puede ser un familiar – nomenclatura del artículo 37- sobre todo porque al que acompaña se le sanciona frente al incumplimiento de ciertos requisitos.

Respecto a la contratación “a cualquier título”, planteó que le parece difícil que se configure un contrato de escolta a título gratuito, y de verificarse, resultaría contradictorio con la regulación posterior que señala que este servicio, por regla general, se presta a través de una empresa; es decir, se configura una relación laboral entre empresa y guardaespaldas que no puede quedar supeditado a un contrato a título gratuito.

Por otra parte, manifestó que le resultaba de dudosa constitucionalidad una norma que entrega a un reglamento la determinación de las personas que pueden contratar servicios de

escoltas, porque se estaría limitando la libertad económica y ello debe realizarse a través de una ley.

Agregó que le parece razonable establecer una sanción de carácter pecuniario para quien contratare los servicios de un escolta o guardaespaldas sin estar autorizado para ello.

A continuación, enunció los aspectos que, en su opinión, son ambiguos. Así, por ejemplo, se señala que estos servicios deben ser contratados a través de una empresa debidamente acreditada, y la pregunta que surge es acreditada ante quién y en base al cumplimiento de qué requisitos. A continuación, se permite, explicó, a modo excepcional la contratación directa de una persona natural y, sin embargo, esta excepción se transformará en la regla general porque no se establece ningún supuesto de excepcionalidad.

En cuanto a las responsabilidades que pueden surgir del actuar del guardaespaldas, se determina que éstas corresponden al particular que contrató, si lo hizo con una persona natural o a la empresa si ésta fue la intermediaria en la contratación.

Finalmente en las disposiciones comunes (artículos 41 y 42) se establece la prohibición del uso y porte de armas por parte de los escoltas y, a la vez, se sanciona el uso sin el permiso establecido en el artículo 6° de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas. Es decir, los escoltas y guardaespaldas pueden utilizar armas siempre que tengan permiso y si no lo tienen, se crea un delito distinto del porte ilegal de armas.

Por otra parte, el artículo 43 indica que será considerada circunstancia agravante especial de la responsabilidad penal, cometer cualquier delito durante el desempeño de la función de vigilante privado, guardia de seguridad, investigador privado, escolta o guardaespaldas. La pregunta que cabe hacerse es respecto de qué responsabilidad opera la agravante especial, ¿la responsabilidad del uso o porte de armas para el cual no tenía permiso? ¿Del delito que comete con esa arma, o de ambas?

El Diputado señor Harboe recalcó que regulación que el proyecto hace de los escoltas o guardaespaldas es bastante restringida, pero, aún así, va a legitimar su actividad mediante una ley. Esta labor se encuentra actualmente en una zona gris porque no existen contratos de guardaespaldas sino que, más bien, constituyen servicios generales que se configuran de hecho y constituyen una industria.

Destacó que regular de manera incompleta esta actividad puede ser peligroso, y, aunque la propuesta mejora el texto original del artículo 37, al definir al escolta o guardaespaldas legaliza su función y, en consecuencia, cualquier persona que se contrate o emplee para proteger de la comisión de un delito a otra persona, va a tener esta condición. La pregunta que surge, señaló, es qué va a pasar si la relación contractual no se escritura, porque el contrato de trabajo es consensual. Graficó esta situación con un contrato consensual entre un narcotraficante y pistoleros que lo protegen.

Todo esto, añadió, lo lleva a considerar que la materia requiere un análisis más profundo y, en ese sentido, la experiencia internacional es bastante ilustrativa, ya que países como Colombia, España y Estados Unidos tienen sistemas específicos.

Finalmente, estimó que resulta dudoso que un reglamento tenga respaldo constitucional para establecer límites a la libertad personal mediante la determinación de qué personas pueden contratar a escoltas o guardaespaldas. En la misma línea argumentativa, expresó que el proyecto contempla una sanción para quien contrata un escolta, sin estar facultado mediante el reglamento para hacerlo y preguntó quién va a fiscalizar el cumplimiento de esta norma.

Estimó que lo más recomendable es separar la regulación de los escoltas o guardaespaldas para regularlos de manera completa en otro cuerpo legal.

La Diputada señora Cristi consultó por qué se ha estimado necesario regular los escoltas y guardias privados, ya que, en su opinión, Chile no enfrenta una situación de habitualidad en ilícitos como el secuestro. Coincidió con lo expresado en cuanto a que regular y legalizar a las personas que cumplen las funciones en comento va a generar una industria y proliferarán los escoltas para la protección de personas que, en muchos casos, no los requieren.

Manifestó que, en su opinión, basta con la definición que contienen los artículos 29 y siguientes de los guardias de seguridad, por lo tanto, coincide con la idea de eliminar del proyecto la regulación de escoltas y guardaespaldas.

El señor Juan Francisco Galli, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, hizo presente que tanto la indicación sustitutiva como las propuestas que se han explicado en esta oportunidad, han recogido los planteamientos realizados por los propios integrantes de la Comisión.

Por ello, recordó que la indicación presentada por el Ejecutivo con fecha 21 de octubre del año 2010, eliminaba el Párrafo 6 del Título IV, “De los escoltas personales o guardaespaldas” (artículos 46 y siguientes del proyecto original), propuesta que fue explicada y fundamentada por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Hinzpeter. En esa oportunidad, indicó, fueron los propios integrantes de la Comisión quienes manifestaron la necesidad de regular este tipo de actividades.

Debe tenerse presente, subrayó, que existe experiencia internacional en la regulación de estas materias en forma específica (España y Colombia), es decir, no se trata de una creación jurídica nacional. En cuanto al carácter que tiene esta regulación, debe entenderse, explicó, que se trata de una normativa de tipo preventivo, en el sentido que se ha optado por regular una actividad que existe de hecho, aún cuando las características de seguridad pública de nuestro país no la justifican.

La regulación que se propone, destacó, apunta a dos elementos centrales: exigir requisitos específicos para las personas que van a ejercer como escoltas o guardaespaldas y aumentar las sanciones penales y administrativas para que las personas que ejerzan esa actividad, si cometen algún delito se considere más grave que si lo hubiera hecho un ciudadano cualquiera. Si no se regula, hoy un escolta no tiene la facultad para portar armas o agredir a alguien para evitar la comisión de un delito, facultades que en ningún caso le otorga el proyecto y que sí tienen las policías. Por lo tanto, recalcó, el guardaespaldas es un ciudadano cualquiera que está contratado para dar protección, sin facultades extraordinarias para cumplir esa función más allá de las que tiene cualquier chileno, es decir, detener en caso de flagrancia y utilizar la legítima defensa a favor de un tercero.

En síntesis, afirmó, el proyecto no contempla ninguna facultad para los guardaespaldas o escoltas que hoy no tengan. La diferencia con la situación actual es que se les exigirá, para ejercer su trabajo, estar registrada, cumplir con los requisitos legales y, en el caso que portare armas, se le aplicará una pena superior a la que tiene en la actualidad en su calidad de ciudadano común. Por último, destacó que los expertos que fueron invitados a exponer sobre este proyecto de ley manifestaron que uno de sus aspectos positivos era, precisamente, regular a los guardaespaldas.

En respuesta a la observación efectuada por el Diputado señor Calderón, en relación a que se produciría una contradicción entre los artículos 41 y 42 del proyecto, que regulan el uso de armas por parte de los guardaespaldas, explicó que el artículo 41 prohíbe la utilización de cualquier tipo de arma a un guardaespaldas, por ejemplo una cortapluma, prohibición que no existe para el común de las personas. Por su parte, el artículo 42 regula el uso de armas de

fuego y la hipótesis de aplicación de dicha norma es de una persona que estando autorizada para portar armas, que además está autorizado para desempeñarse como guardaespaldas, comete el delito de porte ilegal de armas, caso en el cual se duplica la sanción general.

El Diputado señor Walker declaró compartir la opinión expuesta por el representante del Ejecutivo, en base, especialmente, a que la tramitación del proyecto de ley en análisis se ha llevado adelante durante más de tres años, en busca de una normativa sistemática en materia de seguridad privada y, por tanto, no pueden excluirse de esta regulación las características y exigencias de los guardaespaldas.

La Diputada señora Cristi hizo hincapié en que la contratación de guardaespaldas debería establecerse no sólo para la protección frente a la eventual comisión de un delito, sino que, en términos más amplios, el criterio para permitir dicha contratación debería ser la protección a la integridad de las personas.

El señor Juan Francisco Galli, asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, refutó la necesidad de sustituir el concepto “comisión de un delito” por “protección a la integridad de las personas”, como elemento determinante para permitir la contratación de un guardaespaldas. Explicó que es necesario equilibrar dos elementos: lo que se apunta a proteger es la integridad física, sin embargo esta protección puede ser respecto de cualquier causa – desastres naturales, accidentes, etc.-. Por lo tanto, habida consideración que el proyecto regula seguridad privada y no materias como protección civil u otro tipo de protección que puede otorgar un privado a otro, se debe acotar la posibilidad de contratación de guardaespaldas en el caso que exista un peligro para el contratante de ser víctima de un delito. Agregó que situaciones tales como funas a personas particulares, sí estarían incluidas en el artículo 37 porque la protección está dada “al riesgo de”, no es una protección ex post y, en el ejemplo, existe el riesgo que se cometa un delito.

Puesta en votación la indicación que reemplaza el artículo 37 fue aprobada por tres votos a favor y uno en contra.

Votaron a favor la Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bertolino (reemplazante de la Diputada señorita Sabat) y Walker.

Votó en contra el Diputado señor Monckeberg, don Cristián.

-0-

b) De la Diputada señora Cristi para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 38, la frase “cuatro años” por “un año”

La indicación de la Diputada señora Cristi fue rechazada al obtener un voto a favor, dos votos en contra y una abstención.

Votó a favor la autora de la indicación. Se abstuvo el Diputado señor Monckeberg y votaron en contra los Diputados señores Bertolino (reemplazante de la Diputada señorita Sabat) y Walker.

A continuación, se procedió a la votación de los artículos 38, 39 y 40, los cuales fueron aprobados por tres votos a favor y uno en contra.

Votaron favorablemente la Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bertolino (reemplazante de la Diputada señorita Sabat) y Walker.

En contra de estas disposiciones votó el Diputado señor Monckeberg, don Cristián.

Con la misma votación se aprobó la denominación del párrafo 6.

ARTÍCULO 41

El artículo 41 de la indicación sustitutiva, encabeza el párrafo 7, denominado “Disposiciones comunes a guardias, investigadores privados y escoltas personales”, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 41.- Prohíbese a las personas que desarrollen labores de guardia de seguridad, investigador privado, escolta o guardaespaldas, usar armas en el cumplimiento de su cometido. El incumplimiento de esta norma importará una infracción gravísima y será sancionado conforme al número 1° del artículo 64 de la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda por los delitos que se cometan.

Para determinar si se han usado armas, se estará a lo dispuesto en el artículo 132 del Código Penal.”

Sometido a votación el artículo 41, fue aprobado por seis votos a favor, conjuntamente con el encabezado del párrafo 7.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 42

El artículo 42 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 42.- Sin perjuicio de dispuesto en el artículo precedente, quien estuviere autorizado para ejercer labores de guardia de seguridad, investigador privado, escolta o guardaespaldas y portare armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6° de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, sin que a su respecto se aplique lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la referida ley.”

Sometido a votación el artículo 42, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 43

El artículo 43 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 43.- Será considerada circunstancia agravante especial de la responsabilidad penal, cometer cualquier delito durante el desempeño de la función de vigilante privado, guardia de seguridad, investigador privado, escolta o guardaespaldas.”

Sometido a votación el artículo 43, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 44

El artículo 44 de la indicación sustitutiva, que encabeza el párrafo 8, denominado “De la capacitación de agentes de seguridad privada”, es el siguiente:

“Artículo 44.- Son instituciones de capacitación las personas jurídicas, de giro exclusivo, autorizadas especialmente por la Subsecretaría de Prevención del Delito para formar, capacitar y perfeccionar al personal de seguridad que desarrolle labores de vigilante privado, guardia de seguridad, escolta o guardaespaldas.

Los programas de capacitación deberán garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del referido personal de seguridad, y serán aprobados por la Subsecretaría de Prevención del Delito.”.

Sometido a votación el artículo 44, fue aprobado con el encabezado del párrafo respectivo, por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 45

El artículo 45 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 45.- Se entenderá por capacitadores a los profesionales y técnicos, autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, dedicados a la instrucción, formación, capacitación y perfeccionamiento de vigilantes privados, guardias de seguridad, escolta o guardaespaldas.

Los capacitadores deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20° de la presente ley, sin perjuicio del nivel de educación profesional y técnico en materias inherentes a seguridad privada, requeridos por el reglamento.”.

Sometido a votación el artículo 45, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 46

El artículo 46 de la indicación sustitutiva es del siguiente tenor:

“Artículo 46.- La capacitación de vigilantes privados sólo podrá impartirse a aquellas personas que hayan sido contratadas para esa función en conformidad a la presente ley.”.

Sometido a votación el artículo 46, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 47

El artículo 47 de la indicación sustitutiva es del siguiente tenor:

“Artículo 47.- Los cursos de capacitación a que se refiere este párrafo, finalizarán con un examen ante Carabineros de Chile, en virtud del cual, una vez aprobado, la Subsecretaría de

Prevención del Delito entregará una certificación que acreditará haber cumplido con los requisitos correspondientes.

La capacitación de vigilantes privados y escoltas personales o guardaespaldas tendrá una vigencia de dos años. Dentro de dicho plazo no será necesario rendir el curso nuevamente aunque el vigilante privado o escolta personal cambie de empleador.

La capacitación de guardias de seguridad tendrá una vigencia de cuatro años.

Sin perjuicio de los plazos especiales, el resto de las autorizaciones a que se refiere la presente ley, que no tengan un plazo especialmente señalado tendrán una vigencia de cuatro años.”.

Sometido a votación el artículo 47, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

ARTÍCULO 48

El artículo 48 de la indicación sustitutiva es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Un reglamento fijará los contenidos, modalidades y duración de los distintos programas de capacitación a los que se refiere este párrafo.”.

Sometido a votación el artículo 48, fue aprobado por seis votos a favor.

Votaron a favor la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber).

“TÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTOS MASIVOS

ARTÍCULOS 49, 50, 51, 52 y 53.

La Comisión procedió a discutir y votar en conjunto el Título VI, denominado “DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTOS MASIVOS”. El tenor de los artículos citados es el siguiente:

“Artículo 49.- Para efectos de la presente ley, se considerará evento masivo aquel de índole artística, recreativa, religiosa, política, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza que se realice en un recinto privado o público o en un bien nacional de uso público, que se cierre para tales efectos, capaz de producir una amplia concentración de asistentes y cuya convocatoria se haga al público en general.

Se considerarán organizadores de eventos masivos a las personas naturales o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo del evento. Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros centros en que se produzca una aglomeración masiva de personas, en los cuales se desarrollen las reuniones a que hace mención esta ley, deberán presentar ante la autoridad fiscalizadora un estudio de seguridad en el cual se consignarán los niveles de riesgo, vulnerabilidades, medidas de seguridad y demás consideraciones que establezca el reglamento.”.

“Artículo 50.- Quedarán sujetos a las disposiciones de este título, los eventos públicos o privados que generen o pueda generar un mayor riesgo para sus asistentes de sufrir un perjuicio en su persona o sus bienes considerando las características y condiciones del mismo.”

“Artículo 51.- Los organizadores de un evento masivo deberán, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para el desarrollo del evento, presentar al Intendente respectivo, una directiva de funcionamiento, cuyos requisitos se fijarán en el reglamento.

Recibida la directiva de funcionamiento, el Intendente respectivo dentro del plazo de ocho días hábiles deberá aprobarla o disponer, por medio de una resolución, que se le realicen modificaciones a la misma. La resolución que contenga las modificaciones a la directiva de funcionamiento se notificará al afectado y, respecto de ella, procederán los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de la autorización establecido en los incisos precedentes, los organizadores de eventos masivos deberán tramitar las demás autorizaciones administrativas que correspondan.”

“Artículo 52.- La directiva de funcionamiento señalada en el artículo precedente, deberá contener, a lo menos:

- 1.- Las medidas de seguridad que se implementarán y los motivos que justifican la pertinencia de las mismas;
- 2.- El número de guardias con los que contará el organizador y las modalidades a las que se sujetará la organización y el funcionamiento de dicho servicio; y
- 3.- Las demás que determine el reglamento.”

“Artículo 53.- El incumplimiento de las medidas señaladas en la directiva de funcionamiento debidamente aprobada por el Intendente respectivo, o por cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo o en peligro a las personas, autorizará a la autoridad fiscalizadora para impedir o suspender el evento público, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ley.

No obstante, los organizadores de un evento masivo que no presenten la directiva de funcionamiento, como aquellos que no cumplan con las medidas señaladas en aquella, responderán por todos los daños que se produzcan con ocasión del evento público masivo respectivo.”

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señaló que originalmente este Título se refería a los eventos públicos y se cambió a eventos “masivos” porque no es lo público propiamente tal lo que lo define, ya que se podría estar hablando de una celebración de carácter religioso y que pueda provocar un riesgo en algún momento. Por ello, se optó por una definición amplia como la que contempla el artículo 49, donde la condición determinante es que la actividad de que se trate pueda conllevar un mayor riesgo, tanto para los participantes de ser víctimas de delitos, como para los bienes en el lugar en que se realiza el evento.

Además, indicó, se estableció que los organizadores de estos eventos masivos deberán requerir autorización de parte del Intendente Regional respectivo, quien realizará una directiva de funcionamiento con anterioridad a la actividad. El incumplimiento de las medidas contenidas en la directiva trae como consecuencia que Carabineros de Chile pueda impedir la realización de la actividad o suspenderla. Además, se establecen responsabilidades para los or-

ganizadores que no presenten directivas de funcionamiento o no cumplan con las medidas establecidas en ellas.

El Diputado señor Monckeberg, don Cristián, señaló que la Constitución Política de la República garantiza el derecho a expresión, y, por ejemplo, llamar a una protesta o a una manifestación pacífica constituyen un legítimo ejercicio de ese derecho. Las normas contenidas en el Título VI “De la seguridad privada en eventos masivos”, constituiría una regulación restrictiva al exigir sistemas de seguridad privada con un alto costo. Se confundiría un evento como un festival o una carrera masiva en la calle, con una manifestación de carácter distinto porque la Intendencia Regional y Carabineros de Chile podrían exigir contratar, por ejemplo, guardias privados, con lo que queda sin efecto, en la práctica, la marcha o festival. Insistió en que debe clarificarse la definición, por ejemplo, distinguiendo entre actividades con o sin fines de lucro.

El Diputado señor Letelier propuso, en la misma línea argumentativa, eliminar del artículo 49 las reuniones de carácter religioso.

El señor Juan Francisco Galli, asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, recordó que, fruto del debate parlamentario, surgió la inquietud de determinar si la regulación de los eventos masivos ameritaba un tratamiento especial en un cuerpo normativo independiente.

Informó que, producto de la experiencia adquirida con la discusión y aprobación de la ley de violencia en los estadios, donde se toca esta situación respecto de un evento masivo específico, se pudo comprobar que la regulación privada en eventos públicos es bastante más compleja que lo que se contempla en este proyecto de ley, en el que simplemente se genera un trámite administrativo ante la Intendencia para la autorización de estos eventos masivos. Por lo tanto, expresó, el Ejecutivo considera razonable revisar el tema para incorporar las complejidades que se detectaron en la ley de violencia en los estadios, pero una vez que se encuentre aprobado el marco normativo que contempla la iniciativa legal en análisis, o, definitivamente, regular los eventos masivos en una legislación distinta a este proyecto.

Recalcó que en cualquiera de las dos hipótesis planteadas no parece razonable entrapar la tramitación del proyecto de ley en estudio en base a la regulación específica de los eventos masivos, materia que no es esencial para la regulación de la seguridad privada en su conjunto.

El Diputado señor Bertolino, coincidió con la complejidad que supone regular los eventos masivos, pero disintió de la idea de dejar pendiente su discusión para un momento posterior, porque constituye una preocupación que comparte toda la ciudadanía. Graficó su afirmación con las medidas de seguridad que en la actualidad deben adoptarse para un partido de fútbol, calificado por la autoridad como de alto riesgo, que exige destinar un importante contingente policial y deja, en consecuencia, desamparados a importantes sectores poblacionales.

El Diputado señor Walker se declaró en desacuerdo con lo expresado por el señor Galli y algunos parlamentarios, en cuanto sería preferible extraer de esta iniciativa la regulación de los eventos masivos, porque, entre otros argumentos ya existiría una regulación, para casos específicos de este tipo de actividades, bastante completa. Si bien reconoció que la ley de violencia en los estadios contiene normas muy eficaces, es necesario legislar para todo tipo de eventos masivos.

Agregó que, si bien se había planteado previamente que las nuevas exigencias contenidas en el artículo 49, sólo fueran aplicadas a las actividades con fines de lucro, consideraba que las exigencias del artículo no son de un carácter restrictivo tan alto y, por lo tanto, sería inne-

cesario hacer la distinción, ya que un estudio obligatorio de seguridad es lo mínimo que puede exigirse.

Recordó, además, que fueron los mismos parlamentarios los que solicitaron que se regularan las medidas de seguridad que deben aplicar los organizadores de eventos masivos porque, en la práctica, se subsidia actividades de carácter privado a través de la destinación de recursos policiales para mantener la seguridad, dejando desprotegidos otros importantes sectores de la ciudadanía.

La Diputada señora Cristi recalcó que la principal falencia que existe en esta materia es determinar con claridad quiénes y en qué condiciones pueden organizar eventos de carácter masivo. Explicó que uno de los problemas que se ha verificado es que empresas que traen a Chile espectáculos artísticos, donde se producen problemas de incumplimiento y daños, finalmente desaparecen y, en consecuencia, no se pueden hacer efectivas las responsabilidades correspondientes. Además, indicó, en el caso de eventos en lugares cerrados, si bien existe normativa que los regula, no se realiza una adecuada fiscalización de su cumplimiento.

Señaló, en seguida, que en virtud de la larga tramitación que ha tenido este proyecto sólo en la Cámara de Diputados, lo que hace previsible que ocurra lo mismo en el Senado, no está de acuerdo con regular en otro proyecto los eventos masivos, porque eso significaría un estudio previo a la redacción de la iniciativa todo lo cual demorará aún más una regulación cuya aprobación es urgente. Por ello, se manifestó a favor de reglamentar, aunque de manera discutible, los eventos masivos, de este modo cree que sería una mala señal votar en contra los artículos respectivos.

Terminado el debate la Comisión acordó aprobar el Título VI que contiene los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 por tres votos a favor y dos en contra.

Votaron favorablemente la Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bertolino (reemplazante de la Diputada señorita Sabat) y Walker.

Se pronunciaron por el rechazo de este título los Diputados señores Harboe y Monckeberg, don Cristián.

“TÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 54

El artículo 54, encabeza el Título VIII, “DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN”, cuyo párrafo 1 se ha denominado “De la Supervisión y Control”. El texto del artículo 54 es el siguiente:

“Artículo 54.- La Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la División de Seguridad Privada, estará a cargo de la supervisión y control de la seguridad privada, debiendo velar porque ésta se realice conforme a la presente ley y la demás normativa complementaria.

En el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la División de Seguridad Privada, deberá guardar el debido secreto o reserva respecto de la información que sea sensible para la seguridad pública o privada.”.

El Diputado señor Walker recordó a la Comisión que, junto a los Diputados señores Harboe y Montes, sostuvieron en su oportunidad una reunión con el Ministro del Interior y Seguridad Pública para solicitarle que se creara en este proyecto de ley una Superintendencia de

Seguridad Privada, lo que no fue acogido y, finalmente, se estableció la fiscalización a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la División de Seguridad Privada.

Sometido a votación el artículo 54, fue aprobado por siete votos a favor, en conjunto con los encabezados del Título VIII y el párrafo 1,

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 55

“Artículo 55.- La Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la División de Seguridad Privada y en el ámbito de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones o facultades:

1. Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública políticas sobre seguridad privada.
2. Requerir a los demás órganos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Actuar como órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con la seguridad privada.
4. Resolver acerca de la catalogación de entidades que deben contar con sistemas de vigilancia y seguridad privada.
5. Establecer los contenidos de la capacitación a que deben someterse los agentes de seguridad.
6. Proponer al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las modificaciones legales y reglamentarias en materia de seguridad privada.
7. Aprobar o solicitar modificaciones al estudio de seguridad, y aprobar sus actualizaciones, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley.
8. Mantener un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas autorizadas a prestar servicios de seguridad privada, de conformidad a lo establecido en el reglamento.
9. Otorgar, denegar y revocar autorizaciones a personas naturales o jurídicas para prestar servicios de seguridad privada en conformidad a la presente ley y demás normas sobre la materia.
10. Ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes.”.

Sometido a votación el artículo 55, fue aprobado por siete votos a favor.

Votaron favorablemente la Diputada señora María Angélica Cristi, y los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 56

El texto de la indicación sustitutiva para el artículo 56, que encabeza el párrafo 2 del Título VII, “De la Fiscalización” es el siguiente:

“Artículo 56.- Sin perjuicio de lo señalado en el título precedente, la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la División de Seguridad Privada, será la autoridad central de coordinación nacional y en ese carácter podrá impartir instrucciones a las autoridades encargadas de la fiscalización.

La fiscalización de la presente ley corresponderá a Carabineros de Chile, para lo cual controlará a las personas naturales y jurídicas que desarrollen labores inherentes a la seguridad

privada, como también de las entidades que deban contar con sistemas de vigilancia privada o medidas de seguridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, desempeñará tal calidad la autoridad institucional que corresponda.

En cualquier caso, la autoridad que ejerza la fiscalización deberá dar cuenta de su gestión a la Subsecretaría de Prevención del Delito.”

El señor Juan Eduardo Vega, asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que la propuesta del Ejecutivo tomó una decisión respecto a la autoridad fiscalizadora, por una parte, y la autoridad encargada de supervisión y control por otra. En este sentido, señaló, el artículo establece que la autoridad encargada de la supervisión y control corresponderá a una División, dentro de la Subsecretaría de Prevención del Delito y la fiscalización quedará entregada a Carabineros de Chile. Explicó que estos dos órganos -de fiscalización y control- se relacionarán entre sí, y, además, se establecen funciones claras para la nueva División, asignándosele correlativamente los recursos necesarios en la glosa presupuestaria de la Ley de Presupuestos, para el aumento de la planta de la Subsecretaría en cuatro cargos y la generación de un Jefe de División. Por otra parte, añadió, se entrega toda la fiscalización a Carabineros de Chile, es decir, el conocimiento de las infracciones establecidas en esta ley y la aprobación de los estudios de seguridad, entre otras.

El Diputado señor Monckeberg, don Cristián, manifestó que este artículo es la concreción de la negativa del Ejecutivo a crear una Superintendencia que se dedique de manera exclusiva a los temas asociados a la seguridad privada. Recordó que la reticencia a crear dicha entidad ha sido transversal a los distintos Gobiernos en ejercicio desde la presentación de este proyecto de ley.

En razón de lo señalado, indicó que su voto no está para aprobar el párrafo “2. De la Fiscalización” y consultó si el Ejecutivo tenía intención de reevaluar el tema.

El Diputado señor Letelier señaló que la posición del Ejecutivo en relación a la creación de una Superintendencia no ha variado, y, es poco probable que cambie. En consecuencia, correspondería votar el Párrafo 2, en los términos propuestos a fin de despachar el proyecto de ley y trasladar la discusión a la Sala de la Cámara de Diputados.

Sometido a votación el artículo 56, con la denominación del párrafo respectivo, fue rechazado al obtenerse un resultado de tres votos a favor; tres en contra y una abstención.

Votaron a favor los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans y Cristián Letelier.

Votaron en contra la Diputada señora María Angélica Cristi y los Diputados señores José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

Se abstuvo el Diputado señor Cristián Monckeberg.

ARTÍCULO 57

El texto de la indicación sustitutiva para el artículo 57 es el siguiente:

“Artículo 57.- La repartición operativa de Carabineros de Chile u otra autoridad militar, marítima o aeronáutica, según sea el caso, que se encuentre encargada de la fiscalización de la seguridad privada a nivel nacional, regional o comunal según corresponda, será designada por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

El funcionamiento, administración y gestión del sistema de seguridad privada, será de responsabilidad directa del Prefecto o jefe de la repartición respectiva.”.

Sometido a votación el artículo 57, fue rechazado al obtenerse un resultado de tres votos a favor; tres en contra y una abstención.

Votaron a favor los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans y Cristián Letelier.

Votaron en contra la Diputada señora María Angélica Cristi y los Diputados señores José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

Se abstuvo el Diputado señor Cristián Monckeberg.

Título VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

A continuación, la Comisión acordó analizar en forma conjunta todas las disposiciones que conforman el título VIII, denominado “De las infracciones y sanciones”, cuyo tenor es el siguiente:

“1. De las infracciones

Artículo 58.- Las personas naturales o jurídicas, que incurrieren en infracciones de la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes normas.

Cualquier persona podrá denunciar ante el tribunal competente, las infracciones a la presente ley.

Artículo 59.- Las infracciones a esta ley serán gravísimas, graves o leves.

Artículo 60.- Sin perjuicio de los delitos establecidos en otras leyes, son infracciones gravísimas:

- a) Prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada sin disponer de autorización, o utilizándolas para fines distintos para los cuales fueron otorgadas.
- b) No presentar dentro de los plazos establecidos en esta ley la propuesta de estudio de seguridad, o sus modificaciones, o implementarlos sin la correspondiente autorización.
- c) Presentar antecedentes falsos para justificar los requisitos exigidos para obtener autorización.
- d) Oponerse u obstaculizar las actividades de fiscalización, o presentar información falsa a los requerimientos de control de parte de la autoridad fiscalizadora.
- e) Desarrollar actividades de seguridad privada utilizando procedimientos, uniformes, denominaciones o símbolos que las asimilen con los servicios que brindan las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- f) Disponer de mayor número de vigilantes privados o armas exigidos en el estudio de seguridad, o contar con armas o elementos disuasivos distintos de los autorizados.

Asimismo, incurrirán en infracciones gravísimas a la presente Ley, los investigadores privados que:

- a) Presten o realicen servicios sin encontrarse autorizados para tal efecto.
- b) Investigaren hechos que revistan caracteres de delito perseguibles de oficio.
- c) Vulneraren de cualquier manera los sitios del suceso a que hace referencia el artículo 83 del Código Procesal Penal.

d) Faltaren a la debida reserva sobre las investigaciones que realicen o la utilización de medios materiales o técnicos que atenten contra los derechos al honor, la intimidad, la imagen o la privacidad de las comunicaciones.

e) Se negaren prestar colaboración a la autoridad, en caso de tomar conocimiento de un hecho que revisten caracteres de delito.

f) No informaren a la autoridad fiscalizadora de las investigaciones que estuvieren realizando.

Artículo 61.- Son infracciones graves:

a) Suspender el cumplimiento de los servicios de seguridad a que se ha obligado la empresa, sin dar aviso oportuno a quienes lo demandaron y no proporcionar a ésta los fundamentos de hecho y de derecho que así lo justifican.

b) No subsanar en el plazo otorgado las irregularidades señaladas por las autoridades fiscalizadoras durante el control de esas actividades.

c) No dar cumplimiento al estudio de seguridad aprobado.

d) No dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 17 inciso final, y 23 número 2.

e) Contratar servicios de seguridad con empresas o personas naturales no autorizadas para ello a sabiendas.

Asimismo, incurrirán en una infracción grave a la presente Ley, los investigadores privados que prestando de servicios se excedieran de la autorización concedida.

Artículo 62. Son infracciones leves, los actos u omisiones que contravengan cualquier obligación legal y que no constituyan infracción gravísima o grave de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

Además, incurrirán en infracciones de la especie señalada en el inciso precedente, los investigadores privados que:

a) publicaren sus actividades de investigación privada sin contar con la autorización requerida.

b) no contaren con los registros establecidos por el reglamento o los mantuvieran de manera imperfecta.

c) no comunicaren de manera oportuna a la autoridad fiscalizadora, el extravío, destrucción, robo o sustracción de la documentación establecida en el reglamento de la presente ley.

2. De las sanciones

Artículo 63.- Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en leyes especiales, las entidades obligadas a contar con un sistema de vigilancia privada o con medidas de seguridad que cometan:

1. Infracciones gravísimas, serán sancionadas con multa de 650 UTM a 13.500 UTM. Además, podrán ser sancionadas con la clausura de la sucursal, agencia u oficina respectiva en caso que cometan la infracción señalada en la letra c) del artículo 60°.

2. Infracciones graves, serán sancionadas con multa de 50 UTM a 650 UTM.

3. Infracciones leves, serán sancionadas con multa de 15 UTM a 50 UTM.

La reincidencia de infracciones graves dentro del curso de dos años, será sancionada como si fuese de una infracción gravísima.

La reincidencia de infracciones leves dentro del curso de dos años, será sancionada como si fuese una infracción grave.

Artículo 64. Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en leyes especiales, las empresas de seguridad privada y las instituciones de capacitación que cometan:

1. Infracciones gravísimas, serán sancionadas con, multa de 50 UTM a 650 UTM, suspensión o revocación definitiva de la autorización, clausura temporal o definitiva de el o los recintos donde funcione la misma. En cualquier caso, la suspensión y la clausura temporal a que hace referencia este número no podrá ser por un período inferior a dos años, ni superior a cinco.

2. Infracciones graves, podrán ser sancionadas con, multa 15 UTM a 50 UTM, suspensión o revocación definitiva de la autorización, clausura temporal o definitiva de el o los recintos donde funcione la misma. En cualquier caso, la suspensión y la clausura temporal a que hace referencia este número no podrá ser por un período inferior a tres meses ni superior a dos años.

3. Infracciones leves, podrán ser sancionadas con multa 1,5 UTM a 15 UTM.

La reincidencia de infracciones graves dentro del curso de dos años, será sancionada como si fuese de una infracción gravísima.

La reincidencia de infracciones leves dentro del curso de dos años, será sancionada como si fuese una infracción grave.

Artículo 65.- Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en leyes especiales, quienes contraten servicios de seguridad privada y las personas naturales que laboren en empresas de seguridad privada, que cometan:

1. Infracciones gravísimas, serán sancionados con, multa de 3 a 20 UTM, o con la suspensión o revocación definitiva de su autorización. En cualquier caso, la suspensión de la autorización no podrá ser por un período inferior a tres meses ni superior a dos años.

2. Infracciones graves, o dos infracciones leves en el curso de dos años, podrán ser sancionados con multa de 1 a 3 UTM o con la suspensión de su autorización por un período no inferior a un mes ni superior a tres.

3. Infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de media a una UTM.

La reincidencia de infracciones leves dentro del lapso de dos años, será sancionada como una infracción grave.

La reincidencia de infracciones graves dentro de dos años, será sancionada como una infracción gravísima.

Artículo 66.- Para la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta, la gravedad y trascendencia del hecho, si produjo daño a terceros, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada para personas o bienes, la conducta anterior del infractor, y el volumen de la actividad de la empresa de seguridad contra quien se dicte la sanción o la capacidad económica del infractor.”.

El señor Juan Eduardo Vega, asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, explicó que el proyecto establece una distribución en el sistema sancionatorio, que actualmente se caracteriza por su dispersión, con competencia en el Juzgado de Policía Local.

El proyecto cambia esta lógica y establece que las infracciones se dividen en gravísimas, graves y leves, generándose consecuencias importantes respecto de las personas porque, producto de una infracción gravísima, el infractor no podrá desempeñar cargos, tales como el de vigilante privado o guardia de seguridad privado.

La idea es sancionar más severamente a las empresas respecto de las personas que cometen infracciones, concluyó.

Artículo 67.- Las infracciones señaladas en los artículos precedentes serán de competencia del Juzgado de Policía Local respectivo, de conformidad al procedimiento ordinario establecido en la ley N° 18.287.”

Sometido a votación el Título VIII y cada uno de los artículos que lo componen fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación.

Votaron favorablemente los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

Se hace presente que, producto del rechazo de los artículos 56 y 57 de la indicación sustitutiva, los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, pasaron a ser artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 y 65, respectivamente.

“TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68 (que pasa a ser artículo 66)

El artículo 68 de la indicación sustitutiva encabeza el Título IX, denominado “DISPOSICIONES FINALES”, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 68.- Mientras las entidades obligadas mantengan en ejecución sistemas de vigilancia privada o medidas de seguridad aprobados en conformidad a esta ley, los contribuyentes tendrán derecho a imputar como gastos necesarios para producir renta aquellos en que deban incurrir por aplicación de las normas de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.”

Sometido a votación el artículo 68, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación.

Votaron a favor los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 69 (que pasa a ser artículo 67)

El artículo 69 de la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo 69.- Deróganse el decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre Vigilantes Privados y la ley N° 19.303, que Establece Obligaciones a Entidades que Indica en Materias de Seguridad de las Personas.”

Sometido a votación el artículo 69, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación.

Votaron a favor los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO 70 (que pasa ser artículo 68)

“Artículo 70.- Créase en la Planta de Directivos, Cargos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Prevención del Delito, un cargo de Jefe de División grado 3°E.U.S.

Incrementétese en cuatro cupos la dotación máxima vigente de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.”.

Sometido a votación el artículo 70, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación.

Votaron a favor los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

El texto del artículo primero transitorio, contenido en la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo primero. Las autorizaciones y permisos actualmente vigentes se mantendrán hasta la fecha de su vencimiento conforme a la legislación vigente a la época de su otorgamiento.”.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación.

Votaron a favor los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

El artículo segundo, transitorio, contenido en la indicación sustitutiva es el siguiente:

“Artículo segundo. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Subsecretaría de Prevención del Delito y en lo que no alcanzaren con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.

Sometido a votación el artículo segundo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación.

Votaron a favor los Diputados señores Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, y José Miguel Ortiz (en reemplazo del Diputado señor Gabriel Silber) y Matías Walker.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

Artículos 56 y 57 de la indicación sustitutiva, contenidos en el párrafo 2 del Título VII, denominado “De la Fiscalización”.

Indicaciones rechazadas.

Se rechazó una indicación de la Diputada señora Cristi para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 38, la frase “cuatro años” por “un año”.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY

“Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad privada, entendiéndose por ella, el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, que se encuentren en recintos previamente delimitados, realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que se establecen en esta ley.

Asimismo, quedarán sujetas a la presente ley las actividades de transporte de valores, servicios de escoltas personales o guardaespaldas, y de investigadores privados.

Artículo 2°.- El personal de la Administración del Estado no podrá realizar actividades de seguridad privada.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Título II

DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS A MANTENER SISTEMAS DE VIGILANCIA PRIVADA

1. De las entidades obligadas y del sistema de vigilancia privada

Artículo 3°.- Estarán obligadas a mantener un sistema de vigilancia privada las entidades de carácter público o privado, cuyas características de funcionamiento, los recintos en que se encuentren emplazadas, o las actividades que en ellas se desarrollen, generen un mayor nivel de riesgo para la seguridad pública.

También estarán obligadas a mantener sistemas de vigilancia privada las empresas transportadoras de valores, las instituciones bancarias y financieras de cualquier naturaleza y las empresas de apoyo al giro bancario que reciban o mantengan dineros en sus operaciones.

Las entidades señaladas en el inciso precedente, serán designadas por decreto supremo fundado expedido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública “Por orden del Presidente de la República”, previo informe de Carabineros de Chile y en consideración al mayor nivel de riesgo que conlleve su actividad.

Los documentos fundantes de los procesos administrativos señalados precedentemente, serán secretos y deberán mantenerse en custodia, sólo pudiendo ser conocidos por las partes interesadas o sus representantes legales.

Artículo 4°.- El sistema de vigilancia privada estará integrado por un organismo de seguridad interno, por los recursos tecnológicos y materiales, y por los protocolos de funciona-

miento debidamente autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito. El sistema de vigilancia privada será dirigido por un jefe de seguridad.

Serán parte del organismo de seguridad interno el jefe de seguridad, los encargados de armas, los vigilantes privados y los guardias de seguridad que apoyen su función.

El organismo de seguridad interno se estructurará conforme a la distribución geográfica y magnitud de la entidad, y será dirigido por un jefe de seguridad.

Artículo 5°.- El jefe de seguridad será el responsable de la ejecución de la política general de seguridad de la entidad y tendrá a su cargo la organización, dirección, administración, control y gestión de los recursos destinados a la protección de personas y bienes.

El jefe de seguridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, seis semestres otorgado por entidades de educación superior del Estado o reconocidas por éste y un curso de especialidad.
3. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
4. No haber sido sancionado por actos constitutivos de violencia intrafamiliar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo a la ley N° 20.066.
5. No hallarse acusado por crimen o simple delito.
6. No haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública como consecuencia de una medida disciplinaria.
7. No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracción gravísima establecida en esta ley.
8. Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar. El reglamento determinará el modo y periodicidad en que deberán acreditarse estas aptitudes.
9. No haber sido declarado con invalidez de segunda clase en el sistema de salud previsional de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Los jefes de seguridad deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del inciso precedente, mediante el correspondiente certificado de antecedentes. La entidad obligada deberá presentar mensualmente el referido certificado, actualizado, a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 6°.- Cada recinto, oficina, agencia o sucursal de las entidades comprendidas en el artículo 3° de la presente ley, deberá contar con un encargado de seguridad, quien velará por el cumplimiento de las medidas establecidas en el estudio de seguridad para ese recinto, en coordinación con el jefe de seguridad, y se relacionará con la autoridad fiscalizadora para los efectos de esta ley.

El encargado de seguridad deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para los vigilantes privados, pudiendo ser uno de ellos.

2. De los vigilantes privados

Artículo 7°.- El vigilante privado será quien realice labores de protección a personas y bienes, con dedicación exclusiva y excluyente, dentro de un recinto o área determinada, autorizado para portar armas, credencial y uniforme.

El vigilante privado tendrá la calidad de trabajador dependiente de la empresa donde presta servicios y le serán aplicables las normas del Código del Trabajo.

Los vigilantes privados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 21 y 65 años de edad.

2. Haber cursado la Enseñanza Media o su equivalente.
3. Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar. El reglamento determinará el modo y periodicidad en que deberán acreditarse estas aptitudes.
4. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
5. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
6. No haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo con la Ley N°20.066.
7. No hallarse acusado por crimen o simple delito.
8. No haber dejado de pertenecer de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública producto de una medida disciplinaria.
9. No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracción gravísima establecida en esta ley.
10. No haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad en el año anterior a la solicitud.
11. Haber aprobado un curso especial de formación y perfeccionamiento en las entidades autorizadas para ello de conformidad a la presente ley y su reglamento.

Los vigilantes privados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 5 y 6 del inciso precedente, mensualmente, mediante el correspondiente certificado de antecedentes. El empleador deberá acreditar el cumplimiento permanente de los requisitos antes señalados ante la autoridad fiscalizadora en la forma y periodicidad que señale el reglamento.

Artículo 8°.- Los vigilantes privados deberán portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente mientras dure la jornada de trabajo y sólo dentro del recinto o área para el cual fueron autorizados.

Excepcionalmente, en casos debidamente calificados, Carabineros de Chile podrá eximir el porte de armas de fuego.

La entrega de armas y municiones a los vigilantes privados y su restitución por éstos, deberán ser debidamente registradas, en conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley y las instrucciones que, de conformidad al mismo, imparta Carabineros de Chile. Asimismo, deberá consignarse en el registro el uso del arma de fuego y el hecho de haberse extraviado o perdido dicha arma o sus municiones.

Todas las armas de fuego que posea la entidad deberán estar inscritas ante la autoridad fiscalizadora señalada en la ley N° 17.798 y su reglamento. La omisión en el cumplimiento de este requisito hará incurrir al representante legal de la entidad, al jefe de seguridad y al vigilante privado, en su caso, en las responsabilidades penales que contempla la referida ley.

Las labores de registro a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, así como la conservación y custodia de las armas y municiones, serán realizadas por un encargado de armas de fuego, quien será designado para tales efectos por la entidad, y a quien se le aplicarán los mismos requisitos establecidos en el artículo 7° para los vigilantes privados, pudiendo ser uno de ellos.

El encargado de armas de fuego será el responsable de guardar las armas y municiones en un lugar cerrado dentro del mismo recinto en que éstas se utilizan, o en otros que determine la autoridad fiscalizadora, el cual debe ofrecer garantías suficientes de seguridad y deberá determinarse en el respectivo estudio de seguridad.

En caso de pérdida o extravío de un arma de fuego o de municiones, la empresa obligada a tener sistemas de seguridad responderá conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 61 de la presente ley.

Artículo 9º.- Los vigilantes privados tendrán la obligación de usar uniforme y credencial, cuyas características serán determinadas en el reglamento respectivo. En todo caso, el uniforme deberá diferenciarse del utilizado por el personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

Los vigilantes privados no podrán usar el uniforme fuera del recinto o área en el cual presten sus servicios.

Excepcionalmente, en casos calificados, la autoridad fiscalizadora podrá eximir a determinados vigilantes privados de la obligación de usar uniforme en el ejercicio de sus funciones.

El uniforme a que se refiere este artículo es de uso exclusivo de los vigilantes privados y deberá ser proporcionado gratuitamente por la empresa en que prestan sus servicios.

La credencial respectiva será otorgada por la autoridad fiscalizadora, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 10.- Las entidades empleadoras deberán contratar un seguro de vida a favor de cada vigilante privado, en la forma que establezca el reglamento.

Corresponderá a Carabineros de Chile informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito, dentro de un plazo de treinta días, las actividades de mayor riesgo en las que se desempeñan los vigilantes privados, a fin de establecer las características del seguro que deberá ser contratado por la entidad.

Artículo 11.- Se prohíbe desempeñar funciones de vigilantes privados fuera de los casos contemplados en la presente ley.

Asimismo, se prohíbe a toda persona natural o jurídica proporcionar u ofrecer, bajo cualquier forma o denominación, servicios de personas que porten o utilicen armas de fuego, con excepción de las empresas transportadoras de valores autorizadas en conformidad a la presente ley. Esta prohibición se extiende a las convenciones destinadas a proporcionar personal para cumplir labores de vigilancia privada y a los procesos de publicidad, reclutamiento, selección, adiestramiento y traslado para tales fines.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores, será sancionada como una infracción gravísima a la presente ley.

Artículo 12.- Todo vigilante privado o funcionario integrante de un organismo de seguridad interno, deberá informar periódicamente a su empleador del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 7º de la presente ley, en la forma y plazo que determine el reglamento.

Si por causa sobreviniente, algún vigilante privado o cualquiera de los demás integrantes del organismo de seguridad interna perdiera alguno de los requisitos exigidos para desempeñarse como tal, deberá cesar en sus funciones. El empleador procederá a poner término al contrato de trabajo, una vez que tome conocimiento de la pérdida de alguno de los requisitos, conforme a lo dispuesto precedentemente.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones importará una infracción gravísima a la presente ley.

3. De los recursos tecnológicos y materiales

Artículo 13.- Las características de los recursos tecnológicos o materiales que deban ser implementados por cada entidad se determinará en el reglamento. El referido reglamento, al menos, regulará:

1. Las características del sistema de alarmas de asalto, independiente de las alarmas de incendio, robo u otras;
2. Los requisitos y condiciones que deberán cumplir las cajas receptoras y pagadoras de dineros y valores ubicadas en oficinas, agencias o sucursales en las que se atienda público;
3. Los sistemas de filmación de alta resolución;
4. El sistema de comunicaciones entre el banco o financiera y la empresa de transporte de valores desde o hacia sus clientes; y
5. En general, la implementación de recursos tecnológicos según las características de la actividad de que se trate.

Corresponderá al reglamento exigir los más altos estándares en la implementación de los recursos tecnológicos o materiales de que se trate.

Título III

DE LAS EMPRESAS OBLIGADAS A CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 14.- Se encontrarán obligadas a contar con medidas de seguridad privada las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, cuyas características de funcionamiento hagan vulnerables a los recintos en que ellas se encuentran emplazadas, frente a la comisión de delitos que pongan en peligro la seguridad de las personas que trabajen en ellas y de terceros que concurran a las mismas; como también del dinero o valores que custodien, conserven, manejen o expendan. Dichas entidades serán determinadas de manera genérica o particular por el Subsecretario de Prevención del Delito, previo informe de Carabineros de Chile.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por medidas de seguridad privada toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, materiales, tecnológicos o los procedimientos destinados a otorgar protección a las personas y sus bienes dentro de un recinto o área determinada.

La Subsecretaría de Prevención del Delito determinará, en forma genérica, las actividades económicas que se someterán a la obligación señalada en el inciso precedente. La Subsecretaría de Prevención del Delito señalará los requisitos, procedimientos y modalidades a las que deberá sujetarse cada área económica, rubro o actividad en particular. En todo caso, los establecimientos, instituciones o empresas que reciban, mantengan o paguen valores o dinero deberán cumplir con las obligaciones señaladas en la presente ley en cada recinto o local en que desarrollan sus actividades, ya sea que las realicen de manera permanente o temporal, siempre y cuando los montos existentes en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente a quinientas unidades de fomento.

Quedarán siempre afectos a las obligaciones de la presente ley los establecimientos de venta de combustibles al público, cualquiera sea el monto de los valores o de dinero que tengan en caja.

Las entidades, empresas o grupos de empresas que desarrollen sus actividades en espacios de acceso público, gratuito o pagado, deberán cumplir con las medidas de seguridad que se determine en conformidad al inciso primero de este artículo.

Título IV**DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS II y III**

Artículo 15.- Las entidades obligadas a contar con sistemas de vigilancia privada o con medidas de seguridad privada, deberán tener un estudio de seguridad vigente, antes de iniciar su funcionamiento.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior, notificada la entidad, ésta tendrá un plazo de treinta días hábiles para presentar ante la Subsecretaría de Prevención del Delito, una propuesta de estudio de seguridad que será elaborada por la propia entidad, la que podrá requerir los servicios de un asesor o empresa de asesoría de seguridad, debidamente acreditada ante la misma autoridad.

Un reglamento determinará la forma, características y contenidos mínimos que deberá comprender el estudio que se proponga.

Si se notificara a la entidad obligada la necesidad de modificar su estudio, deberá efectuar las correcciones que se indiquen dentro del plazo de treinta días hábiles.

En contra de la resolución que establece la necesidad de realizar correcciones al estudio de seguridad propuesto, procederá el recurso de reposición dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de su notificación. En cuanto a la tramitación, plazos y procedimientos de este recurso se aplicará lo señalado en el artículo 59 de la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La propuesta de estudio, el estudio de seguridad y el procedimiento pertinente serán secretos para todos los efectos legales.

Artículo 17.- En el caso de las entidades obligadas a contar con sistemas de vigilancia, el estudio señalado en el artículo precedente deberá:

1. Contener la información general y particular de la entidad y sus instalaciones;
2. Señalar las áreas vulnerables, las condiciones de riesgo que se identifiquen y proponer medidas técnicas y materiales tendientes a neutralizar y evitar situaciones delictuales;
3. Detallar la estructura del organismo de seguridad interno y las acciones de contingencia ante emergencias o comisión eventual de ilícitos;
4. Señalar el número de vigilantes con los que contará la entidad y las modalidades a las que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de dicho servicio;
5. Indicar las medidas de seguridad concretas que se adoptarán para dar cabal cumplimiento a la presente ley.

El estudio de seguridad, tendrá una vigencia de dos años, contados desde su aprobación.

Dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad obligada deberá presentar un nuevo estudio de seguridad o solicitar se prorrogue la vigencia del actual.

No obstante, cualquier modificación que incida en el estudio de seguridad deberá ser presentada a la Subsecretaría de Prevención del Delito, sometién dose al mismo procedimiento señalado en el artículo anterior y no podrá implementarse sino luego de su aprobación.

Cualquier cambio en los integrantes del organismo de seguridad interno deberá ser informado a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la autoridad fiscalizadora dentro del plazo de quince días hábiles.

Artículo 18.- En el caso de las empresas obligadas a contar con medidas de seguridad, el estudio de seguridad deberá indicar las medidas precisas y concretas de seguridad que adoptarán para dar cumplimiento a lo preceptuado en esta ley.

El estudio de seguridad para las empresas señaladas en el inciso precedente, tendrá una vigencia de tres años, contados desde su aprobación. Dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad obligada deberá presentar un nuevo estudio de seguridad o solicitar se prorrogue la vigencia del actual.

No obstante, cualquier modificación que incida en el estudio de seguridad, deberá ser presentada a la Subsecretaría de Prevención del Delito y sólo podrá implementarse luego de su aprobación. Para ello, se hará aplicable el procedimiento y el recurso de reposición a que se refiere el artículo 16.

Título V

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Disposiciones generales

Artículo 19.- Para efectos de esta ley se considerarán servicios de seguridad privada:

1. Aquellos prestados por guardias de seguridad, investigadores privados, escoltas o guardaespaldas;
2. La formación y capacitación de vigilantes privados, guardias de seguridad, investigadores privados y escoltas personales o guardaespaldas;
- 3° La custodia y transporte de valores;
- 4° La asesoría en materia de seguridad privada, y
- 5° Todos aquellos destinados a la protección de personas, bienes y procesos productivos, ante la ocurrencia de un delito.

Artículo 20.- Las personas naturales que presten servicios en materias de seguridad privada y que no estén reguladas específicamente, previo a ejercer sus labores, deberán acreditar los siguientes requisitos ante la Subsecretaría de Prevención del Delito:

1. Ser mayor de edad.
2. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
3. No haber sido condenado por actos de violencia intrafamiliar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo con la ley N° 20.066.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracción gravísima establecida en la presente ley.

Las personas naturales que presten servicios de seguridad privada, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del inciso precedente mediante el correspondiente certificado de antecedentes. La persona natural deberá acreditar el cumplimiento permanente de los requisitos antes señalados ante la Subsecretaría de Prevención del Delito en la forma y periodicidad que señale el reglamento. La Subsecretaría de Prevención del Delito revocará la autorización respectiva cuando, por causas sobrevinientes, se perdiera alguno de los requisitos, generales o especiales, exigidos en la presente ley para prestar servicios en materia de seguridad privada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito podrá suspender temporalmente la autorización concedida, en caso de establecerse la existencia de anomalías

subsanales en el desarrollo de la actividad. En contra de la resolución que establezca la existencia de anomalías, procederán los recursos señalados en la ley N°19.880.

2. Empresas de seguridad privada

Artículo 21.- Se entenderá por empresas de seguridad privada aquellas que, disponiendo de medios materiales, técnicos y humanos, tengan por objeto suministrar servicios de manera continua destinados a la protección de personas y bienes, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 22.- Sólo podrán actuar como empresas de seguridad privada quienes se encuentren autorizadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito y cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

1. En caso de tratarse de una persona natural, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20. Si se tratare de una persona jurídica, sus socios y representante legales deberán cumplir con los requisitos recién enunciados.

2. Constituirse como personas jurídicas de derecho privado y con objeto social exclusivo.

3. Contar con un adecuado lugar para el desarrollo de sus actividades, el que constituirá su domicilio para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de los requisitos señalados en el inciso anterior, el nombre o razón social de la persona jurídica no podrá ser igual o similar al de los organismos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Un reglamento establecerá la forma y procedimientos para otorgar la autorización a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 23.- Las empresas de seguridad privada deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Mantener bajo estricto secreto toda información de que dispongan o que les sea proporcionada en razón de los servicios que prestan y velar porque su personal guarde igual secreto.

2. Mantener informada a la autoridad fiscalizadora mediante el envío de informes trimestrales, los que deberán contener la nómina vigente del personal y la individualización de aquellos cuyos contratos de trabajo han terminado.

3. Habilitar oficinas de atención de personal para los subscriptores de sus servicios o público en general.

4. Informar de manera veraz y oportuna sobre los servicios de seguridad privada ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y prestarlos en los términos convenidos en el contrato.

En caso que del incumplimiento se sigan infracciones a la ley N°19.496, las multas contempladas en la misma se aplicarán aumentadas al doble cuando la autora de la infracción fuere una empresa prestadora de servicios de seguridad privada.

Para estos efectos, será aplicable el procedimiento señalado en el Título IV de la misma ley N°19.496 y los contratos de prestación de servicios de seguridad privada deberán sujetarse a lo previsto en el Párrafo 4° del Título II de la misma ley.

3. Del transporte de valores

Artículo 24.- Se entenderá por transporte de valores el conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores desde un lugar a otro por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima.

Se entenderá por valores el dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos, sea en barras, amonedados o elaborados, las obras de arte y cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga acon-

sejable su conservación, custodia o traslado bajo medidas especiales de seguridad, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

El transporte de valores sólo se podrá realizar a través de empresas de seguridad privada autorizadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito para estas labores, previo informe técnico de la Dirección de Seguridad Privada de Carabineros de Chile.

Artículo 25.- Las personas jurídicas que presten servicios de transporte de valores deberán contar con un sistema de vigilancia privada, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley y en su reglamento. Dicho reglamento señalará, a lo menos:

1. Las características de los vehículos blindados, número de tripulantes, dotaciones, las bóvedas y equipamiento.

2. Las características de los sistemas de comunicación y de televisión con que deberán contar los vehículos blindados.

3. Los elementos especiales de seguridad con los que deberá contar el personal que se desempeñe como vigilante privado.

Artículo 26.- Las empresas de transporte de valores podrán administrar, por cuenta de terceros, centros de recaudación y pago bajo condiciones de seguridad, según el nivel de riesgo y de acuerdo al informe de la autoridad fiscalizadora respectiva.

Artículo 27.- Las empresas de transporte de valores están autorizadas para mantener los dispensadores de dinero, cajeros automáticos u otros sistemas de similares características de propiedad de las instituciones bancarias o financieras. Esta actividad se realizará con apertura de bóveda o sin apertura de bóveda, condicionada a las disposiciones de seguridad que establezca el reglamento, para la citada operación y características e implementación de los dispensadores de dinero.

Artículo 28.- Un reglamento regulará el equipamiento, implementos, procedimientos, dotaciones, solemnidades y cuantías sujetas a las disposiciones de este párrafo.

4. De los guardias de seguridad

Artículo 29.- Guardia de seguridad es aquel que otorga, personalmente, protección a personas y bienes, dentro de un recinto o área determinada y previamente delimitada.

Artículo 30.- Para ejercer las labores señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán estar autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 y los que se señalan a continuación:

1. Tener entre 18 y 65 años de edad.

2. Haber aprobado un curso de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

3. Tener condiciones psíquicas compatibles con las labores a desempeñar.

Un reglamento determinará el tiempo y forma en que deberán acreditarse estas condiciones de idoneidad.

Los guardias de seguridad, acreditarán el cumplimiento de los requisitos recién señalados mediante el porte, en un lugar visible, de la correspondiente credencial que les entregará la autoridad fiscalizadora.

La autorización a que hace referencia el inciso primero, tendrá una vigencia máxima de cuatro años, y podrá ser renovada por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 31.- Salvo en aquellos casos que expresamente se autoricen, los guardias deberán usar el uniforme establecido en la directiva de funcionamiento a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32.- Cualquier persona natural o jurídica podrá contratar guardias para brindar seguridad a una vivienda o grupo de ellas, edificios, conjunto residencial, locales comerciales y otros que, por su naturaleza, requieran de este tipo de servicios. Para lo anterior, él o los interesados podrán contratar los servicios de una empresa, debidamente acreditada, que provea recursos humanos para estos fines o bien contratar directamente los servicios de una o más personas que cuenten con la credencial que les permite ejercer esta labor.

Los servicios que desarrollen los guardias de seguridad, deberán comunicarse a la autoridad fiscalizadora especificando, en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán, tipo de uniforme y la individualización de la persona que presta el servicio.

La directiva de funcionamiento podrá ser aprobada o modificada por la autoridad fiscalizadora. En este último caso, el o los interesados en el servicio deberán realizar las modificaciones solicitadas.

En el caso que la directiva deba ser modificada, ésta se reformará por el o los interesados en la prestación del servicio.

Las solemnidades, características y demás contenidos de la directiva de funcionamiento serán establecidas por el respectivo reglamento.

5. De los investigadores privados

Artículo 33.- Son investigadores privados las personas naturales que realizan actividades tendientes a la obtención y aporte de información relativa a hechos de carácter privado o derivados de algún proceso judicial a instancias de alguno de los legitimados en éste.

Artículo 34.- Para ejercer las labores señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán estar autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente ley.

La autorización tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovada ante la Subsecretaría de Prevención del Delito, y se acreditará mediante una credencial que otorgará la misma autoridad.

Los investigadores privados deberán encontrarse en posesión de un título profesional o grado académico otorgado por entidades de educación superior reconocidas por el Estado y cumplir con los demás requisitos de idoneidad que determine el reglamento.

Los investigadores privados deberán mantener pólizas de seguro por responsabilidad extracontractual, en los términos y condiciones que fije el reglamento. Asimismo, deberán informar a la Prefectura de Carabineros respectiva, la totalidad de las investigaciones que estén realizando.

Artículo 35.- La Subsecretaría de Prevención del Delito llevará un Registro de investigadores privados de carácter público, que contendrá la identificación y domicilio de los mismos, así como las sanciones por infracciones a la presente ley en que éstos hubieren incurrido.

Artículo 36.- El que desempeñe las funciones de investigador privado sin estar habilitado para ello, de conformidad a los artículos 33 y 34 de la presente ley, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo y la accesoria de inhabilitación para ejercer labores de investigador privado por el tiempo que dure la condena.

Asimismo, el investigador privado que intercepte comunicaciones telefónicas será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 161-A del Código Penal.

6. De los escoltas personales o guardaespaldas

Artículo 37.- Escolta personal o guardaespaldas es toda persona que es contratada a cualquier título, para proteger a otra del riesgo de ser víctima de un delito.

Sólo podrán contratar escoltas personales o guardaespaldas aquellas personas que determine el reglamento de esta ley.

El que contratare los servicios de un escolta personal o guardaespaldas sin estar autorizado para ello, incurrirá en una infracción grave a la presente ley.

Artículo 38.- Para ejercer las labores señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán estar autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente ley y los que se señalan a continuación:

1. Haber cursado la Enseñanza Media o su equivalente.
2. Tener condición psicológica apta para el desempeño de sus funciones.
3. No hallarse acusado por crimen o simple delito.

El reglamento determinará el modo y periodicidad para acreditar el cumplimiento de las exigencias psicológicas, así como la capacitación de estas personas.

El cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo se acreditará mediante una credencial que entregará la Subsecretaría de Prevención del Delito para estos efectos.

La autorización a que se refiere este artículo tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser renovada por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

El que desempeñe las funciones de escolta personal o guardaespaldas sin estar habilitado para ello de conformidad a la presente ley, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo y la accesoria de inhabilitación para ejercer como tal por el tiempo que dure la condena.

Artículo 39.- Los servicios de escolta personal o guardaespaldas, sólo podrán prestarse a través de una empresa debidamente acreditada que provea recursos humanos para estos fines.

Estas empresas serán responsables ante terceros de los daños y perjuicios que ocasionen los escoltas o guardaespaldas en el ejercicio de sus funciones, salvo que acrediten que éstos actuaron con la debida diligencia y en legítima defensa propia o de un tercero que protegían.

Excepcionalmente, también podrán contratarse directamente los servicios de una o más personas habilitadas para ejercer la labor de escolta personal o guardaespaldas, previa autorización de la autoridad fiscalizadora. En estos casos, quien contrate los servicios será responsable ante terceros de los daños y perjuicios que ocasione su escolta o guardaespaldas en el ejercicio de sus funciones, salvo que acredite que éste actuó con la debida diligencia.

Para los efectos señalados en los incisos anteriores, los interesados deberán demostrar ante la autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las garantías o seguros por responsabilidad extracontractual que determine el reglamento.

Artículo 40.- Incurrirá en falta grave la empresa que ofrezca servicios de escoltas personales o guardaespaldas de personas no autorizadas para ejercer estas labores y será sancionada en conformidad con el artículo 61 número 2 de la presente ley.

7. Disposiciones comunes a guardias, investigadores privados y escoltas o guardaespaldas

Artículo 41.- Prohíbese a las personas que desarrollen labores de guardia de seguridad, investigador privado, escolta personal o guardaespaldas, usar armas en el cumplimiento de su cometido. El incumplimiento de esta norma importará una infracción gravísima y será sancionada conforme al número 1 del artículo 62 de la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda por los delitos que se cometan.

Para determinar si se han usado armas, se estará a lo dispuesto en el artículo 132 del Código Penal.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, quien estuviere autorizado para ejercer labores de guardia de seguridad, investigador privado, escolta personal o guardaespaldas, y portare armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6° de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, sin que a su respecto se aplique lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la referida ley.

Artículo 43.- Será considerada circunstancia agravante especial de la responsabilidad penal, cometer cualquier delito durante el desempeño de la función de vigilante privado, guardia de seguridad, investigador privado, escolta personal o guardaespaldas.

8. De la capacitación de agentes de seguridad privada

Artículo 44.- Son instituciones de capacitación las personas jurídicas, de giro exclusivo, autorizadas especialmente por la Subsecretaría de Prevención del Delito para formar, capacitar y perfeccionar al personal de seguridad que desarrolle labores de vigilante privado, guardia de seguridad, escolta personal o guardaespaldas.

Los programas de capacitación deberán garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del referido personal de seguridad, y serán aprobados por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 45.- Se entenderá por capacitadores a los profesionales y técnicos, autorizados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, dedicados a la instrucción, formación, capacitación y perfeccionamiento de vigilantes privados, guardias de seguridad, escolta personal o guardaespaldas.

Los capacitadores deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20 de la presente ley, sin perjuicio del nivel de educación profesional y técnico en materias inherentes a seguridad privada requeridos por el reglamento.

Artículo 46.- La capacitación de vigilantes privados sólo podrá impartirse a aquellas personas que hayan sido contratadas para esa función en conformidad a la presente ley.

Artículo 47. Los cursos de capacitación a que se refiere este párrafo, finalizarán con un examen ante Carabineros de Chile, en virtud del cual, una vez aprobado, la Subsecretaría de Prevención del Delito entregará una certificación que acreditará haber cumplido con los requisitos correspondientes.

La capacitación de vigilantes privados y escoltas personales o guardaespaldas tendrá una vigencia de dos años. Dentro de dicho plazo no será necesario rendir el curso nuevamente aunque el vigilante privado o escolta personal cambie de empleador.

La capacitación de guardias de seguridad tendrá una vigencia de cuatro años.

Sin perjuicio de los plazos especiales, el resto de las autorizaciones a que se refiere la presente ley, que no tengan un plazo especialmente señalado tendrán una vigencia de cuatro años.

Artículo 48. Un reglamento fijará los contenidos, modalidades y duración de los distintos programas de capacitación a los que se refiere este párrafo.

Título VI

DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTOS MASIVOS

Artículo 49.- Para efectos de la presente ley, se considerará evento masivo aquel de índole artística, recreativa, religiosa, política, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturale-

za que se realice en un recinto privado o público o en un bien nacional de uso público, que se cierre para tales efectos, capaz de producir una amplia concentración de asistentes y cuya convocatoria se haga al público en general.

Se considerarán organizadores de eventos masivos a las personas naturales o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo del evento. Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros centros en que se produzca una aglomeración masiva de personas, en los cuales se desarrollen las reuniones a que hace mención esta ley, deberán presentar ante la autoridad fiscalizadora un estudio de seguridad en el cual se consignarán los niveles de riesgo, vulnerabilidades, medidas de seguridad y demás consideraciones que establezca el reglamento.

Artículo 50.- Quedarán sujetos a las disposiciones de este título, los eventos públicos o privados que generen o puedan generar un mayor riesgo para sus asistentes de sufrir un perjuicio en su persona o sus bienes considerando las características y condiciones del mismo.

Artículo 51.- Los organizadores de un evento masivo deberán, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para el desarrollo del evento, presentar al Intendente respectivo, una directiva de funcionamiento, cuyos requisitos se fijarán en el reglamento.

Recibida la directiva de funcionamiento, el Intendente respectivo dentro del plazo de ocho días hábiles deberá aprobarla o disponer, por medio de una resolución, que se le realicen modificaciones a la misma. La resolución que contenga las modificaciones a la directiva de funcionamiento se notificará al afectado y, respecto de ella, procederán los recursos establecidos en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de la autorización establecida en los incisos precedentes, los organizadores de eventos masivos deberán tramitar las demás autorizaciones administrativas que correspondan.

Artículo 52.- La directiva de funcionamiento señalada en el artículo precedente, deberá contener, a lo menos:

1. Las medidas de seguridad que se implementarán y los motivos que justifican su pertinencia;
2. El número de guardias con los que contará el organizador y las modalidades a las que se sujetará la organización y el funcionamiento de dicho servicio, y
3. Las demás que determine el reglamento.

Artículo 53.- El incumplimiento de las medidas señaladas en la directiva de funcionamiento, debidamente aprobada por el Intendente respectivo, o por cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo o en peligro a las personas, autorizará a la autoridad fiscalizadora para impedir o suspender el evento público, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ley.

No obstante, los organizadores de un evento masivo que no presenten la directiva de funcionamiento, como aquellos que no cumplan con las medidas señaladas en ella, responderán por todos los daños que se produzcan con ocasión del evento público masivo respectivo.

Título VII

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

De la Supervisión y Control.

Artículo 54.- La Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la División de Seguridad Privada, estará a cargo de la supervisión y control de la seguridad privada, debiendo velar porque ésta se realice conforme a la presente ley y su normativa complementaria.

En el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la División de Seguridad Privada, deberá guardar el debido secreto o reserva respecto de la información que sea sensible para la seguridad pública o privada.

Artículo 55.- La Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la División de Seguridad Privada y en el ámbito de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones o facultades:

1. Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública políticas sobre seguridad privada.
2. Requerir a los demás órganos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Actuar como órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con la seguridad privada.
4. Resolver acerca de la catalogación de entidades que deben contar con sistemas de vigilancia y seguridad privada.
5. Establecer los contenidos de la capacitación a que deben someterse los agentes de seguridad.
6. Proponer al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las modificaciones legales y reglamentarias en materia de seguridad privada.
7. Aprobar o solicitar modificaciones al estudio de seguridad y aprobar sus actualizaciones, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley.
8. Mantener un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas autorizadas a prestar servicios de seguridad privada, de conformidad a lo establecido en el reglamento.
9. Otorgar, denegar y revocar autorizaciones a personas naturales o jurídicas para prestar servicios de seguridad privada en conformidad a la presente ley y demás normas sobre la materia.
10. Ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes.

Título VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De las infracciones

Artículo 56.- Las personas naturales o jurídicas, que incurrieren en infracciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

Cualquier persona podrá denunciar ante el tribunal competente las infracciones a la presente ley.

Artículo 57.- Las infracciones a esta ley serán gravísimas, graves o leves.

Artículo 58.- Sin perjuicio de los delitos establecidos en otras leyes, son infracciones gravísimas:

a) Prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada sin disponer de autorización, o desarrollarlos con fines distintos para los cuales fueron otorgados.

b) No presentar dentro de los plazos establecidos en esta ley la propuesta de estudio de seguridad, o sus modificaciones, o implementarlos sin la correspondiente autorización.

c) Presentar antecedentes falsos para justificar los requisitos exigidos con el fin de obtener la autorización.

d) Oponerse u obstaculizar las actividades de fiscalización, o presentar información falsa a los requerimientos de control de parte de la autoridad fiscalizadora.

e) Desarrollar actividades de seguridad privada utilizando procedimientos, uniformes, denominaciones o símbolos que las asimilen con los servicios que brindan las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

f) Disponer de mayor número de vigilantes privados o armas exigidos en el estudio de seguridad, o contar con armas o elementos disuasivos distintos de los autorizados.

Asimismo, incurrirán en infracciones gravísimas a la presente ley, los investigadores privados que:

a) Presten o realicen servicios sin encontrarse autorizados para tal efecto.

b) Investigaren hechos que revistan caracteres de delito perseguibles de oficio.

c) Vulneraren de cualquier manera los sitios del suceso a que hace referencia el artículo 83 del Código Procesal Penal.

d) Faltaren a la debida reserva sobre las investigaciones que realicen o la utilización de medios materiales o técnicos que atenten contra los derechos al honor, la intimidad, la imagen o la privacidad de las comunicaciones.

e) Se negaren prestar colaboración a la autoridad, en caso de tomar conocimiento de un hecho que reviste caracteres de delito.

f) No informaren a la autoridad fiscalizadora de las investigaciones que estuvieren realizando.

Artículo 59.- Son infracciones graves:

a) Suspender el cumplimiento de los servicios de seguridad a que se ha obligado la empresa, sin dar aviso oportuno a quienes lo demandaron y no proporcionar a ésta los fundamentos de hecho y de derecho que así lo justifican.

b) No subsanar en el plazo otorgado las irregularidades señaladas por las autoridades fiscalizadoras durante el control de esas actividades.

c) No dar cumplimiento al estudio de seguridad aprobado.

d) No dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 17, inciso final, y 23, número 2.

e) Contratar servicios de seguridad con empresas o personas naturales no autorizadas para ello, a sabiendas.

Asimismo, incurrirán en una infracción grave a la presente ley, los investigadores privados que prestando servicios se excedieran de la autorización concedida.

Artículo 60. Son infracciones leves, los actos u omisiones que contravengan cualquier obligación establecida en esta ley y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

Además, incurrirán en infracciones de la especie señalada en el inciso precedente, los investigadores privados que:

a) Publicaren sus actividades de investigación privada sin contar con la autorización requerida.

b) No contaren con los registros establecidos por el reglamento o los mantuvieran de manera imperfecta.

c) No comunicaren de manera oportuna a la autoridad fiscalizadora, el extravío, destrucción, robo o sustracción de la documentación establecida en el reglamento de la presente ley.

2. De las sanciones

Artículo 61.- Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en leyes especiales, las entidades obligadas a contar con un sistema de vigilancia privada o con medidas de seguridad que cometan:

1. Infracciones gravísimas, serán sancionadas con multa de 650 a 13.500 UTM. Además, podrán ser sancionadas con la clausura de la sucursal, agencia u oficina respectiva en caso que incurran en la infracción señalada en la letra c) del artículo 58.

2. Infracciones graves, serán sancionadas con multa de 50 a 650 UTM.

3. Infracciones leves, serán sancionadas con multa de 15 a 50 UTM.

La reincidencia de infracciones graves dentro del curso de dos años, será sancionada como si fuese de una infracción gravísima.

La reincidencia de infracciones leves dentro del curso de dos años, será sancionada como si fuese una infracción grave.

Artículo 62. Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en leyes especiales, las empresas de seguridad privada y las instituciones de capacitación que cometan:

1. Infracciones gravísimas, serán sancionadas con multa de 50 a 650 UTM, suspensión o revocación definitiva de la autorización, clausura temporal o definitiva del o los recintos donde funcione la misma. En cualquier caso, la suspensión y la clausura temporal a que hace referencia este número no podrá ser por un período inferior a dos años, ni superior a cinco.

2. Infracciones graves, podrán ser sancionadas con, multa 15 a 50 UTM, suspensión o revocación definitiva de la autorización, clausura temporal o definitiva del o los recintos donde funcione la misma. En cualquier caso, la suspensión y la clausura temporal a que hace referencia este número no podrá ser por un período inferior a tres meses ni superior a dos años.

3. Infracciones leves, podrán ser sancionadas con multa 1,5 a 15 UTM.

La reincidencia de infracciones graves dentro del curso de dos años, será sancionada como si fuese de una infracción gravísima.

La reincidencia de infracciones leves dentro del curso de dos años, será sancionada como si fuese una infracción grave.

Artículo 63.- Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en leyes especiales, quienes contraten servicios de seguridad privada y las personas naturales que laboren en empresas de seguridad privada, que cometan:

1. Infracciones gravísimas, serán sancionados con, multa de 3 a 20 UTM, o con la suspensión o revocación definitiva de su autorización. En cualquier caso, la suspensión de la autorización no podrá ser por un período inferior a tres meses ni superior a dos años.

2. Infracciones graves, o dos infracciones leves en el curso de dos años, podrán ser sancionados con multa de 1 a 3 UTM o con la suspensión de su autorización por un período no inferior a un mes ni superior a tres.

3. Infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de media a una UTM.

La reincidencia de infracciones leves dentro del lapso de dos años, será sancionada como una infracción grave.

La reincidencia de infracciones graves dentro de dos años, será sancionada como una infracción gravísima.

Artículo 64.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, si produjo daño a terceros, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada para personas o bienes, la conducta anterior del infractor, y el volumen de la actividad de la empresa de seguridad contra quien se dicte la sanción o la capacidad económica del infractor.

Artículo 65.- Las infracciones señaladas en los artículos precedentes serán de competencia del Juzgado de Policía Local respectivo, de conformidad al procedimiento ordinario establecido en la ley N°18.287.

Título IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.- Mientras las entidades obligadas mantengan en ejecución sistemas de vigilancia privada o medidas de seguridad aprobados en conformidad a esta ley, los contribuyentes tendrán derecho a imputar como gastos necesarios para producir renta aquellos en que deban incurrir por aplicación de las normas de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la ley de Impuesto a la Renta.

Artículo 67.- Deróganse el decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre Vigilantes Privados y la ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica en materias de seguridad de las personas.

Artículo 68.- Créase en la Planta de Directivos, Cargos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Prevención del Delito, un cargo de Jefe de División grado 3°E.U.S.

Incrementétese en cuatro cupos la dotación máxima vigente de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero. Las autorizaciones y permisos actualmente vigentes se mantendrán hasta la fecha de su vencimiento conforme a la legislación vigente a la época de su otorgamiento.

Artículo segundo. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Subsecretaría de Prevención del Delito y en lo que no alcanzaren con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.

-o-

Se designó Diputado Informante al señor Matías Walker Prieto

-o-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas con fecha 16 y 30 de septiembre, 7 y 28 de octubre y 4 de noviembre de 2009; 6 y 13 de enero, 24 de marzo, 14 de abril, 12 y 19 de mayo, 16 de junio, 13 y 27 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2010; 5, 12 y 19 de enero de 2011; 9, 16 y 23 de marzo, 6 y 13

de abril, 11 de mayo, 1 y 15 de junio, 7 y 28 de septiembre y 5 de octubre de 2011; 9 y 16 de mayo, 6 de junio, 1 de agosto, 3 y 17 de octubre y 7 de noviembre de 2012.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2012.

(Fdo.): LUIS ROJAS GALLARDO, Abogado Secretario de la Comisión.”

3. Informe sobre la participación del diputado señor Manuel Rojas en la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano y en el III Diálogo Político sobre Eficiencia Energética en América Latina y el Caribe “Midiendo la Eficiencia Energética”, llevados a cabo entre los días 14 y 16 de noviembre de 2012, en Panamá (Panamá).

“Valparaíso, 21 de noviembre de 2012.

Ref.: Informe de participación

Reunión de Comisión de Energía y Minas

Señor Cristian Monckenberg D.
Presidente Cámara de Diputados

Presente

De mi consideración,

De acuerdo al artículo 38 del reglamento de nuestra corporación, informo a usted y la honorable sala el cometido funcionario del suscrito en relación a la representación como Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano, la cual se llevo a cabo con fecha 14 de noviembre del año en curso, la cual se constituyó en la ciudad de Panamá, Panamá.

En representación de nuestro parlamento participo el Diputado Manuel Rojas (Presidente de la Comisión de Energía y Minas).

El trabajo realizado en la comisión fue basado en las siguientes temáticas:

1. Se aprobó coordinar con la secretaria de comisión del Parlatino la reunión conjunta entre las comisiones de Energía y Minas y la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias.

2. Se pactó continuar el coloquio legislativo en los siguientes temas:

-Concesiones y Regulaciones para la explotación eléctrica (geotérmica, eólica, etc.). Con intercambios de experiencias legislativas en los países miembros.

-Exploración energética Off Shore, plataformas flotantes gasíferas

-Seguimiento del tema de energía atómica o nuclear. Proponer al Parlatino realizar convenios o acuerdos intrinstitucionales con organismos internacionales y regionales como Olade, Cepal, OIEA.

-Nacionalización de la minería, experiencias.

-Reposición de áreas y cierres de faena mineras.

-Desarrollo de energía renovable en América Latina.

3. Se conviene también solicitar a la secretaría de comisiones ampliar el cupo de la delegación parlamentaria de Chile a dos legisladores, lo cual permita la incorporación del Diputado Carlos Vilches y poder mantener continuidad del Diputado Manuel Rojas como Presidente de la comisión de Energía y Minas.

4. Durante la participación del III Dialogo sobre eficiencia energética en América Latina y el Caribe: Midiendo la Eficiencia Energética, realizando durante los días 15 y 16 de noviembre en Panamá la comisión aprobó una resolución sobre eficiencia Energética. (Se anexa al presente documento).

Como conclusión se acordó presentar el plan de trabajo en la sesión como agenda legislativa de la Comisión para el año 2013, el cual se entregará en la Asamblea General del Parlamento.

Sin otro particular se despide atentamente.

(Fdo.): MANUELROJAS MOLINA, Diputado de la República.

**“RESOLUCIÓN
DECLARACIÓN
COMISIÓN ENERGÍA Y MINAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
ADHESIÓN A LAS CONCLUSIONES DEL I DIALOGO POLÍTICO REGIONAL
SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA REALIZADO POR LA CEPAL
PANAMÁ 16 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Los legisladores de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano reunidos en la ciudad de Panamá, del 14 al 16 de noviembre de 2012, adoptan de común acuerdo la siguiente declaración:

Visto

Las conclusiones del III Diálogo Político Regional sobre eficiencia energética realizado por la Cepal y llevada a cabo entre los días 15 y 16 de noviembre de 2012, en la ciudad de Panamá, Panamá.

El gran desafío que representa para América Latina y el Caribe el lograr un desarrollo sustentable combinando crecimiento económico, seguridad energética, bienestar de las personas y cuidado por el medio ambiente.

La puesta en marcha programas para fomentar el uso de energías eficiente. La necesidad de generar una política de “Diálogo” dentro y entre los países de la región, con miras a intercambiar experiencias y juntos avanzar hacia una trayectoria.

Considerando

Que la situación de los programas de eficiencia energética, proyectos e iniciativas en América Latina son muy diferentes en cada país, Que /os contextos regulatorios e institucionales son muy diferentes y los países no pueden ser abordados con un enfoque similar.

Que un fuerte proceso de “adaptación local” se debe hacer para tener éxito Que no es posible o conveniente copiar los reglamentos extranjeros. Que los mismos se deben adaptar a la medida para los países de América Latina y el Caribe

Que en varios países de la región, la falta de continuidad en los reglamentos de política sobre eficiencia energética ha sido y sigue siendo crítica.

Que esta discontinuidad genera el riesgo de perder equipos técnicos con experiencia y que el contar con expertos nacionales capacitados capaces de gestionar los programas nacionales de Eficiencia Energética requiere mucho tiempo y continuos esfuerzos.

Que en la mayoría de los países, no existen fuentes de financiamiento locales enfocados específicamente para apoyar los programas de EE

Que existe una dificultad en monitorear los resultados de los programas de eficiencia energética.

Resuelven

Que sean elevadas a la Asamblea del Parlamento Latinoamericano esta Declaración Final y las siguientes recomendaciones:

Ratificar nuestro firme compromiso con el desarrollo de la eficiencia energética y los trabajos que la Cepal viene desarrollando en la materia.

Reconocer que la Eficiencia Energética debe ser parte de una política energética integral, concebida desde la perspectiva de! desarrollo sostenible

Promover en nuestros Congresos, que se aprueben leyes que:

a) corrijan las distorsiones de precios que “luchan” contra la gestión de la demanda de energía sostenible

b) que se aprueben financiamientos de programas nacionales de Eficiencia Energética

c) que promuevan el liderazgo del Gobierno - en su rol de planificador, promotor y regulador

d) Permitan la introducción de Indicadores de Desempeño para el monitoreo de los Programas de Eficiencia Energética

c) Dar continuidad al cumplimiento de los países de las recomendaciones efectuadas en este Primer dialogo político, creando un grupo de trabajo, integrado por legisladores de las Comisiones de Energía y Minas, para darle seguimiento y fortalecer las iniciativas legislativas nacionales.

4. Moción de los diputados señores Gutiérrez, don Romilio; Barros, Becker, González, Melero, Monsalve, Morales, Venegas, don Mario; Verdugo y de la diputada señora Hoffmann, doña María José.

Permite la transferencia de la calidad de sostenedor de un establecimiento educacional, sin solución de continuidad. (boletín N° 8696-04).

“I. ANTECEDENTES

La ley N° 20.370 que derogó la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza de 1990 (excepto ciertas normas referidas básicamente a la educación superior), modificó los requisitos que deben cumplir los establecimiento educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, para obtener el reconocimiento oficial del Estado.

En este sentido, la letra a) del artículo 46 del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005 (“Ley General de Educación”), indica entre otras cosas, que los establecimientos referidos deberán tener un sostenedor, precisando que serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. Termina señalando que el sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.

A su vez, la primera parte del artículo primero transitorio de la Ley General de Educación, establece el plazo que tendrán los sostenedores para adecuarse a las nuevas disposiciones legales. De este modo, el referido artículo señala que “Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley deberán ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 de esta ley en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la misma.”

En virtud de lo señalado, los establecimientos educacionales que ya habían obtenido el reconocimiento oficial del Estado al momento de entrar en vigencia la ley, tuvieron que comenzar un proceso de modificación de sus estatutos para así poder adecuarse a las nuevas condiciones establecidas. Esto es, los sostenedores personas naturales debían constituir una persona jurídica a la que se le transferiría su calidad de tal, o bien, los sostenedores personas jurídicas debían adecuar sus estatutos en caso de ser necesario, modificando el objeto o giro social.

II. SITUACIÓN ACTUAL

A la fecha, la mayoría de los establecimientos educacionales han modificado sus estatutos para adecuarse a las nuevas exigencias de la ley. Así, a septiembre del año 2011, eran más de 1200 sostenedores los que habían efectuado lo trámites correspondientes y se encontraban, por tanto, cumpliendo con las nuevas exigencias de la Ley General de Educación.

Por otra parte, existen también muchos sostenedores que, habiendo adecuado sus estatutos, presentaron los antecedentes para regularizar su situación después de haberse cumplido el plazo establecido en la ley. De este modo, aunque ya han adecuado sus estatutos se encuentran igualmente en incumplimiento puesto que lo hicieron fuera de plazo. Son cerca de 700 sostenedores los que se encuentran en esta situación. Sin embargo, sigue existiendo un número importante de sostenedores que, por diversos motivos, no han modificado sus estatutos conforme a los nuevos requerimientos.

Como dijimos previamente, en el año 2010 se modificó el artículo primero transitorio de la Ley General de Educación para hacer frente a la situación de incumplimiento en que se encontraban muchos sostenedores de establecimientos educacionales. Sin perjuicio de ello, actualmente se precisa una nueva ampliación del plazo establecido en la ley puesto que se siguen presentando retrasos derivados de las complicaciones en los procesos de adecuación de los estatutos o de constitución de personas jurídicas.

Como sabemos, las principales causas de estos retrasos se producen en razón de circunstancias particulares más complejas — sostenedores personas naturales fallecidos en el intertanto, cuyos herederos no tuvieron suficiente tiempo para proceder con todos los trámites necesarios para obtener la posesión efectiva y proceder a la adecuación, establecimientos

educacionales pertenecientes a congregaciones religiosas (quienes deben obtener una autorización para la modificación de sus estatutos), establecimientos que se encuentran ubicados en sectores rurales o más alejados, o fundaciones o corporaciones que deberán modificar su objeto social a uno de giro único, etc. — que dificultan el proceso de adecuación de algunos establecimientos, los que si bien constituyen un número menor en comparación con aquellos que están en conformidad a la ley, no dejan de tener relevancia puesto que, en muchos casos, son aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, a los que se les ha hecho más difícil el proceso de adecuación estatutaria.

III. MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El artículo primero transitorio mencionado fue modificado ya en el año 2010 mediante la ley N° 20.483, que aumentó el plazo de adecuación establecido originalmente, de uno a dos años, desde la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.370. Así, en términos generales, dicha ley estableció que durante los dos años siguientes a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, los sostenedores que hubieran obtenido el reconocimiento oficial de forma previa a la dictación de dicha ley, podrían transmitir la calidad de sostenedor siempre que el nuevo sostenedor se adecuara a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en dicha ley. Así también, señalaba que durante el mismo periodo, la calidad de sostenedor podría transferirse para el sólo efecto de constituir una persona jurídica que sucediera a la persona natural sostenedora o bien, al actual sostenedor persona jurídica, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos en la ley.

En la historia de la ley N° 20.483 queda de manifiesto la necesidad de aumentar el plazo de un año que se había establecido, al mencionar las diferentes complicaciones que estaban experimentando por ejemplo, ciertas organizaciones de beneficencia o congregaciones religiosas; o, aquellas personas jurídicas de derecho privado que durante mucho tiempo se habían desempeñado en diversas áreas del cuidado de los menores, como son las labores de “atención de menores en situación irregular, la capacitación o la mantención de otras obras pías”, y que ahora debían efectuar las adecuaciones estatutarias pertinentes, para limitar su giro social actual o constituir una nueva persona jurídica sin fines de lucro con este único objeto social.

Es importante señalar que la ley N° 20.483 fue objeto del control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional, resolviéndose, sin mayor análisis, su conformidad con la Constitución.

Posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2012, un grupo de senadores presentó una nueva moción (Boletín 8191-04) que tenía por propósito extender nuevamente el plazo para que los sostenedores se adecuaran a las exigencias establecidas en la ley. Cabe precisar, que en términos generales, esta nueva iniciativa se planteó en los mismos términos que aquella tramitada en el año 2010, esto es, se prorrogaba en veinticuatro meses el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley General de Educación y se indicaba que durante dicho plazo se mantendría la facultad de transferir y transmitir la calidad de sostenedor en los mismos términos que se establecen en dicha ley.

Los argumentos esgrimidos para fundamentar este nuevo proyecto de ley se referían básicamente a que “producto de lo extenso de los trámites para efectuar la transformación precitada, en especial cuando se trata de sostenedores que forman parte de congregaciones religiosas, las que por sus especiales características y regulación de derecho canónico requieren de

autorizaciones adicionales para dicho trámite, a la fecha muchas aún no han materializado el cambio requerido por la ley. En efecto, actualmente aproximadamente 1.000 establecimientos, pertenecientes especialmente a las regiones V, VIII, IX y Metropolitana, si bien -en su mayoría- han iniciado los trámites de transformación, no han podido concluirlo, habiendo ya expirado el plazo de dos años que fijó para ello la LEGE.”

Sin embargo, aún cuando ya había declarado la conformidad con la Constitución, respecto del proyecto de ley del año 2010 (STC 1851), en esta oportunidad, el Tribunal Constitucional, por sentencia rol 2274-12-CPR del 4 de septiembre de este año, declaró inconstitucional la iniciativa de los senadores. Hacemos presente que entre las razones para declarar la inconstitucionalidad del proyecto, el Tribunal señala que no se habrían fundamentado adecuadamente la necesidad de ampliar nuevamente el plazo y que, además, “que los artículos transitorios de una ley, en cuanto sustraen de la normativa general a determinadas personas o situaciones, pueden importar la comisión de diferencias arbitrarias (...)”.

Sobre el particular, resulta relevante tener presente lo señalado en el voto disidente de la sentencia a la que nos estamos refiriendo (de los Ministros Bertelsen, Peña y Hernández), quienes indican que “las razones que han animado a los autores de la iniciativa son suficiente para eliminar cualquier duda en orden a una vulneración del derecho a la igualdad ante la ley asegurado en el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental”, y continúan señalando que efectivamente el proyecto de ley introduce una diferencia de trato entre quienes se encuentran en la misma situación, que resulta ser la misma diferencia incorporada mediante la ley N° 20.483 (respecto de la cual no hubo reproche de constitucionalidad), concluyendo luego del análisis, que la mencionada diferencia resulta “adecuada, idónea y tolerable para el destinatario de la misma”. Adicionalmente, la disidencia estima que la decisión adoptada por la mayoría “generará efectos más perjudiciales de los que ha tratado de evitar”.

Al respecto, sobre las consideraciones de la mayoría relativas a la eventual afectación a la garantía de igualdad ante la ley, cabe señalar que el tribunal ha estimado que “(...) La igualdad supone, por lo tanto, la distinción razonable entre quienes no se encuentren en la misma condición. Así, se ha concluido que la razonabilidad es el cartabón o estándar de acuerdo con el cual debe apreciarse la medida de igualdad o la desigualdad (STC 1254, c. 46)”. De este modo, si la diferencia resulta ser razonable y justificada, no estaríamos frente a vulneraciones de garantías constitucionales, sino que por el contrario, nuestro ordenamiento jurídico permite tales distinciones con el propósito de subsanar disparidades.

Así también lo reconoce la disidencia en el caso en cuestión, al indicar que al tratarse de sostenedores de naturaleza distinta, las diferencias de trato resultarían adecuadas y razonables. Destacamos la naturaleza diversa de los sostenedores pues constituye uno de los principales motivos para promover esta modificación, esto es, se encuentran en situaciones disimiles tanto porque hay sostenedores que se constituyeron en conformidad a otras exigencias legales, a los cuales les afecta en mayor medida las nuevas adecuaciones, y hay sostenedores que se constituirán por primera vez bajo esta nueva regulación, quienes por cierto, no tendrán que efectuar ninguna acomodación sino que tan solo cumplir la ley. Adicionalmente, los sostenedores se encuentran en distintas situaciones pues como hemos señalado precedentemente, y se hizo también presente en el proyecto que se declaró inconstitucional, la calidad de sostenedor asociada a una congregación u otra orden, hace más lenta y dificultosa la transformación estatutaria, que en los casos en que se trataba de una persona natural o de una persona jurídica de diferente entidad (sociedad).

A mayor abundamiento, el mismo Tribunal ha definido ciertos criterios para dilucidar cuando se produce una infracción al derecho de igualdad ante la ley, de esta forma ha señalado en reiteradas oportunidades que, “Para efectos de dilucidar si, en un conflicto que se ha planteado, se produce una infracción al derecho a la igualdad ante la ley, es necesario determinar, en primer lugar, si realmente estamos frente a una discriminación o diferencia de trato entre personas que se encuentran en una situación similar para, luego, examinar si tal diferencia tiene el carácter de arbitraria importando una transgresión a la Carta Fundamental. Así, debe analizarse si tal diferencia carece de un fundamento razonable que pueda justificarla y si, además, adolece de falta de idoneidad para alcanzar la finalidad que ha tenido en vista el legislador (STC 1340, c. 30; STC roles 790, 825, 829 y 834).”

Como señalamos precedentemente, entendemos que esta ampliación del plazo legal resulta idónea a la finalidad de obtener la adecuación por parte de todos los sostenedores, sobre todo si consideramos las particularidades de ciertos casos. El voto disidente es claro en este aspecto, al señalar que el mismo tribunal ha avalado la necesidad de prorrogar ciertos plazos, poniendo como ejemplo diversas sentencias que han declarado la conformidad con la Carta Fundamental de dichos proyectos.

Es por esto que venimos a presentar un nuevo proyecto de ley que, en razón de las circunstancias que hemos expuestos, concede un nuevo plazo para que los sostenedores cumplan con la normativa de la Ley General de Educación, el que se propone en similares términos a los contenidos en aquel presentado el año 2010 y respecto del cual, el Tribunal Constitucional, declaró su conformidad con la Carta Fundamental, agregando además como alternativa el que los sostenedores que así lo deseen, soliciten un nuevo reconocimiento oficial, sin solución de continuidad con el que poseían anteriormente a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.370, conforme lo propone el voto de mayoría en el fallo del Tribunal Constitucional dictado con fecha 4 de septiembre de 2012.

IV. OBJETO DEL PROYECTO

En razón de lo anterior y, reconociendo las especiales circunstancias que caracterizan a determinados establecimientos educacionales que hacen más gravosa para ellos la adecuación a los nuevos requisitos, estimamos necesario regular la situación en que éstos se encuentran, otorgando una nueva oportunidad para que se adecúen a las disposiciones legales.

Así, proponemos establecer, al igual que lo regulado en la ley N° 20.483, que aquellos sostenedores cuyos establecimientos hubieren obtenido el reconocimiento oficial del Estado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.370 y que a la fecha no hubieren cumplido con lo dispuesto en el artículo 46 letra a) de dicha norma, podrán transferir la calidad de sostenedor, dentro del plazo de dos años desde la publicación de esta ley, especificándose además, que dicha transferencia comprenderá el traspaso del reconocimiento oficial respectivo, sin solución de continuidad.

Adicionalmente, con el objeto de no perjudicar a aquellos sostenedores que hubieren obtenido el reconocimiento oficial con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Educación, bajo otros requisitos y exigencias, el artículo segundo del proyecto de ley permite que se considere que no existe solución de continuidad del reconocimiento oficial o decreto colaborador correspondiente a los establecimientos educacionales cuyos sostenedores, para el sólo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, presenten una nueva

solicitud de reconocimiento oficial. De este modo, se señala que esta nueva solicitud deberá acompañarse únicamente de los antecedentes que den cuenta de la creación o constitución de la persona jurídica de derecho público o de derecho privado que cumpla con las exigencias establecidas en dicha disposición. El examen de esta solicitud se limitará a esta materia y su aprobación o rechazo se basará únicamente en el cumplimiento o incumplimiento de las exigencias establecidas en el mencionado artículo 46, letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación.

De este modo, se regulariza la situación de incumplimiento en que se encuentran numerosos establecimientos educacionales y se asegura la continuidad del reconocimiento oficial del Estado, situación que es de vital importancia para salvar la antigüedad de dicho reconocimiento y asegurar la continuidad, sin contratiempos, de la educación de miles de niños de nuestro país.

“PROYECTO DE LEY:

Artículo Primero: Reemplázase el inciso primero del artículo 1° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, que hubieren obtenido el reconocimiento oficial del Estado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 20.370 y que a la fecha de la publicación de esta ley no hubieren cumplido con lo dispuesto en el artículo 46 letra a) de dicha norma, podrán transmitir la calidad de sostenedor, siempre que el nuevo sostenedor se adecue a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en esta ley. Así también, podrá transferirse la calidad de sostenedor para el sólo efecto de constituir una persona jurídica sucesora de la persona natural que detentaba dicha calidad o para la constitución de una persona jurídica que sucederá a la actual en su rol de sostenedora, ya sea que la transferencia se realice a una nueva persona jurídica o a una ya existente que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para ser sostenedor. Las transferencias que se efectúen en virtud de este artículo, comprenderán el traspaso del reconocimiento oficial respectivo, sin solución de continuidad. Dicha transferencia deberá efectuarse dentro de los 2 años siguientes a la fecha de publicación de esta ley.”

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, para todos los efectos legales a que haya lugar, se considerará que no existe solución de —continuidad del reconocimiento oficial o decreto colaborador correspondiente, respecto de los establecimientos educacionales cuyos sostenedores, para el sólo efecto de adecuarse a lo establecido en el artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, presenten una nueva solicitud de reconocimiento oficial.

La nueva solicitud de reconocimiento oficial deberá ser acompañada tanto de los antecedentes que acrediten la posesión del reconocimiento oficial o decreto colaborador con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 20.370, así como de aquellos que den cuenta de la creación o constitución de la persona jurídica de derecho público o de derecho privado que cumpla con las exigencias establecidas en dicha disposición. El examen de esta solicitud se limitará a estas materia y su aprobación o rechazo se basará únicamente en el cumplimiento o

incumplimiento de las exigencias establecidas en el mencionado artículo 46, letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del mencionado artículo 46, letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación. Esta solicitud no estará sujeta a la limitación del artículo 19, pudiendo ser presentada en cualquier época del año, debiendo expresar en forma precisa que es para el sólo efecto indicado en este artículo.

La solicitud a que hace referencia este artículo deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley.”

5. Moción de los diputados señores Montes, Accorsi, Andrade, Burgos, Jiménez, Harboe, Teillier, Walker y de la diputada señora Vidal, doña Ximena.

Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer las funciones y representatividad de las Juntas de Vecinos y de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos. (boletín N° 8699-06).

“Vistos. Lo dispuesto en el artículo 1°, 19°, y 63° de la Constitución Política de la República, en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Considerando.

1 Que la organización social es un factor relevante para la solución de los problemas existentes en la sociedad. El esfuerzo colectivo es, sin duda, la forma más eficaz y duradera de abordar las dificultades que surgen de la propia vida en común.

2. Que ello ha llevado a nuestra legislación a apoyar y favorecer la creación de organizaciones intermedias, tales como juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, clubes deportivos, centros de padres y apoderados, sindicatos, entre otras.

En el caso de los barrios, las juntas de vecinos son la forma habitual de organización social. Su constitución permite a los vecinos contar con un espacio de discusión de sus problemas, aglutinando esfuerzos para su solución.

Desde la perspectiva de la autoridad, en tanto, permite una forma más expedita para recoger las inquietudes de la comunidad y las canalizar las respuestas.

3. Que la ley de juntas de vecinos, N° 16.880 en 1968, constituyó un gran paso en el esfuerzo integrador a nivel local, posibilitando el reconocimiento de muchas de estas organizaciones que habían ido conformándose, facilitando la constitución de otras nuevas y otorgando rango normativo a las uniones comunales.

4. El Gobierno Militar, receloso de este tipo de organización las intervino y mantuvo disminuidas, suspendiendo la democracia interna. Sólo en las postrimerías del régimen se dictó la ley 18.893.

5. Con el retomo a la democracia se promulgó la ley 19.418, que normalizó su funcionamiento. Dicho cuerpo legal constituyó un esfuerzo de transacción política en la época, destinado a reinstalar las juntas de vecinos, como objetivo prioritario.

Con ese objeto, algunas de sus disposiciones están lejos de ser la fórmula ideal, sino que constituyen un mínimo indispensable.

6. Que uno de los aspectos deficitarios y que han demostrado, en los hechos, mayores fallencias lo constituye la posibilidad, prevista en la actual ley, de constituir más de una junta por unidad vecinal y más de una unión comunal por comuna.

Lo anterior, atomiza las organizaciones y diluye los esfuerzos, afectando gravemente el cumplimiento de los fines, tanto desde la perspectiva de los vecinos, cuanto desde el poder público.

Tener varias organizaciones en un mismo territorio resta fuerza a las demandas de la comunidad, al tiempo que obliga a las autoridades a conciliar posiciones y a atender diferentes planteamientos, en lugar de concentrar las soluciones.

7. Que la existencia de más de una organización por territorio afecta, especialmente, el cumplimiento de la principal función que la ley establece para estos cuerpos intermedios, cual es representar a los vecinos.

Al respecto, el artículo 2° letra b) de la ley 19.418, que define las Juntas de Vecinos indica que éstas son “Las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal...”

En tanto, el artículo 42, numeral 1, dispone como objetivo de las Juntas de Vecinos, “Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.”

Representar, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa, en la acepción correspondiente, “sustituir a alguien o hacer sus veces, desempeñar su función o la de una entidad, empresa, etc.”

Las normas son precisas al señalar que estas organizaciones son representativas de “las personas que residen en una misma unidad vecinal y que tienen por finalidad representar “a los vecinos” y no sólo a algunos de aquéllas o éstos. Si a eso añadimos el concepto anteriormente expuesto concluiremos que no se puede sustituir a alguien por varias entidades a la vez.

Resumiendo, contar con más de una Junta de Vecinos por persona implica que cada una de éstas no representa a las personas o vecinos que residen en una misma unidad vecinal, sino sólo a algunas o algunos de ellos y que cada persona o vecino estaría siendo sustituido por diversas entidades al mismo tiempo.

8. Que, por lo anterior, creemos que en este caso la ley actual, al permitir la pluralidad, confunde la naturaleza y fines de las Juntas de Vecinos con las de las restantes organizaciones funcionales y comunitarias que pueden crearse.

En efecto, en el caso de las organizaciones funcionales, ellas persiguen representar, pero también promover valores e intereses específicos los ciudadanos, pudiendo, por tanto, existir en un número indefinido.

9. Que todo lo anterior, evidentemente, requiere que en el seno de cada Junta de Vecinos puedan y deban coexistir diversas visiones, pluralidad que debe garantizarse y resolverse de un modo democrático y con los canales adecuados.

En este sentido, la existencia de los Comités y Comisiones, dependientes o incorporados en las Juntas de Vecinos, pueden constituir una herramienta valiosa para posibilitar la canalización de temas específicos o sectoriales, sin restarle a las Juntas de Vecinos su carácter de representante exclusivo y único de los intereses de la comunidad.

10. Que, del mismo modo, advertimos que el margen de acción de las Juntas de Vecinos se encuentra muy debilitado. En efecto, en la ley 19.418 se recogió muy parcialmente una

disposición de la ley 16.880, que les permite realizar proposiciones a las autoridades e incluso, en dicho texto, les otorgaba incidencia en la decisión de los ediles.

Las letras b) y c) del numeral 3.- del artículo 43 de la actual ley 19.418, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.418 señalan textualmente que éstas, en el ejercicio de su función de promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal, podrán:

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.”

11. Que dichas disposiciones resultan extremadamente limitadas si se comparan con las existentes en la ley 16.880, las que definían de un modo más amplio la atribución y regulaban un mecanismo preciso para canaizar estos proyectos, a saber:

“Artículo 22-Corresponderá a las Juntas de Vecinos:

... 2.- Promover el progreso urbanístico de la respectiva Unidad Vecinal, con la asesoría de la Dirección de Obras Municipales, donde la hubiere.

Para ello deberán:

a) Preparar un plan anual de obras de urbanización y mejoramiento, en el que se señalará el orden de precedencia que, a su juicio, se les deberá dar. Dicho plan puede comprender la ejecución parcial de obras que, por su magnitud, no sea posible llevar a cabo en sólo un año;

b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las obras comprendidas en su plan, y

c) Determinar la contribución con que la Junta concurrirá a la ejecución de las obras del plan, sea ésta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos, o en unos y en otros, y las condiciones en que comprometerán esta contribución con la Municipalidad”

Artículo 23.- Para el cumplimiento de la función que les encomienda el número 2 del artículo anterior, las Juntas de Vecinos, antes del 30 de Abril de cada año, enviarán al Alcalde de su comuna el plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a), b) y c) de dicho número. Este deberá remitirlos de inmediato al Director de Obras de la respectiva Municipalidad, si lo hubiere, para que dicho funcionario informe sobre la precedencia que él atribuye a las obras propuestas por las diversas Juntas de Vecinos y sobre los presupuestos de costos calculados por éstas para cada una de ellas. El informe deberá ser emitido antes del 31 de Mayo.

En caso de no haber Director de Obras en la Municipalidad, el informe deberá emitirlo el Alcalde.

Artículo 24.- La Unión Comunal de Juntas de Vecinos, convocada por el Alcalde, se reunirá el segundo Lunes del mes de Junio en el local de la Municipalidad, para considerar y coordinar las prelacións entre las distintas obras propuestas en los planes de las diversas Juntas. La Unión Comunal seguirá sesionando diariamente hasta alcanzar la aprobación de un plan coordinado, el que será tratado por la Municipalidad de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente.

Si la Unión Comunal de Juntas de Vecinos no logra aprobar el plan coordinado a que se refiere el inciso anterior a más tardar el 30 de Junio, lo determinará el Alcalde dentro de los 15 días siguientes.

Artículo 25.- En la segunda quincena de Agosto la Municipalidad reunida con la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, estudiará y acordará de consuno, en definitiva, el orden de prelación del plan coordinado de las obras propuestas por las Juntas de Vecinos o por el Alcalde, en su caso, y dicho plan formará parte del presupuesto que el Alcalde debe presentar a la Corporación en el plazo señalado por el artículo 79 de la ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Si no se produjere el acuerdo previsto en el inciso anterior, entre la Municipalidad y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, el orden definitivo de prelación de las obras propuestas por las distintas Juntas se decidirá por votación de los Regidores, teniéndose el parecer de dicha Unión como los votos equivalentes a una cuarta parte de los Regidores en ejercicio de la respectiva Municipalidad, con calidad de decisorio si se produjere empate.

En este caso estarán presentes en la Sala, en el momento de la discusión y votación del plan, el número de representantes elegidos de entre los miembros de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, que corresponda a dicha cuarta parte, con un mínimo de dos.

Si el número resultante diere una fracción igual o superior a 0,5, el número de representantes será el entero inmediatamente superior y, si fuere inferior, se desprejará.

Para determinar la precedencia con que se ejecutarán las obras, tanto la Municipalidad como la Unión Comunal de Juntas de Vecinos tomarán en consideración, además de la necesidad intrínseca de cada obra, los aportes ofrecidos por los vecinos para su ejecución.

En todo caso, los fondos que como aportes fiscales reciban las Municipalidades para obras de pavimentación, sanitarias, electrificación, agua potable, etc., deberán ser invertidos de acuerdo con el mismo procedimiento señalado en los incisos anteriores y en los artículos 23 y 24, y sin perjuicio de lo que puedan disponer leyes especiales de empréstitos a las Municipalidades.”

12. Que lo anterior resulta extremadamente relevante en tanto demuestra que nuestro país alcanzó, en décadas pasadas, un grado de participación comunitaria en la gestión municipal muy relevante, que no ha logrado recuperarse, en tanto hoy ésta resulta limitada y circunscrita a consultas, plebiscitos y audiencias.

13. Que, superadas las dificultades existentes al retorno de la democracia y normalizado el funcionamiento de las juntas de vecinos, resulta imprescindible adecuar las normas de modo de impulsar una organización social fuerte y con capacidad real de incidir en las políticas públicas.

14. Que, por ello, creemos necesario proponer modificaciones legales que apunten en los siguientes sentidos:

a. Reiterar la necesidad de que exista sólo una Junta de Vecinos por unidad vecinal y una Unión Comunal por comuna.

b. Canalizar las diversas inquietudes e intereses específicos existentes al interior de las Juntas de Vecinos a través de las comisiones y comités, otorgando a estos últimos personalidad jurídica propia.

c. Reponer la existencia de un mecanismo tendiente a que los vecinos propongan iniciativas de obras al municipio y que éstas, en caso de contar con respaldo en la comuna, sean oídas y consideradas en el respectivo presupuesto municipal.

Por lo anterior, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 58 del Ministerio del interior, de 1997, del siguiente modo:

1.- Reemplácese, en el inciso primero del artículo 37, la frase “o más juntas” por “junta”.

2.- Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo 41.- Para su mejor funcionamiento, las juntas de vecinos podrán encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Del mismo modo, podrán constituirse comités de vecinos destinados a promover intereses territoriales específicos. Éstos podrán obtener personalidad jurídica como organización comunitaria y desarrollar actividades tendientes a la difusión de sus problemáticas y la búsqueda de soluciones, pero no ejercerán funciones de representación de sus vecinos ante las autoridades, lo que deberá canalizarse a través de la junta de vecinos respectiva.”

3.- Sustitúyase las letras b) y c) del numeral 3.- del artículo 43, por las siguientes:

“b) Preparar y proponer al municipio un plan anual de obras de urbanización y mejoramiento del hábitat, que incluirá una estimación preliminar del valor de éstas y en el que se señalará el orden de precedencia que, a su juicio, se les deberá dar. Dicho plan podrá contemplar la contribución de los vecinos para su ejecución, a través de recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Podrá comprender la ejecución parcial de obras que, por su magnitud, no sea posible llevar a cabo en sólo un año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales inserto en el presupuesto municipal, a través del procedimiento que al respecto se considere en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.”

4.- Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 48, la frase “o más uniones comunales” por “unión comunal” y elimínese, en el inciso tercero del mismo precepto la frase final “Cada junta de vecinos sólo podrá pertenecer a una unión comunal.”

5.- Incorpórese el siguiente nuevo artículo segundo transitorio:

Artículo segundo transitorio. Las Juntas de Vecinos y Uniones Comunales existentes dispondrán del plazo de dos años para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, debiendo realizar las modificaciones estatutarias que sean pertinentes e informar, dentro de dicho plazo, acerca de estos cambios y su directiva vigente.

Con el objeto de facilitar la reunión o fusión de las actuales Uniones Comunales de Juntas de Vecinos, en los casos en que exista más de una de éstas por comuna, la organización nueva o la existente, resultante del proceso de unificación, podrá contar en su directorio, durante los tres años siguientes a ello, con 2 miembros adicionales a los que señala el artículo 50.

Artículo 2º.- Agréguese, en el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el siguiente nuevo Párrafo 4º al Título IV, integrado por los artículos que se detallan a continuación:

“Párrafo 40**De la elaboración participativa del presupuesto municipal**

Artículo 104 bis.- La elaboración del presupuesto municipal deberá considerar la participación de las Juntas de Vecinos y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 104 ter.- Antes del 30 de Abril de cada año, las Juntas de Vecinos enviarán al municipio el plan, presupuesto y condiciones a que se refiere la letra b) del artículo 43 de la Ley sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. Este será remitido al Director de la Secretaría Comunal de Planificación, si lo hubiere, o a aquélla dependencia que cumpla dichas funciones.

Artículo 104 quater.- La Unión Comunal de Juntas de Vecinos, se reunirá a partir del segundo lunes del mes de junio, para considerar y coordinar las prelaciónes entre las distintas obras propuestas en los planes de las diversas Juntas.

Artículo 104 quinquies.- En caso que la Unión Comunal logre un acuerdo en torno al plan coordinado de obras, a más tardar el 30 de junio, se realizará una audiencia la segunda quincena de agosto, en que participarán el Alcalde, la directiva de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y los encargados de la Secretaría Comunal de Planificación y la Unidad de Administración y Finanzas o de aquéllas dependencias que ejerzan dichas funciones.

Dicha reunión tendrá como objetivo revisar las obras propuestas, estudiarlas y acordar de consuno, en definitiva, el orden de prelación del plan coordinado de las obras propuestas por las Juntas de Vecinos.

Artículo 104 sexties.- El acuerdo que emane de la audiencia a que se refiere el artículo precedente, si lo hubiere, se formalizará por escrito y se entenderá parte del presupuesto que el Alcalde debe presentar a consideración del concejo, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del inciso primero del artículo 65.

Artículo 104 septies.- Si en la audiencia a que se refiere el artículo 104 quinquies, no se produjere acuerdo, el orden definitivo de prelación de las obras propuestas se decidirá por la votación de los concejales, que deberán pronunciarse entre la propuesta formulada por el alcalde en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 56 y aquélla que haya sido acordada por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

6. Moción de los diputados señores Estay, Barros, Kort, Gutiérrez, don Romilio; Letelier, Morales, Recondo, Von Mühlbrock y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea y Turres, doña Marisol.

Reforma Constitucional, que modifica el artículo 57, N° 2, en materia de incompatibilidad para ser candidato al Congreso Nacional. (boletín N° 8700-07).

“1.- Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 57 las incompatibilidades entre ser candidato a diputado o senador con desempeñar determinados cargos públicos tanto en el Poder Ejecutivo, Judicial o en las Fuerzas Armadas y de Orden.

2.- Que dicha norma fue perfeccionada con la ley de Reforma Constitucional N° 20.050 de agosto de 2005, que modificó, entre otras materias la composición y atribuciones del Congreso Nacional, moción que tenía como objetivo preservar los equilibrios que establece la norma fundamental, “sobre la base de generar nuevos contrapesos entre los poderes públicos, que garanticen en un reformado escenario constitucional la necesaria estabilidad política, económica y social, elementos esenciales para el desarrollo del país”.

3.- Que la reforma del año 2005 buscaba, tal como se señalaba en el proyecto de ley “perfeccionar algunas de las principales instituciones políticas, adecuándolas a las exigencias de un nuevo tiempo político, pero sobre la base de preservar un valor fundamental que ha incor-

porado la actual Constitución a nuestro régimen democrático, como lo es el adecuado equilibrio de los poderes públicos”.

4.- Que el artículo 57, N°2 de la Constitución Política de la República señala que “no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores: Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios.”, norma insuficiente a la hora de regular o equilibrar una competencia electoral.

5.- Que este precepto legal responde a la necesidad de evitar que los funcionarios públicos señalados en el artículo antes mencionado puedan utilizar su cargo y los recursos previstos para su desempeño en una eventual candidatura al parlamento, previendo el mal uso de dineros públicos y garantizando la igualdad ante la ley de todos los candidatos al parlamento.

6.- Que dicha norma, complementada en otros cuerpos legales, no produce todos los efectos deseados en relación con mantener los necesarios equilibrios políticos o institucionales, al no considerar entre los cargos públicos incompatibles con una candidatura al parlamento a los secretarios regionales ministeriales ni a los jefes de servicio, cargos que por su naturaleza están dotados de recursos para asignar a diversos programas y que resulta de toda lógica que producen una asimetría entre los postulantes al parlamento.

7.- Que en base a lo antes señalado y con el objeto de complementar la norma constitucional, de manera que ésta produzca el efecto perseguido por el constituyente, se hace fundamental establecer expresa y taxativamente a los secretarios ministeriales y jefes de servicio como cargos incompatibles con la calidad de candidato a diputado o senador, pues en la práctica y amparados por la ley, estos funcionarios públicos disponen de gran cantidad de recursos que entregan a la comunidad haciendo uso de sus atribuciones, actividad que podría torcer la voluntad popular y significa un desmedro a cualquier otro eventual competidor al parlamento.

“PROYECTO DE LEY

1.- Agréguese al artículo 57, número 2 de la Constitución Política de la República, después de la palabra regionales la siguiente frase:

“, los Secretarios regionales ministeriales y los jefes de servicio”

7. Moción de los diputados señores Montes, Accorsi, Andrade, Burgos, Jiménez, Harboe, Walker, Teillier y de la diputada Vidal, doña Ximena.

Reforma Constitucional, que establece el derecho a acceder a una vivienda digna. (boletín N° 8701-07).

“Vistos:

Lo dispuestos en los artículos 1°, 19° y en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República.

Considerando:

1.- Principales hitos de la vivienda social en Chile.

Nuestro país tuvo, desde temprano en su historia, importantes esfuerzos públicos en materia de vivienda social. En efecto, la Ley de Habitaciones Obreras, de 1906 siguió a diversos esfuerzos locales de índole sanitario y recogió el influjo de las legislaciones inglesa de 1885 y de las normas francesas de 1889 y 1894, consecuencias de la denominada revolución industrial.

Su dictación fue motivada en el marco del despertar de la cuestión social en el país, impulsado por movimientos sindicales en la zona norte. Dicha legislación fue pionera en el plano latinoamericano y antecedió, incluso, a disposiciones similares de varias otras naciones europeas.

Los movimientos sociales de comienzos del siglo XX fueron un campo fértil para la preocupación estatal por extender el acceso a la vivienda, especialmente de los sectores más carenciados y populares.

Surgen así, en 1925, el Decreto Ley 261, Ley de la Vivienda, que regulaba especialmente las condiciones del arrendamiento de inmuebles y la Ley 308 que creó el Consejo de Bienestar Social, continuador del Consejo de Habitaciones Obreras de 1906 y se propuso impulsar la construcción de viviendas, a través de facilitar la constitución de cooperativas para dicho efecto y generar estímulos tributarios.

Posteriormente, en 1936, se crearía la Caja de Habitación Popular, entidad estatal cuya finalidad era promover el impulso privado para la construcción de viviendas de bajo precio. A ello seguiría en 1940 la denominada Ley Pereira que establecía incentivos a la edificación de viviendas populares.

En la segunda mitad del siglo XX se profundizarían estos avances, mediante la creación de organismos públicos especialmente orientados a estos fines y de planes gubernativos.

El principal hito en la materia, lo constituye, en 1950, la creación de la Corporación de Vivienda (CORVI). Ello marca un cambio de énfasis, pasando a fomentarse programas públicos de vivienda y la edificación de conjuntos habitacionales en las principales ciudades del país.

En los '60 encontramos otro de los mayores esfuerzos estatales en la materia, con la dictación del denominado D.F.L. 2, texto que introduce en el país el concepto de ahorro previo y sistemas de préstamos de mediano y largo plazo tendientes a facilitar el acceso a la vivienda.

La existencia hacia finales del siglo XX de un enorme déficit en la materia motivó la implementación diversos programas sociales, que van desde la construcción directa de viviendas, el impulso de la autoconstrucción y la edificación de casetas sanitarias y otras soluciones.

Estos últimos esfuerzos, son consecuencia de la urgencia de otorgar respuestas rápidas, a través de un énfasis prioritario en el acceso al suelo. Se trata de una época de mecanismos muchas veces precarios, pero rápidos en que se gestan numerosas tomas de terrenos que dan origen a los denominados campamentos.

Las políticas de vivienda derivadas del Gobierno Militar implicarían disminuir paulatinamente el rol del Estado en la gestión de vivienda, reemplazándolo por un marcado énfasis en el otorgamiento de subsidios. Asimismo, se liberalizaría el suelo, lo que si bien, en un primer momento, facilita el acceso a la vivienda, en el largo plazo da origen a fenómenos de grave expansión urbana y especulación inmobiliaria.

La Concertación por la Democracia se planteó como desafío acelerar el ritmo de construcción de viviendas, mejorando los mecanismos existentes y creando otros, como la vivienda progresiva.

Si bien se ha impulsado el ahorro, la existencia de grupos sociales de mayor vulnerabilidad ha obligado, además, a crear soluciones especiales que minimicen el aporte particular y eliminen al máximo el endeudamiento de los beneficiados. 1

2.- Derecho Comparado

Numerosos tratados internacionales y constituciones políticas de países iberoamericanos dan cuenta de la preocupación de los Estados por el Derecho a la Vivienda.

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 1. de su Artículo 25 señala que:

Datos recogidos de “La Vivienda Social en Chile: La Acción del Estado en un Siglo de Planes y Programas.” Rodrigo Hidalgo D. Artículo publicado en Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona. N° 45, 1999.

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Por su parte, el Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre manifiesta que

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Una afirmación similar encontramos en el numeral 1. del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

Diversos textos de comités consultivos y organismos internacionales han procurado, en los últimos años, precisar el concepto “adecuados”, con la finalidad de otorgar una mayor certeza y claridad a este reconocimiento.

Del mismo modo, diversas naciones de nuestro continente han profundizado en sus Cartas Fundamentales este derecho, especialmente con ocasión de reformas ocurridas en las últimas décadas del siglo XX y los albores del XXI.

Así, la Constitución de la República Argentina, en el inciso final de su artículo 14 bis reza:

“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”

Colombia, en tanto, en el Artículo 51 de su Carta Magna reconoce que:

“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

La recientemente dictada Constitución del Ecuador también contiene un reconocimiento expreso de este derecho. Así, además, de normas específicas referidas a grupos sociales vulnerables, tales como jóvenes, discapacitados y adultos mayores, en su artículo 66, numeral 2., reconoce y garantiza a todas las personas:

“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

La Constitución del Paraguay, en tanto, en su artículo 100, de un modo muy similar al colombiano, expresa que:

“Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.”

Por su parte, en el artículo 45 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay se indica que:

“Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.”

Los Estados Unidos Mexicanos, contemplan, también, en el inciso quinto de su Artículo 4º, una disposición referida a este derecho, en la que se lee:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Un último antecedente interesante lo encontramos en la Constitución de España, cuyo artículo 47 afirma que:

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.”

Si quisiéramos hacer un recuento de los principales aspectos contenidos en las normas reseñadas podemos mencionar que casi todas ellas involucran temáticas tales como:

- Reconocimiento del derecho a la vivienda, incorporando habitualmente un concepto que detalle sus condiciones mínimas de habitabilidad, tales como adecuada, digna o decorosa
- Señalamiento de la obligación del Estado de promover planes de vivienda para los sectores más postergados.
- Mención a los sistemas de financiamiento.

Del mismo modo, encontramos contenidos tales como la asociatividad en la ejecución de los programas (Colombia) y al incentivo para el uso de capitales privados en la materia. (Uruguay).

Especialmente interesante resulta la incorporación en la Constitución española de frases referidas al suelo, a la sanción a las prácticas especulativas a su respecto y a la participación de la comunidad en las plusvalías, temas de particular actualidad, derivada de la expansión de las ciudades y la creciente escasez de espacios urbanos para viviendas sociales.

3.- Precedentes Legislativos:

Si bien las Constituciones de 1833 y de 1925 no contenían disposiciones sobre la materia, una reforma constitucional propuesta por el Presidente Salvador Allende, en Noviembre de 1971, pretendió incorporar en la Carta Fundamental este derecho, sugiriéndose al respecto agregar en el artículo 10° el siguiente nuevo numeral:

“19.- El derecho a la vivienda. El Estado adoptará las medidas necesarias para que nadie carezca de una vivienda adecuada para él y su familia, la que será inembargable, siempre que su superficie no exceda de cien metros cuadrados, igual que sus enseres domésticos.”

4.- Observaciones finales:

Lo anterior nos muestra que se trata de un derecho reconocido en los principales textos vigentes en materia de Derechos Humanos y que forma parte de la denominada segunda generación de éstos, conformada por los derechos económicos, sociales y culturales.

Éste ha sido consagrado en diversos textos constitucionales de Iberoamérica, constituyendo una notoria omisión de la Carta Fundamental chilena, pese a haber existido ya hace décadas intentos por incluirlo.

Su incorporación no resulta fácil, si lo que pretende es una mención seria, susceptible de constituir una disposición de real efectividad y no una mera declaración de intenciones.

En tal caso, más que el derecho a la vivienda, lo que se puede garantizar cabalmente es el acceso a él, a través de la promoción por parte del Estado de la construcción y de programas de financiamiento. Asimismo, resulta útil incorporar menciones referidas al suelo, sin el cual el derecho a la vivienda se torna imposible o considerablemente más oneroso.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Incorpórese en el artículo 19° el siguiente numeral 8° B:

“8° B. El derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada. El Estado promoverá y financiará planes orientados especialmente a los sectores más necesitados. Las leyes respectivas regularán la forma de participar, individual o asociadamente en ellos y velarán por un uso eficiente y no especulativo del suelo, especialmente urbano.”

8. Moción de la diputada señora Rubilar, doña Karla.

Modifica la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, limitando su aplicación. (boletín N° 8702-07)

“Fundamentos:

-Según la Unicef, “la explotación sexual comercial de la infancia —como la venta de niños, la prostitución infantil, el turismo sexual infantil y la pornografía infantil— se da en muchos lugares del mundo. Se calcula que alrededor de un millón de menores de edad (la mayoría niñas, pero también un número considerable de niños) caen todos los años en las redes del multimillonario comercio sexual, víctimas de la degradación y sometidos a un riesgo que amenaza sus vidas.”

-Chile ratificó la Convención de Derechos del Niño en 1990, la cual se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, además de su participación en las decisiones que los afecten.

-Los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño disponen que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafica con ellos. El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia. También protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.

-La ley 19.856 creó una Comisión de beneficio de reducción de condena, la que para el efecto tendrá a la vista el comportamiento sobresaliente de un recluso, la asistencia a talleres de capacitación o de trabajo ofrecidos en la unidad, y el sometimiento a terapias antidrogas o por el tratamiento por alcoholismo.

-Del beneficio dispuesto por este cuerpo legal, se eximen una serie de delitos atendida su gravedad y las circunstancias en que se cometieron.

-Hoy en día, condenados por delitos sexuales contra menores de edad, en causas de alta connotación pública, han sido objeto de estos beneficios. La irritación social que esto produce, sumado a la gran cantidad de casos donde se ha visto vulnerada la integridad sexual de menores de edad, demandan una revisión de la ley 19.856. Esta revisión, que reviste la forma de una modificación legal, debe ser considerada como una señal de endurecimiento de nuestra política criminal en materia de delitos sexuales, principalmente contra menores.

-Por ello, lo que buscamos es impedir que se puedan acoger a este beneficio, sujetos que hayan sido condenados por delitos contemplados en los párrafos 5 y 6 del título VII del libro segundo del Código Penal. Si bien aquí se contemplan conductas típicas que afectan casi en su totalidad a menores de edad, también incluimos a la violación por la importancia del bien jurídico protegido.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifica la ley 19.856, Crea un sistema de reinserción social de los condenados en base a la observación de buena conducta, agregando a su artículo 17 una letra h) del siguiente tenor:

“h) El condenado hubiere cometido algún delito previsto en los párrafos 5 y 6 del título VII, libro segundo del Código Penal.”

9. Oficio de la Excm. Corte Suprema por el cual remite opinión solicitada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por oficio de fecha 29 de agosto del año en curso, respecto del proyecto, iniciado en mensaje, que “Simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.”. (boletín N° 7328-03) (S).

“Oficio N° 144-2012

INFORME PL-38-2012

Santiago, 20 de noviembre de 2012.

Por Oficio de 29 de agosto del año en curso, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados ha remitido el proyecto de ley que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades, correspondiente al Boletín 7328-03, solicitando a la Corte Suprema que, si lo tiene a bien, manifieste su parecer al respecto.

Impuesto el Tribunal Pleno del asunto en sesión del día de ayer, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Juan Araya Elizalde y Héctor Carreño Seaman, señora Gabriela Pérez Paredes, señor Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouét, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó transcribir la resolución que se lee a continuación:

“Santiago, veinte de noviembre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio de 29 de agosto del año en curso, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados ha remitido el proyecto de ley que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades, correspondiente al Boletín 7328-03, solicitando a la Corte Suprema que, si lo tiene a bien, manifieste su parecer al respecto.

Los fundamentos de la iniciativa radican en la necesidad de disminuir los tiempos y costos para constituir personas jurídicas, pudiendo acogerse a este régimen la empresa individual de responsabilidad limitada, la sociedad de responsabilidad limitada con capital inferior a 2.000 Unidades de Fomento, la sociedad colectiva comercial y la comandita simple que no tengan como objeto social el de empresa de servicios transitorios. Sin modificar las normas legales que regulan la constitución de las personas jurídicas citadas, como un régimen paralelo, se propone sustituir el otorgamiento de una escritura pública ante un Notario Público, la inscripción de un extracto de esta escritura en el Registro de Comercio y la publicación del mismo en el Diario Oficial, por un formulario electrónico, que se incorpora en un Registro que puede suscribirse electrónicamente por quienes concurren al otorgamiento mediante firma electrónica avanzada y en su defecto ante un Notario. Realizado lo anterior se asigna al formulario el valor probatorio de un instrumento público estableciéndose que para todos los efectos legales constituye título ejecutivo.

Segundo: Que el Registro, denominado de Empresas y Sociedades, es electrónico y consta en un sitio electrónico en el que se incorporan las sociedades que se constituyen, modifican, transforman, fusionan, dividen, sean terminadas, disueltas o migren a éste.

Dicho Registro lo administra el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es único para todo el país, gratuito y estará permanentemente actualizado. Se establecen sanciones administrativas a los funcionarios que no actúen con la debida diligencia en la administración del Registro o en la emisión de certificados, indicándose que en el caso que las conductas que se describen se ejecutaren con dolo serán castigadas con penas privativas de libertad.

El Subsecretario en calidad de ministro de fe del Ministerio emite los certificados a que se alude en la ley, pudiendo delegar esta facultad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Bases.

Las sociedades constituidas conforme a normas diferentes a las previstas en esta ley podrán regirse por ésta si deciden migrar y para estos efectos, el Conservador de Comercio respectivo deberá emitir un certificado que contendrá los registros que establezca el Reglamento.

Tercero: Que, como se expuso al principio, el proyecto no fue remitido en virtud de lo establecido en los artículos 77 la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de manera tal que en tanto en éste no se contienen modificaciones de carácter orgánico, no corresponde a la Corte Suprema emitir opinión al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior y atendida la consulta formulada, el Tribunal Pleno manifiesta que no divisa inconveniente en que se establezca un régimen como el que se propone, pues no aparece que se altere de manera sustancial la legislación actualmente vigente sobre la materia.

Por estas consideraciones, se dispone oficiar a la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia de la Cámara de Diputados, transcribiéndole copia del presente pronunciamiento.

Se previene que el Presidente señor Ballesteros y las Ministras señoras Maggi y Egnem fueron de parecer de expresar, únicamente, que no se encuentra dentro de la competencia de esta Corte Suprema emitir un pronunciamiento de la naturaleza del que se requiere, pues no contiene el proyecto normas de carácter orgánico que digan relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, único evento en el que se justifica evacuar el informe a que se refieren las normas citadas en el primer párrafo del motivo tercero.

PL-38-2010.”

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO, Presidente; ROSA MARÍA PINTO EGUSQUIZA, Secretaria.”

AL SEÑOR PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
CRISTIÁN MCINCKENBERG
H. CÁMARA DE DIPUTADOS VALPARAÍSO

10. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Oficio N° 7.913

Remite resolución

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 12 de noviembre de 2012, en el proceso Rol N° 2322-12-INA, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de los artículos 25, 25 bis, 26 y 26 bis del Código del Trabajo, en los autos laborales, RIT T-193-2012, caratulados “Muñoz con Inversiones Alsacia S.A.”, del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, de que conoce actualmente la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 1216-2012. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MARCELO VENEGAS PALACIOS, Presidente Subrogante; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO.”

11. Oficio del Subsecretario para las Fuerzas Armadas por el cual autoriza la salida de tropas del Territorio Nacional de la República. (Decreto 339)

“Santiago, 30 de mayo de 2012.

Decreto N° 339

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

Visto: las facultades que me confiere el artículo 32 número 6 y 53 número 5 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en los artículos 4°, 9° y 17° de la Ley N° 19.067, del 26 de junio de 1991; y

Considerando: el oficio GAB. PRES. N° 630, de fecha 24.ABR.2012, el acuerdo del Senado comunicado por el oficio N° 539/SEC/12, de fecha 22.MAY.2012; y el oficio reservado N° 1000/4609, de fecha 25.MAY.2012 del Estado Mayor Conjunto.

DECRETO

1.- Autorízase la salida del territorio de la República de Chile a las tropas y medios nacionales, conformadas como a continuación se indican, con su respectivo equipamiento y material militar, con el objeto de integrar las Fuerzas de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minutah):

Unidad	Ejército	Armada	Fach	Total
Cte. Gral. Minustah	2	1		3
Batallón Chile	180	174	1	355
Comp.Ing.Const.Horiz.	87			87
Grupo Helicópteros			54	54
Total	269	175	55	499

2.- La autorización se otorga por un período de un año a contar del 01.JUN.2012.

3.- Comuníquese esta autorización al Senado y a la Cámara de Diputados en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 19.067.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en los boletines oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Chile. (Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República; Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores; Andrés Allamand, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

(Fdo.): ALFONSO VARGAS LYNG, Subsecretario Para las Fuerzas Armadas”.